



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**“REEMBOLSOS DE CAPITAL EN EMPRESAS MEXICANAS  
CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN TRIBUTACIÓN**

**DIRECTORA:**

**DRA. BLANCA HORTENCIA MORALES VÁZQUEZ**

**ASESORES:**

**DRA. ADRIANA MUÑOZ VELÁZQUEZ  
DR. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES PENAGOS**

**PRESENTA:**

**MARÍA MONTSERRAT MARTÍNEZ TOMÉ**

**Puebla, Pue. Marzo 2024**



**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-DIG.0004/2024  
Asunto: Digitalización de la Tesis

C. MARTÍNEZ TOMÉ MARÍA MONTSERRAT

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "REEMBOLSOS DE CAPITAL EN EMPRESAS MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"

H. Puebla de Z., 27 de febrero de 2024

DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Directora** de la tesis denominada: “**REEMBOLSOS DE CAPITAL EN EMPRESAS MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**MARÍA MONTSERRAT MARTÍNEZ TOMÉ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 26 de febrero de 2024



**DRA. BLANCA HORTENCIA MORALES VÁZQUEZ**

**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora Metodológica** de la tesis denominada: **“REEMBOLSOS DE CAPITAL EN EMPRESAS MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA”**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**MARÍA MONTSERRAT MARTÍNEZ TOMÉ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 26 de febrero de 2024



**DRA. ADRIANA MUÑOZ VELÁZQUEZ**

**DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: **“REEMBOLSOS DE CAPITAL EN EMPRESAS MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA”**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**MARÍA MONTSERRAT MARTÍNEZ TOMÉ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 26 de febrero de 2024

  
**DR. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES PENAGOS**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi Alma Mater, la facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por formarme profesionalmente y darme la oportunidad de tener el grado de maestría.

A todos los docentes y a mis compañeros por transmitir sus conocimientos durante la maestría cursada.

A la Dra. Blanca Hortencia Morales Vázquez por el tiempo dedicado a mi trabajo de investigación, por los conocimientos transmitidos y por impulsarme durante el desarrollo de mi tesis.

A la Dra. Adriana Muñoz Velázquez y al Dr. Miguel Ángel Cervantes Penagos por sus enseñanzas en materia metodológica y su apoyo en la elaboración del presente trabajo.

A mi madre, mi hermana, mis amigos y a mi pareja por apoyarme y motivarme en mi desarrollo profesional y personal.

A mi hija, Montserrat González Martínez, por ser quien me motiva, quien me da fortaleza e inspiración para procurar siempre perseguir mi mejor versión y ser un ejemplo de fuerza y perseverancia para ella.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación aborda un análisis sistemático de la entrada y salida de Inversión Extranjera Directa, para el supuesto de que dicha inversión sea para fines de financiamiento, comparándolo con la entrada del mismo recurso económico vía créditos en cuenta corriente. Se evaluará la entrada de dinero más viable para la empresa con el fin de disminuir cargas tributarias excesivas, así como de obtener beneficios con estrategias fiscales. Además, durante el desarrollo se abordan diversos temas de interés para las empresas que reciben inversión extranjera directa, para de esta manera tener un panorama más amplio de las implicaciones fiscales y obligaciones adquiridas por recibir este tipo de inversiones.

En materia fiscal se desarrolla el cálculo de utilidad distribuida por disminución de capital y nos ponemos percatar de la importancia del control de los flujos de efectivo en materia de inversión extranjera recibida y retornada por las empresas que la reciben, así como de la correcta elaboración de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), la importancia del control de las utilidades de las empresas y de los conocimientos en materia de IED, capitales, tipos de créditos, partes relacionadas y precios de transferencia.

## **ABSTRACT**

The present research work addresses a systematic analysis of the entry and exit of Foreign Direct Investment, for the assumption that said investment is for financing purposes, comparing it with the entry of the same economic resource via current account credits. The most viable entry of money for the company will be evaluated in order to reduce excessive tax burdens, as well as obtain benefits with tax strategies. In addition, during the development various topics of interest for companies that receive foreign direct investment are addressed, in order to have a broader overview of the tax implications and obligations acquired by receiving this type of investments.

In tax matters, the calculation of distributed profit due to capital reduction is developed and we realize the importance of controlling cash flows in terms of foreign investment received and returned by the companies that receive it, as well as the correct preparation of the Net Fiscal Profit Accounts (CUFIN) and the Contribution Capital Account (CUCA), the importance of controlling company profits and knowledge regarding FDI, capital, types of credit, related parties and capital prices transfer.

## ÍNDICE

RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN .....	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	ii
JUSTIFICACIÓN .....	v
OBJETIVOS .....	vii
Objetivo general.....	vii
Objetivos específicos .....	vii
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	viii
HIPÓTESIS .....	ix
VARIABLES .....	ix
Variable independiente .....	ix
Variable dependiente .....	ix
DISEÑO METODOLÓGICO .....	ix
ALCANCES Y LIMITACIONES .....	x
CAPÍTULO I .....	1
ASPECTOS EN MATERIA CONTRIBUTIVA Y LEGAL EN LO RELATIVO A INVERSIÓN EXTRANJERA, MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.	
1	
ANTECEDENTES .....	1
Inversión extranjera directa.....	1
Antecedentes de los reembolsos de capital .....	6
Antecedentes de los créditos en cuenta corriente.....	7
CONTEXTO.....	8
La importancia de la inversión extranjera directa .....	8
La IED en el ramo de la comercialización automotriz.....	9
México como exportador automotriz.....	10
MARCO TEÓRICO.....	11
NIF C-11 Capital contable .....	11
NIF C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	16
Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.....	18
Créditos en cuenta corriente, aspectos jurídicos.....	21

Enajenación de acciones (Partes sociales en S de RL de CV) .....	24
Enajenación de acciones ficta .....	26
Especulación comercial .....	27
Razón de negocios y materialidad de las operaciones .....	28
¿Qué se entiende por materialidad de las operaciones?.....	29
Empresas con partes relacionadas.....	32
Precios de transferencia .....	33
Esquema reportable .....	41
ESTADO DEL ARTE.....	45
CAPÍTULO II .....	48
TRATAMIENTO FISCAL DE LOS REEMBOLSOS DE CAPITAL.....	48
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).....	48
Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN).....	49
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (CUFIN).....	51
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA).....	52
Determinación de la utilidad distribuida por reducción de capital.....	53
FRACCIÓN I .....	54
FRACCIÓN II .....	58
Cálculo de utilidad distribuida en empresas con partes sociales.....	61
DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....	62
Fracción I.....	63
Fracción II.....	64
Fracción III .....	68
Fracción IV.....	72
ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS PRÉSTAMOS DE CUENTA CORRIENTE .....	76
Capitalización del pasivo .....	80
CAPITULO III .....	83
UNIDAD DE ANÁLISIS .....	84
ANTECEDENTES DEL GRUPO DE EMPRESAS A ESTUDIAR.....	84
KRAYRICH GLOBAL TRADE .....	85
MISIÓN 85	
VISIÓN 85	
VALORES .....	86
UTILIDADES Y GESTIONES DE COMPRA, VENTA Y EXPORTACIÓN .....	87

SITUACIÓN FISCAL DE LAS EMPRESAS .....	88
CASO PRÁCTICO (NÚMEROS REALES DE LA EMPRESA) .....	89
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN) .....	89
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA) .....	90
DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA POR REDUCCIÓN DE CAPITAL.....	90
CASO PRÁCTICO (FICTICIO).....	95
FRACCIÓN I .....	95
FRACCIÓN II .....	96
COMPARATIVO DE COSTOS FISCALES .....	97
CAPITULO IV.....	98
DISEÑO METODOLÓGICO: INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	98
Tipo de investigación .....	98
Método .....	98
Técnica.....	99
Enfoque de la investigación .....	99
Investigación de campo.....	100
Delimitación del campo.....	100
POBLACIÓN .....	101
MUESTRA .....	102
APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	103
Prueba piloto.....	103
Aplicación instrumento A .....	106
Aplicación instrumento B .....	123
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	139
Instrumento A .....	139
Instrumento B .....	139
ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS RELACIONADOS CON LAS VARIABLES DE ESTUDIO .....	141
Instrumento A .....	141
Instrumento B .....	141
LISTADO DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA .....	142
CAPITULO V.....	143
PROPUESTA DE MODELO DE TRABAJO PARA EL CONTROL DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO.....	143

PROPUESTA .....	143
<i>DIAGRAMA DE FLUJO DE LA OPERACIÓN “ENTRADA Y SALIDA DE DINERO”</i> .....	148
RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE GENERADA POR ÁREAS .....	149
CONCLUSIONES.....	150
CONSIDERACIONES FINALES .....	151
REFERENCIAS .....	153
ANEXOS.....	156
INSTRUMENTO A.....	156
INSTRUMENTO B.....	167

## INTRODUCCIÓN

Un grupo de empresas mexicanas dedicadas a la compra, venta y exportación de vehículos de lujo a China recibe capital de trabajo del extranjero, principalmente para financiar el IVA acreditable de las compras con agencias automotrices mexicanas. Este financiamiento entra a las empresas de dos formas: 1) Vía Aportaciones de Capital, 2) Créditos de Cuenta Corriente.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo buscar la forma de regresar el recurso económico evitando en todo momento y a manera de lo posible una carga tributaria para el grupo de empresas mexicanas e incluso para el extranjero. Se abordarán los antecedentes, contexto y marco teórico de los temas principales como son la Inversión Extranjera Directa (IED), reembolsos de capital y créditos en cuenta corriente, así como de temas que por lo general se relacionan con empresas que reciben IED, tales como, enajenación de acciones, especulación comercial, razón de negocios y materialidad de las operaciones, partes relacionadas y precios de transferencia.

En materia fiscal, se desarrolla el cálculo de la utilidad distribuida por reducción de capital y una comparativa de los costos fiscales que generan los flujos de efectivo vía capital contra los créditos en cuenta corriente, presentando un caso práctico para dicho análisis.

Como investigación de campo se aplican dos instrumentos, uno a los trabajadores de la empresa unidad de análisis y otro a los docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, ambos instrumentos son para medir el nivel de conocimientos en las diversas materias que aborda este trabajo

de investigación lo cual servirá para determinar las obligaciones fiscales adquiridas por las empresas en este supuesto.

El resultado es un control exhaustivo de los flujos de efectivo vía capital y créditos en cuenta corriente, el cual determina el costo tributario de una u otra opción, para la correcta toma de decisiones y no obstruyendo la operatividad del negocio ni los intereses de los socios.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Un grupo de seis empresas mexicanas constituidas bajo la figura de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, las cuales operan individualmente y dedicadas a la compra, venta y exportación de vehículos de lujo a China y otros países de Oriente, recibe Inversión Extranjera Directa, toda vez que su capital inicial se conforma por socios y recursos extranjeros, y a lo largo de su existencia ha recibido más aportaciones de la misma naturaleza. Dichos recursos se utilizan principalmente para financiar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) acreditable de las compras con agencias automotrices o proveedores nacionales; este financiamiento entra a las empresas de dos formas: 1) Por vía de aportaciones de capital y 2) Por créditos de cuenta corriente.

Debido a la naturaleza del negocio el flujo de efectivo es constante ya que este proyecto se encuentra en diferentes países del mundo y los socios necesitan con frecuencia el reembolso del capital invertido en México. Una vez recuperado el IVA a favor derivado de las compras en territorio nacional y la exportación de la mercancía, este recurso económico debe regresar al extranjero, decisión que es totalmente tomada por los socios con base en sus intereses comerciales globales, pero bien puede ser reinvertido en territorio nacional.

Para las operaciones que las empresas llevan a cabo para financiar su operación, vía aportaciones de capital, es necesario hacer una serie de cálculos fiscales cada vez que se hace su reembolso y dependiendo de los resultados obtenidos, se determinará cual será el costo por dichos reembolsos, según dispone el artículo 78, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra indica:

Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

- I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso.
  
- II. Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 100, Art. 78).

Cabe mencionar que, tal y como se describe con anterioridad, el flujo de efectivo en las cuentas del capital de las empresas es constante, incluso el aumento y reembolso puede ocurrir dentro de un mismo mes, es por ello que se debe poner suma atención a lo que la legislación mexicana advierte, ya que esto podría llevar al cálculo de la enajenación de acciones de manera presuntiva, según lo mencionado en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y esta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 103, Art. 78).

Para las operaciones que las empresas llevan a cabo para financiar su operación, vía créditos de cuenta corriente, es necesario poner atención en los intereses generados entre las partes, los que podrían simplemente no ser generados o serlo a una tasa baja para no afectar a las empresas; sin embargo, las empresas sujetas a investigación son *partes relacionadas* toda vez que comparten socios y por ello son sujetas a la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia. Esta obligación finalmente obliga a otorgar y recibir los préstamos a una tasa igual a la que se estipularía con terceros independientes. Lo anterior implica también un costo financiero y fiscal para las partes obligadas al pago de los intereses, que serán deducibles siempre y cuando las disposiciones fiscales lo permitan; en tanto que para las partes acreedoras se genera un impuesto a cargo por el ingreso derivado del devengado de los intereses a favor. Cabe mencionar que esta situación lleva a la posible existencia de un esquema reportable.

Ahora bien, desde un punto de vista más exógeno, en su gran mayoría las inversiones extranjeras son el camino que ciertas empresas mexicanas usan para financiar algún punto importante de su operación, financiamiento de gran utilidad para acrecentar su negocio, sus relaciones comerciales o simplemente para sufragar los costos o gastos inherentes a su operación.

Según la Secretaría de Economía, “la Inversión Extranjera se ha consolidado como una fuente complementaria de recursos para financiar el crecimiento económico de nuestro país” (Secretaría de Economía [SE], 2022, p.2)., además de ser una fuente de generación de empleo y transferencia de tecnología, “México es el segundo receptor de inversión de extranjera directa en América Latina, recibiendo en promedio 18 mil millones de dólares al año” (Secretaría de Economía [SE], 2022, p.2).

Por lo anterior, determinar el costo por recibir y retornar inversión extranjera es vital para las empresas que se financian con estas inversiones, dado que podría haber otro camino más viable y económico, e incluso se podrían diseñar estrategias fiscales para evitar en la medida de lo posible, una carga tributaria excesiva por movimientos de dinero que por la naturaleza del negocio anteriormente planteado y de otros más con la misma problemática, deber regresarse.

## **JUSTIFICACIÓN**

El grupo empresarial “Krayrich Global Trade”, conformado por seis empresas de nacionalidad mexicana todas ellas integradas por socios extranjeros y las cuales reciben inversión extranjera y transfieren recursos financieros entre ellas, pretenden buscar la forma de llevar a cabo su operación evitando, en la medida de lo posible, cargas tributarias excesivas, esta es la razón principal por la cual la investigación se justifica.

Debido a la naturaleza del negocio, las empresas necesitan traspasar recursos financieros entre ellas para realizar diversas compras de vehículos de lujo que posteriormente serán exportados: el flujo de dinero es distribuido con base en los vehículos conseguidos por cada una de las empresas debido a que, por las negociaciones celebradas con las agencias automotrices mexicanas, las compras de los vehículos son autorizadas no precisamente a las empresas que disponen del recurso económico.

Ahora bien, según la legislación mexicana las empresas están sujetas al cumplimiento de diversas obligaciones fiscales entre las que se hallan la de realizar los cálculos de la utilidad distribuida por reducciones de capital y el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones, directamente ligados a los reembolsos de la inversión extranjera recibida por las empresas, sin dejar de lado otras obligaciones adquiridas por otorgar y recibir préstamos, como el cálculo de intereses no deducibles o la realización de un estudio de precios de transferencias al ser partes relacionadas, por mencionar algunas. Esta obligatoriedad es otra razón que hace necesaria esta investigación.

Es importante resaltar la importancia de la Inversión Extranjera Directa (IED), por ser uno de los componentes principales para el crecimiento y desarrollo del país. La IED permite la transmisión de tecnologías y de bienes, e impulsa el crecimiento del capital humano, entre otros efectos, en los países que captan estos flujos (Dussel et al.,2007), su atracción es uno de los objetivos principales de los gobiernos actuales y para lograrlo se deben crear políticas económicas y fiscales que la propicien, por lo que deben realizarse estudios para hacer atractiva la inversión extranjera en nuestro país, entre ellos los que observen las repercusiones financieras y costos fiscales incurridos al momento de retirar la inversión. Esta no es una problemática que únicamente tienen las empresas en estudio, pues la inversión extranjera en nuestro país va creciendo; tan solo durante el primer trimestre de 2021 la captación de inversión extranjera presentó un incremento anual de 14.8%, al compararla con las cifras preliminares publicadas por la Secretaría de Economía (El Financiero, 2021), por lo que este es un asunto que se puede presentar en las múltiples empresas con inversión extranjera que existen en nuestro país, una razón más por la que cobra relevancia esta investigación, al poder ser aplicada en otras empresas bajo las mismas condiciones.

# OBJETIVOS

## Objetivo general

Realizar el análisis sistemático, con un impacto financiero y fiscal, de la entrada y salida de Inversión Extranjera Directa y los créditos de cuenta corriente utilizados para fines de financiamiento, mediante la evaluación de la entrada de dinero más viable para la empresa con el fin de disminuir cargas tributarias excesivas, así como de obtener beneficios con estrategias fiscales.

## Objetivos específicos

1. Analizar los antecedentes y el contexto en materia contributiva y legal en lo relativo a los movimientos de capital y los créditos en cuenta corriente, así como sobre la Inversión Extranjera Directa, destacando la dirigida a la comercialización.
2. Explicar el procedimiento para determinar el costo fiscal de los reembolsos de capital, así como presentar el análisis financiero de los préstamos recibidos por el grupo de empresas de Krayrich Global Trade.
3. Analizar al grupo de empresas de Krayrich Global Trade, con el propósito de conocer y desarrollar mediante un proceso metódico los documentos de trabajo para la sistematización eficiente y eficaz de las etapas correspondientes a la entrada y salida del recurso económico en tal grupo.
4. Realizar una investigación de campo con el objeto identificar las obligaciones fiscales adquiridas por la Inversión Extranjera Directa y por el manejo de los flujos de efectivo, lo que permitirá dar a conocer las implicaciones financieras, legales y fiscales a las personas involucradas en la operación.
5. Realizar una propuesta para la formulación de un modelo que logre efficientar la administración y control de la entrada y salida del recurso financiero en el grupo empresarial Krayrich Global Trade.

## PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

### **Objetivo número 1:**

¿Cuál es el cuadro normativo en materia legal y fiscal en lo relativo a movimientos de capital en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable?

¿Cuál es el cuadro normativo en materia legal y fiscal en lo relativo a los créditos de cuenta corriente?

¿Cuáles son las cifras de la IED dirigida a la industria comercializadora y su evolución en nuestro país?

### **Objetivo número 2:**

¿Cuáles son los artículos legales en materia fiscal que permiten fundamentar, explicar y aplicar el cálculo correspondiente al problema de investigación?

¿Cuál es la importancia de la financiación que reciben las empresas?

### **Objetivo número 3:**

¿Cuál es el estado actual de la entrada y salida de los recursos financieros en el grupo de empresas de Krayrich Global Trade?

¿Cómo han logrado otras industrias en el ramo efficientar la entrada y salida de los recursos financieros?

### **Objetivo número 4:**

¿Cuáles son las obligaciones fiscales adquiridas por los movimientos de capital y por los préstamos otorgados y recibidos?

¿Este es un tema conocido por los asesores fiscales y las personas involucradas en la operación y cuál es la importancia de que así sea?

### **Objetivo número 5:**

¿Cuál es el soporte documental idóneo para soportar las operaciones en estudio, en términos financieros, fiscales, administrativos y legales? ¿Como contribuyen las áreas financiera, fiscal, administrativa y legal en el diseño de un modelo que sistematice la adecuada entrada y salida de capital para la empresa Krayrich Global Trade?

## **HIPÓTESIS**

Una adecuada planeación financiera y fiscal de los reembolsos de capital y los créditos revolventes otorgados y recibidos por las empresas del grupo Krayrich Global Trade, creará las mejores condiciones para que las empresas disminuyan, en medida de lo posible, la elevada carga tributaria por el flujo de efectivo que, por la naturaleza de su operación, se ven obligados a realizar.

## **VARIABLES**

### **Variable independiente**

Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Las disposiciones fiscales aplicables y vigentes

### **Variable dependiente**

Un modelo eficiente podrá reducir la carga tributaria de las obligaciones establecidas para el retorno de los recursos financieros, es decir, el capital bajo la figura de Inversión Extranjera Directa.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación será de carácter cualitativo toda vez que se centrará en el análisis e interpretación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, específicamente en sus Artículos 22 y 78, así como de los artículos de la ley correlativos que, a lo largo del desarrollo de la investigación deban revisarse. De igual forma se emplearán búsquedas en libros, artículos, tesis, páginas de internet y demás herramientas que contengan información referente al objeto de análisis.

La investigación será cuantitativa, ya que se llevará a cabo el análisis del financiamiento recibido por las empresas ya sea por vía de la inversión extranjera o por medio de préstamos; de igual forma se harán los cálculos de los impuestos inherentes a los reembolsos de capital y con ello, el análisis para llegar a la estrategia más viable y económica para la operación de los recursos financieros.

Se llevará a cabo un análisis de documentos administrativos, legales y registros contables de las empresas sujetas a análisis para realizar la recopilación de datos

Una vez recopilada la información, el razonamiento será deductivo toda vez que se partirá del estudio general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para llegar al caso particular de los reembolsos de capital extranjero, objeto de análisis; así mismo se expondrán conceptos y definiciones para llegar a las conclusiones.

Por último, se realizará una investigación de campo que abordará los distintos trámites y obligaciones establecidas en las dependencias del gobierno mexicano (informes, declaraciones y/o avisos), a que estén obligadas las empresas por recibir y retornar Inversión Extranjera Directa.

## **ALCANCES Y LIMITACIONES**

Esta investigación tiene por objeto elaborar una propuesta para el grupo de empresas en estudio, empresas mexicanas con Inversión Extranjera Directa y bajo el régimen societario de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, las cuales reciben capital para financiar la operación comercial que realizan y a su vez efectúan el retorno de este capital con frecuencia.

La investigación se limitará a la información obtenida del grupo de empresas denominado “Krayrich Global Trade”, sin embargo, el proceso de análisis podrá ser aplicado a otras empresas con situaciones similares de retorno de capital bajo la figura de Inversión Extranjera Directa y constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se espera que esta investigación pueda ser un referente para compartir información a la industria en general.

## **CAPÍTULO I.**

### **ASPECTOS EN MATERIA CONTRIBUTIVA Y LEGAL EN LO RELATIVO A INVERSIÓN EXTRANJERA, MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.**

#### **ANTECEDENTES.**

##### ***Inversión extranjera directa.***

La Inversión Extranjera Directa (IED), es uno de los componentes principales para el crecimiento económico de países en desarrollo como México, para que la IED se materialice debe haber factores ideales para su fomento, primeramente, apertura económica y la seguridad jurídica, financiera y fiscal del inversionista.

De manera global este tipo de inversiones es regulada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esta organización es relativamente joven ya que fue establecida oficialmente en 1961, llevando al día de hoy 61 años de experiencia, la cual fue precedida por la Organización para la Cooperación Económica Europea, creada en 1948 para llevar a cabo el Plan Marshall para la reconstrucción de Europa después de la Segunda Guerra Mundial.

El objetivo de la OCDE es “promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas” Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2022, párr. 1).

Esta organización colabora con los gobiernos estableciendo estándares y normas internacionales para la mejora del desempeño económico, así como la lucha contra la evasión fiscal internacional.

A nivel nacional, la IED es regulada por la Ley de Inversión Extranjera (LIE) la cual nace en 1973, sin embargo, ha sido objeto de evolución legislativa, ya que esta contenía variadas restricciones a la IED tanto en algunas actividades económicas como en el porcentaje de participación del inversor extranjero. Afortunadamente la reforma de 1993 eliminó significativamente estas restricciones, lo que coadyuva para propiciar la inversión en nuestro país, la certidumbre de los inversores y la unificación de criterios. Hoy en día únicamente existen algunas actividades reservadas para el estado y para los mexicanos, estas están contenidas en la LIE en su capítulo II, y pretenden salvaguardar de alguna manera los intereses del país.

### **Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

La CNIE, es el órgano de consulta obligatorio en materia de inversión extranjera, nace junto con la LIE en 1973 y está regulada en el Título Sexto, artículos del 23 al 30 de dicha ley. De ahí se pueden destacar sus atribuciones entre las que están las siguientes:

- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.
- Resolver a través de la Secretaría de Economía, en su caso, los términos y condiciones de la IED con regulación específica.

- Establecer criterios de aplicación de la ley y sus disposiciones reglamentarias.

### **Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

“El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) es el área del Gobierno Federal responsable de contabilizar y dar seguimiento a los flujos de inversión extranjera en nuestro país” (Gobierno de México, 2015), de igual forma nace con la LIE en 1973 donde está regulada en su Título Séptimo, artículos del 31 al 36.

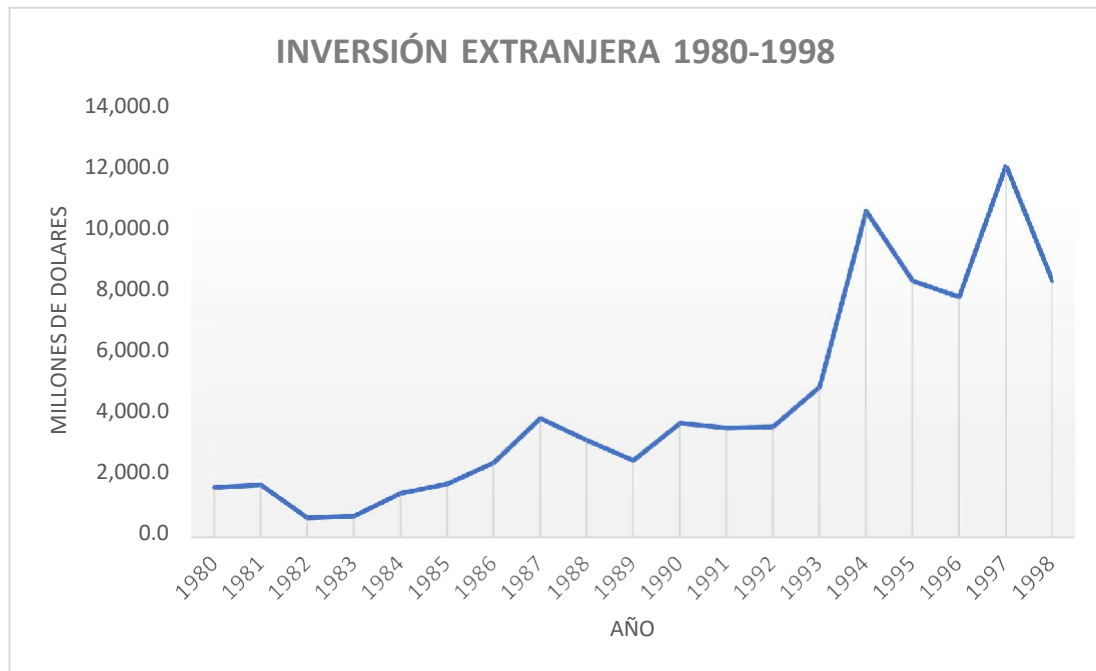
Así mismo el RNIE permite al gobierno vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esa materia y es la principal fuente de información para dar a conocer las cifras de IED y conocer su comportamiento.

### **Información estadística histórica de los flujos de IED hacia México de 1980 a 1998.**

En las siguientes Gráficas se puede observar claramente la importancia que tuvo la reforma a la LIE del 93, pues tan solo de 1993 a 1994 se tuvo un incremento del 117% de los flujos recibidos por nuestro país (Gráfica 1), una cifra sumamente importante y claramente generada por la apertura económica y seguridad jurídica al inversor.

## Gráfica 1

### “Inversión extranjera 1980-1998”

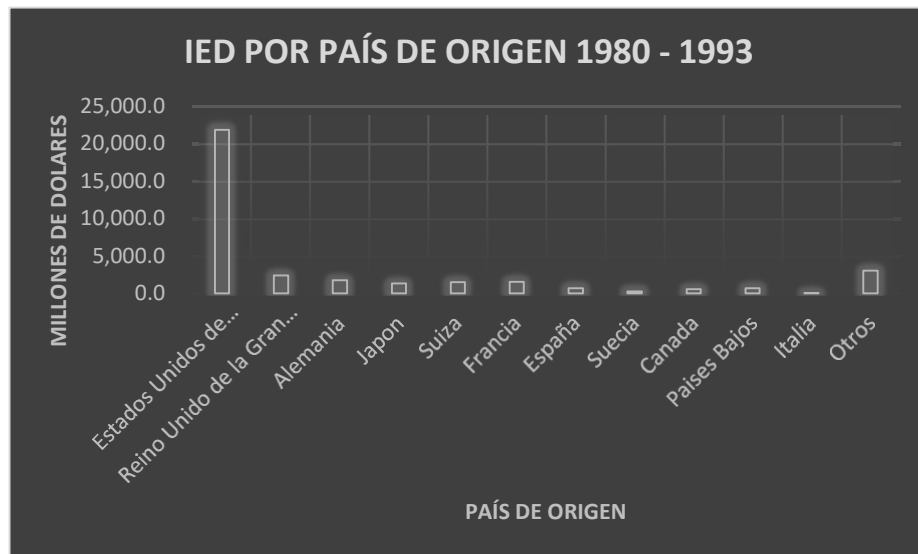


Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía.  
Dirección General de Inversión Extranjera.

En las siguientes Gráficas se puede observar que el principal inversor de nuestro país es indudablemente Estados Unidos de América, situación que hoy en día prevalece, seguido del Reino Unido y Alemania; cabe mencionar que, de igual forma, debido a la reforma a la LIE del 93, aunado al incremento del flujo de IED recibido, se ha generado el interés de inversión de otros países, como Corea, Chile, Hungría o Panamá, entre otros. (Gráficas 2 y 3).

## Gráfica 2

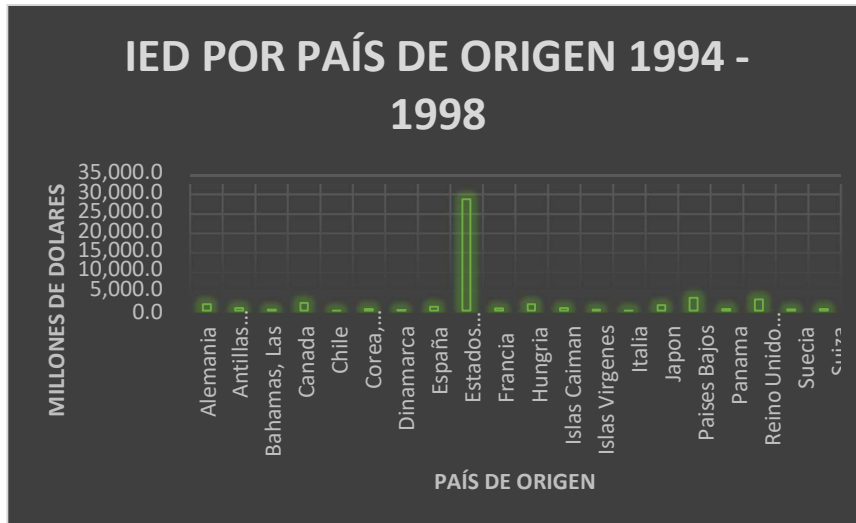
*“IED por país de origen 1980-1993”*



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

## Gráfica 3

*“IDE por país de origen 1994-1998”*



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

La IED fue el factor más importante para la integración de la economía mundial, principalmente en los años ochenta del siglo XX, sin embargo, su desarrollo se dio desde los primeros años del siglo pasado y en los años 90 tuvo un crecimiento importante. (Guerra-Borges, 2001).

#### ***Antecedentes de los reembolsos de capital.***

Hace 52 años Milton Friedman quien fue merecedor del Premio Nobel de Economía en 1976, escribió una columna llamada *La responsabilidad social de las empresas es incrementar sus utilidades*, en su traducción al español, en donde básicamente nos dice que:

“... existe una y sólo una responsabilidad social de las empresas: utilizar sus recursos y participar en actividades diseñadas para aumentar sus ganancias siempre que se mantenga dentro de las reglas del juego, es decir, participa en una competencia abierta y libre sin engaño ni fraude” (Friedman, 1970, p.6).

Los socios de una entidad económica invierten sus recursos financieros en una sociedad principalmente para obtener ganancias de ello y un reembolso de capital se da cuando los socios necesitan retirar dicho capital porque quieren vender sus acciones, porque quieren retirarse de la sociedad o simplemente porque necesitan retornar una parte de su inversión por así convenir a sus intereses. Una vez que la sociedad se ha financiado con dicho capital y es económicamente capaz de hacer frente a sus propios costos y gastos, el retorno de capital puede ser una buena opción para dispersar y ampliar las actividades económicas del socio en cuestión.

### ***Antecedentes de los créditos en cuenta corriente.***

La cuenta corriente es una creación de la práctica mercantil, la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. En el antiguo derecho fue desconocida; el primer Código que la reglamentó fue el Código de Comercio de Chile de 1865; y en nuestro derecho, aunque el Código de Comercio de 1854 hizo referencia a la cuenta al declararla reivindicable en la quiebra "los caudales remitidos al fallido fuera de cuenta corriente para entregarlos a personas determinadas" (artículo 866 fracción 5a.), en realidad la institución no se reglamentó por primera vez sino hasta 1932 (Cervantes, 1988, p. 259).

En la legislación mexicana, específicamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se define al contrato de cuenta en el artículo 302 de la siguiente manera:

“En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p.55).

Es común en la vida empresarial que dos personas físicas o morales interactúen entre sí con gran frecuencia y en relación con los préstamos en general, el crédito en cuenta corriente, facilita de cierta manera la carga administrativa, ya que se le otorga al solicitante una línea de crédito con un monto preestablecido por las partes, del cual dispone según sus necesidades y lo paga según la liquidez de la empresa, prevaleciendo las condiciones establecidas en el contrato, esto permite hacer un solo documento por el crédito otorgado en total y no así uno por cada transacción como lo sería con contratos de préstamo mercantil.

Los créditos permiten la fluidez en la compra de inventarios, pago a proveedores y demás eventualidades, estos créditos permiten incrementar el ciclo operativo de las empresas, sin dejar de lado ciertas ventajas como la deducción de los intereses generados a cargo, la obtención de liquidez inmediata al realizar múltiples disposiciones y la posibilidad de pagos parciales según las posibilidades del deudor.

## **CONTEXTO**

### ***La importancia de la inversión extranjera directa.***

Se considera Inversión Extranjera Directa a: 1) la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas. 2) La inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. 3) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley (Ley de Inversión Extranjera, 2018, p.1).

“Su importancia radica en que es considerado uno de los componentes principales para el crecimiento y el desarrollo de los países, toda vez que da acceso a la transmisión de bienes, desarrollo de tecnologías, crecimiento del capital humano, además genera efectos en los países que captan estos flujos” (Dussel et al.,2007).

Con esto se puede inferir que la atracción de la IED es uno de los objetivos principales de los gobiernos actuales y para lograrlo se deben crear políticas económicas y fiscales que la propicien, así como poner una especial atención en factores de tipo económico, social, administrativo y político para propiciarla y también para salvaguardar los intereses del país receptor, al asegurar un futuro en donde seamos capaces de seguir siendo atractivos para la inversión; y esto se lograría contando con recursos naturales, innovación, capital humano capacitado, entre otras, todo esto para lograr el crecimiento económico y apertura comercial internacional del país.

En México, la inversión extranjera se ha consolidado como una fuente complementaria de recursos para financiar el crecimiento económico de nuestro país y representa una fuente de generación de empleo y transferencia de tecnología. Uno de los objetivos de nuestro gobierno es mantener al país como uno de los principales destinos de las inversiones extranjeras en beneficio del sector productivo de todos los estados y municipios, es por ello que se hacen acuerdos internacionales como el T-MEC, acuerdo que entró en vigor el primero de julio de 2020, sustituyendo al TLCAN y que fue firmado por México, Canadá y Estados Unidos, con lo que se creó la región de libre comercio más grande del mundo que condujo al crecimiento económico y contribuyó a elevar el nivel de vida de la población de los tres países miembros.

### ***La IED en el ramo de la comercialización automotriz.***

La industria automotriz se ha consolidado como una de las principales industrias a nivel mundial. En México fue en la década de los veinte del siglo pasado cuando entró por primera vez la marca Ford para instalar las primeras líneas manufactureras en el país, siendo un importante generador de empleos, transferencia de tecnología y un principal captador de IED. Hoy en día el comercio de vehículos integra el 11% del sector del comercio al por menor en relación con la IED (Imagen 1).

**Imagen 1**

*“IED en el sector del comercio al por menor”*



Pais de origen	IED (mdd)	Participación porcentual	Número de sociedades
1. Estados Unidos	20,924.0	87.8	812
2. Francia	892.3	-1.0	87
3. España	263.6	1.1	188
4. Japón	213.0	0.9	30
5. Singapur	152.2	0.6	9
<b>5 países</b>	<b>22,445.1</b>	<b>89.5</b>	<b>1,126</b>

**IED en comercio al por menor**  
(participación porcentual)



Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera (2022).

***México como exportador automotriz.***

La industria automotriz juega un papel estratégico en la economía mexicana, cuenta con una amplia proveeduría y ventajas competitivas a nivel mundial en mano de obra calificada y competitiva, posición geográfica privilegiada y acceso preferencial a los principales mercados del mundo. México ocupa la posición número 9 a nivel mundial como productor de vehículos y es el sexto exportador más importante del mundo de este tipo de bienes. El valor de las exportaciones automotrices por más de 60 mil millones de dólares anuales representa el 22.4% de las exportaciones totales; es la principal fuente de divisas en el país, superando las remesas de los migrantes mexicanos que trabajan en el exterior y el valor de las exportaciones petroleras (Secretaría de Economía [SE], 2022).

## **MARCO TEÓRICO.**

### ***NIF C-11 Capital contable.***

Capital contable es un término utilizado en entidades lucrativas y es “el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos” (Normas de Información Financiera, 2020, p. 70). Este capital se conforma por las aportaciones de los socios de la entidad, es decir, la IED recibida, los futuros aumentos de capital y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califiquen como tal.

Desde un punto de vista legal el capital es para los propietarios el derecho que tienen sobre los activos de una entidad y este derecho es ejercido mediante los dividendos recibidos o por el reembolso de sus aportaciones. Ahora bien, desde un punto de vista financiero el capital representa una parte de los activos que es financiada por los socios, este capital es una fuente interna de financiamiento para la empresa, mientras que el pasivo es una fuente externa. El capital, si bien es cierto que forma parte del capital contribuido ya que proviene de los socios, también lo es que este dinero es para financiar

la operación de la empresa con el fin de asegurar la supervivencia y la expansión del negocio.

En relación con el *mantenimiento del capital contable* la NIF A-5 nos indica que el capital se ha mantenido “si éste tiene un importe equivalente al principio y al final del periodo” (Normas de Información Financiera, 2020, p. 71). Es decir, desde un punto de vista financiero, en una empresa con constantes movimientos por aportaciones y reembolsos de capital, el capital de la empresa será el saldo conservado al final de un periodo establecido, pudiendo mantenerse, disminuir o aumentar.

### **Normas de valuación.**

Para la valuación de instrumentos financieros de capital se deben tomar diferentes aspectos legales y contractuales, pero tal y como lo estipula el postulado básico de “sustancia económica”, este último aspecto es aún más importante, primeramente, para la clasificación del instrumento y posteriormente para su valuación. Algunos de los aspectos en relación con la sustancia económica a considerar son el riesgo y los derechos que tiene el tenedor de las partes sociales, en que el instrumento financiero esté subordinado de pago a cualquier otro instrumento, es decir, que no sea prioritario pagarlo y que no tenga un monto ni fecha límite de pago o reembolso, así mismo estos no representan obligaciones virtualmente ineludibles, pues los derechos sobre ellos están sujetos a acuerdos de asamblea. La entidad debe clasificar un instrumento financiero como de capital a partir de la fecha en que el instrumento cumple las características aquí mencionadas y reclasificarlo cuando estas dejen de existir.

Es importante señalar que el capital contribuido se reconoce a valor razonable, es decir a el valor en una fecha concreta, en un mercado organizado y transparente entre las partes, esta característica se establece en las actas de asamblea conforme con las leyes que regulan la materia. Por otro lado, la norma también advierte que:

Cuando los propietarios no pagan totalmente el importe de las acciones suscritas, el importe no pagado debe restarse del capital social suscrito para presentar el capital social pagado. No debe reconocerse el importe no pagado de las acciones suscritas como una cuenta por cobrar a los propietarios de la entidad, aun cuando esté amparada por títulos de crédito (Normas de Información Financiera, 2020, p. 854).

### **Aportaciones para futuros aumentos de capital.**

Para que un instrumento financiero que será destinado para formar parte del capital sea clasificado como tal y no como pasivo, deben contemplarse lo siguiente:

- a) Debe existir un compromiso mediante acuerdo plasmado en un acta de asamblea de que dichos recursos serán destinados a capitalizarse y por lo tanto no se pueden devolver antes de ello, de lo contrario se trataría de un pasivo.
- b) Debe especificar el número de partes sociales y su monto fijo aportado, de esta manera el socio ya estará sujeto a los riesgos y beneficios en la sociedad.
- c) No debe tener rendimiento fijo en tanto se capitalizan.
- d) Como no tendrán carácter reembolsable, deben reconocerse en la moneda funcional de la empresa, en nuestro caso en pesos mexicanos.

En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital por un acuerdo de pagos basados en acciones para la compra de bienes y servicios, dicho incremento se calificará como de capital si el número de las acciones a entregar es fijo, a cambio de un bien o servicio predeterminado, por un monto fijo en moneda funcional (Normas de Información Financiera, 2020, p. 855).

Las aportaciones para futuros aumentos de capital deben registrarse en el capital, pero separado del capital contribuido.

### **Otros instrumentos financieros que en sustancia económica son de capital.**

Algunas entidades han emitido instrumentos financieros que por sustancia económica son de capital, tales como el componente de capital de una obligación convertible en acciones o un pasivo a favor de otra entidad que de hecho controla a la entidad. Para evaluar si estos instrumentos financieros se califican y se reconocen como instrumentos financieros de capital debe atenderse a lo establecido en la NIF C-12 (Normas de Información Financiera, 2020, p. 856).

### **Gastos de registro y emisión de acciones.**

Cuando una entidad tiene movimientos de capital, como por ejemplo las aportaciones de capital, que conlleva a un aumento de partes sociales o el valor de una ya existente, se incurre en gastos muy comunes como son asesorías de expertos legales o contables, honorarios del notario público, entre otros; en la práctica es común que estos gastos se manden a resultados simplemente, pero estos gastos son generados directamente por la emisión de partes sociales, así que la norma C-11, en su apartado 42.8 indica que el registro de estos debe reconocerse, neto de su efecto en el ISR y la Participación a los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU), como disminución del capital emitido, pudiendo ser en una cuenta denominada “gastos de emisión” o algo similar. Este es un requisito importante, porque para los cálculos fiscales debe tomarse en cuenta el importe del capital que según esta norma será disminuido con dichos gastos. Para una empresa que tiene costos frecuentes en estos rubros puede significar una disminución considerable de su capital.

### **Adquisición de acciones propias.**

Cuando una entidad adquiere sus propias acciones, éstas se denominan acciones en tesorería y deben disminuirse del capital contable, reconociéndolas por separado a su costo de adquisición en un rubro de acciones en tesorería o afectando el rubro de una reserva creada para tal efecto, en tanto no se recoloquen o cancelen. La adquisición y posterior re colocación por una entidad de sus propias acciones representan transferencias entre la entidad y sus propietarios y no tienen efecto en el estado de resultado integral, por lo que cualquier importe pagado o recibido debe reconocerse directamente en el capital contable, en los rubros antes mencionados. Cualquier gasto incurrido en la re colocación de acciones propias debe reconocerse como un gasto de registro y emisión de acciones, neto de su efecto de impuestos a la utilidad y participación a los trabajadores en la utilidad, disminuyendo el capital, en forma consistente con lo establecido en el párrafo 42.8.2. En el estado de resultado integral no debe reconocerse utilidad o pérdida alguna sobre la adquisición, re colocación, emisión o cancelación de acciones propias de la entidad.

### **Reembolso de capital y amortización de acciones.**

El reembolso de capital contribuido consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido. Si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas (Normas de Información Financiera, 2020, p. 857).

Con lo anterior queda claro que mientras las transacciones entre la entidad y los propietarios no excedan del monto de las aportaciones, no se estarán sujetas al pago de un impuesto por incluir un reparto de dividendos, toda vez que se trata simplemente del reembolso de capital, es decir de recuperar el dinero invertido sin ninguna ganancia.

### **Normas de presentación.**

La presentación del capital contable se hace en el estado de posición financiera de la entidad, también en el estado de cambios en el capital contable y en las notas a los estados financieros. En el capital contable, en primer lugar, se muestra el capital contribuido, seguido del capital ganado, el cual incluye las utilidades y pérdidas de los ejercicios, y en su caso los otros resultados integrales.

Los futuros aumentos de capital, las primas y otros instrumentos que por la sustancia económica sean considerados capital, deben incluirse en el capital contribuido pero separado del capital social.

### **Normas de revelación.**

En las notas a los estados financieros, la entidad debe revelar la siguiente información:

- a) El número de acción o de parte social y su valor, sus características, si están emitidas y pagadas o no, si son fijas o variables, por clase de acciones o partes sociales.
- b) Cuestiones legales, préstamos, acuerdos con los socios, restricciones u otros aspectos que afecten al capital.
- c) Reestructuraciones de la empresa.
- d) Impuestos por reembolso de capital o utilidades distribuidas.
- e) Aportaciones para futuros aumentos de capital realizados durante el ejercicio.

### ***NIF C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.***

Según los postulados básicos de las NIF, “La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad” (Normas de Información Financiera, 2020, p. 20). Este postulado se refiere a que se debe dar prioridad a la esencia económica de la operación sobre lo que jurídicamente aparente.

En el caso de las operaciones en Krayrich el financiamiento recibido puede ser un pasivo o un capital, para ello es necesario tener claro que un pasivo es “una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad” (Normas de Información Financiera, 2020, p. 68). Por otro lado, el capital “Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos” (Normas de Información Financiera, 2020, p. 70).

Con base en lo analizado de la NIF C-12, a continuación, se enlistan las características principales del capital y todo lo que no tenga estas características es pasivo:

- a) Su tenedor está expuesto a los riesgos y beneficios patrimoniales de la entidad.
- b) No crea una obligación de pago para la entidad y su reembolso al tenedor está subordinado al reembolso de cualquier otro instrumento financiero emitido por la entidad que contenga una obligación de pago, es decir, su pago no prioritario.
- c) No puede tener estipulado un monto para redimirlo ni una fecha fija para que esa redención ocurra.

d) El monto puede ser en efectivo, equivalente a otros instrumentos financieros o a un monto establecido por algún servicio o bien.

e) Una entidad no está obligada a pagar dividendos, devolver aportaciones o entregar más acciones a los tenedores de sus instrumentos de capital en tanto no se acuerden dichos pagos por sus propietarios.

f) Todos los flujos de efectivo que se generarán en la vida del instrumento se basarán sustancialmente en las utilidades o pérdidas de la entidad, en el cambio en sus activos netos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos o no reconocidos.

g) Cuando el emisor tiene la opción de convertir o de redimir el instrumento financiero, no debe cambiar la clasificación por el hecho de que sea sustancialmente mayor la probabilidad de convertir el pasivo a capital en lugar de liquidarlo, pues las circunstancias futuras del mercado pueden cambiar y la entidad puede encontrar un financiamiento más conveniente. La clasificación a capital ocurre sólo hasta que la decisión de conversión a capital ha quedado definida por el consejo de administración o la asamblea de propietarios, según esté establecido en el contrato de emisión y se haya publicado dicha decisión. No se origina, y no debe reconocerse, ninguna ganancia o pérdida por la conversión.

Cabe mencionar que dichos instrumentos deben determinarse como pasivo o capital, en su reconocimiento inicial y no deben cambiarse posteriormente, salvo que cambien las condiciones de este mismo.

### ***Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.***

La Sociedad de Responsabilidad Limitada está regulada bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Capítulo IV, donde se establece que esta sociedad es aquella que:

Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p. 10).

Uno de los requisitos de este tipo de empresas es que existirán bajo una denominación o razón social y a continuación se usarán las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o las siglas (S. de R.L.). Se constituyen con 2 o hasta 50 socios, el capital estará constituido por partes sociales, las cuales pueden ser de un valor y categoría desigual, pero siempre serán múltiplo de un peso, por ejemplo, una sociedad que tenga 3 partes sociales, pero 2 fijas y 1 variable (diferente categoría) y el valor de cada una de ellas es de \$30,000.00, \$20,000.00 y la variable de \$200,000,000.00, este es el caso de las empresas unidad de análisis.

Al momento de constituir este tipo de sociedad, tal y como lo regula el artículo 63 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), es necesario que el capital se encuentre suscrito y exhibido por lo menos con el 50% del valor de cada parte social. Se pueden admitir nuevos socios, así como el aumento o reembolso de las partes sociales total o parcialmente, siempre y cuando exista el consentimiento de los demás socios.

Algo importante de resaltar es que los socios no tendrán más de una parte social, cuando se haga una nueva aportación se aumentará el valor de la parte social y no se incrementará el número de partes sociales, lo mismo pasa con las disminuciones de capital, las partes sociales no son divisibles ni se pueden ceder parcialmente, en este caso solo disminuirá el valor de la parte social.

Como parte de la administración de este tipo de sociedades, se debe llevar un libro especial de socios, regulado en el artículo 73 de la LGSM, el que advierte la obligación de publicar un aviso en los sistemas digitales de la Secretaría de Economía, para que cualquier tercero interesado en la información pueda allegarse de ella.

El órgano supremo de una S. de R.L. es la asamblea de socios y su administración estará a cargo de uno o más gerentes, los cuales pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, su cargo se puede revocar en cualquier momento, pudiendo ejercerlo de manera indefinida o por tiempo determinado. La toma de decisiones se hará por mayoría de los votos que representen, por lo menos, la mitad del capital social y de haber consecuencias futuras, los administradores que votaron en contra quedarán libres de responsabilidad.

Las facultades de las asambleas se encuentran reguladas por el artículo 78 de la LGSM que en su fracción X indica que le corresponde: “Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social” (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p. 12).

El tratamiento de las sociedades de capital variable está en el Capítulo VIII de la LGSM, donde el artículo 213 establece que:

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p. 34).

Este tipo de sociedades se registrará bajo las condiciones del tipo de sociedad bajo la cual estén constituidas y se agregará al final de la denominación o razón social las

palabras “Capital Variable” o “C.V”. El contrato social de las Sociedades de Capital Variable deberá contener las condiciones que se fijen para el aumento o disminución de capital social.

De igual forma existe un libro en el que deberá ser inscrito cada movimiento de aumento o disminución de capital, esto último está regulado en el artículo 219 de la LGSM.

En resumen, las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable son empresas con personalidad jurídica propia, en las cuales sus socios están únicamente obligados al pago de sus aportaciones en caso de algún problema derivado por el mal uso de la empresa; de esta forma no se ve comprometido su patrimonio personal. Las S de R L permiten el aumento o reembolso de sus partes sociales total o parcialmente, siempre y cuando esto sea aumentando o disminuyendo el valor de la parte social y no fraccionándola; para lo que debe contarse con la debida autorización de la asamblea de socios. También son empresas en donde los socios no quieren perder el control, pues no están hechas para cotizar en la bolsa de valores, es decir, no buscan atraer inversionistas, pero sí financiar la empresa con aportaciones de capital de los socios ya integrantes o ulteriores inversionistas de forma personal.

### ***Créditos en cuenta corriente, aspectos jurídicos.***

Los créditos en cuenta corriente están regulados bajo lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Capítulo IV: De los Créditos, Sección Segunda, específicamente en los artículos del 302 al 310.

Este contrato cuenta con partidas, que son las disposiciones y pagos de una línea de crédito otorgada y la cantidad exigible de pago es el saldo de esas partidas, así como la diferencia entre la línea de crédito otorgada y el saldo a pagar, es el saldo disponible.

Según el artículo 303 de la LGTOC, este tipo de créditos puede tener comisiones y gastos inherentes a la cuenta como tal y serán incluidos en esta, salvo pacto contrario, tal y como lo hacen los bancos al cobrar comisiones bancarias, intereses, penalizaciones, anualidades, etcétera. Cabe mencionar que el crédito en cuenta corriente no es algo exclusivo del sector bancario, aunque sí más común, pero este es un contrato propio de la actividad mercantil y es utilizado cuando dos comerciantes tienen continuas relaciones de negocios, esto aminora la carga administrativa al juntar todas las operaciones en un solo contrato que convierte a una parte en acreedora y a la otra en deudora.

“El cuentacorrentista que incluya en la cuenta un crédito garantizado con prenda o hipoteca, tiene derecho a hacer efectiva la garantía por el importe del crédito garantizado, en cuanto resulte acreedor del saldo” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p.56). Según el artículo 306 de la LGTOC “la remesa de títulos de crédito se entiende siempre hecha salvo buen cobro” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p.56), es decir, hasta que realmente se vea reflejado el cobro o pago en la cuenta del cuentacorrentista. A su vez, la Real Academia Española define a la remesa como el “Envío que se hace de una cosa de una parte a otra” (Real Academia Española, s.f.) en el caso concreto, el dinero.

En relación con la vigencia de este tipo de contratos, el artículo 308 de la LGTOC establece que “la clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p.56), Así, si el contrato establece que es por más de seis meses, se acatará lo estipulado. En tanto que, por *uso en contrario*, puede pactarse que el reconocimiento del

saldo pendiente de pago puede establecerse como saldo inicial de un nuevo contrato, el cual se sujetará a las condiciones de este último. Si el contrato no tuviera un plazo convenido, cualquiera de los cuentacorrentistas puede clausurar la cuenta dando aviso por lo menos diez días antes de la fecha en que pretender clausurar, lo anterior según el artículo 310 de la LGTOC, en este caso, el saldo pendiente de pago deberá ser liquidado.

Según el artículo 309 de la LGTOC “Las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, prescriben en el término de seis meses a partir de la clausura de la cuenta” (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2018, p.56). Lo anterior es una situación muy común, posiblemente por la magnitud de las operaciones que este crédito puede tener, es decir sus cargos y abonos, es notable la importancia de llevar el debido control de la cuenta, para evitar pérdidas o ganancias extras por errores, las cuales pudieran causar un ingreso gravado de impuesto o un egreso no deducible.

Para una mejor comprensión de este tipo de créditos, cabe señalar lo que Raúl Cervantes Ahumada, jurista mexicano y profesor emérito de la UNAM, comenta en su obra *Títulos y Operaciones de Crédito*:

Cuando dos personas y en particular dos comerciantes, están en continuas relaciones de negocios, que las convierten a menudo en acreedora y deudora la una de la otra, naturalmente son inducidas, y para simplificar las cosas, a no liquidar cada operación a su vencimiento. La liquidación se hará en bloque, ya sea al fin de la serie de operaciones o de las relaciones de negocios, ya sea en fechas regularmente fijadas, si se prosiguen dichas operaciones por largos periodos. Así se determinará un saldo, que será la única suma para pagar, después de sumar las deudas de cada uno de los cuentacorrentistas y compensarlas globalmente hasta el importe del total menor. Entonces se determinará quién es el deudor y el

monto del saldo. Tal es el mecanismo de la cuenta corriente (Cervantes, 1988, p. 260).

Por último, para los contratos en cuenta corriente se debe tener en cuenta la indivisibilidad de la cuenta, según la cual, los créditos en ella incluidos “no pueden separarse y pierden, su individualidad y su exigibilidad. Todas las operaciones que entran en el cauce de la cuenta son arrastradas por la corriente, para fundirse en un solo saldo final, en la época de la clausura” (Cervantes, 1988, p. 262).

### ***Enajenación de acciones (Partes sociales en S de RL de CV).***

A diferencia de las Sociedades Anónimas (S.A), las S de R.L son empresas “cerradas” las cuales - no buscan inversores externos. El artículo 58 de la LGSM establece que las partes sociales sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece dicha Ley; a continuación, se abordan cada uno de ellos.

Según el artículo 65 de la LGSM, “Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor” (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p.10), con esto queda claro que no pueden vender las partes sociales sin el cumplimiento de requisitos, todos los socios deben estar de acuerdo porque generalmente estas empresas están constituidas por personas de un círculo cerrado las cuales no quieren perder el control de la empresa, por eso el interés de que los demás socios o la mayoría estén de acuerdo con la enajenación. Aunado a esto, según el artículo 66 de la LGSM.

Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho les competarán a todos ellos en proporción a sus aportaciones (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p.10).

El derecho del tanto es básicamente que los socios ya integrantes de la empresa tienen preferencia para hacer la compra de esas partes sociales, antes que la persona extraña a la sociedad y entre más valor tenga su aportación, más derecho tiene.

Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales” (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p.11).

Según el artículo 68, las partes sociales son indivisibles, pero con valor y categoría desiguales, así que en caso de que el adquirente de la parte social tenga el carácter de socio de la empresa, solo se ajustará el valor de la parte social que ya tenía.

Ahora bien, para fines fiscales:

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean

autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 11).

El artículo citado hace la aclaración de que en materia fiscal a las partes sociales se les considerará acciones, así mismo a los socios se les considerará accionistas.

### ***Enajenación de acciones ficta.***

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción de este y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 103).

El artículo 78 de la LISR, da pie a lo que se llamará para efectos de este trabajo *Enajenación de acciones ficta*, con la aclaración que este no es un término utilizado en materia fiscal como tal, pero se le denominará así por el significado de “ficto, ta: cuya acepción es fingido o disimulado” (Real Academia Española, s.f.), además de que esta palabra se utiliza en otros casos en materia fiscal.

Mas adelante se verán los aspectos en cuestión al cálculo al que nos obliga el artículo 78 de la LISR en su antepenúltimo párrafo; por ahora cabe mencionar que las personas morales que se encuentren en esta situación podrán ser relevadas de tratarlo como enajenación de acciones siempre y cuando se adhieran a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley del ISR:

1. El aumento de capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones
2. Los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hubieran efectuado las aportaciones mencionadas, y en la misma proporción, y
3. Se considerarán en forma acumulada los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años.

Las anteriores condiciones se deben cumplir en su totalidad, si una falta se está obligado al cálculo de enajenación de acciones por reembolsar capital antes de los dos años de haberlo otorgado.

### ***Especulación comercial.***

El verbo especular significa “Hacer suposiciones sobre algo que no se conoce con certeza” (Real Academia Española, s.f.). Podemos definir a la especulación comercial como la acción de comprar y vender bienes o servicios, haciendo suposiciones de su comportamiento en el mercado y al hacer esta transacción esperar obtener una ganancia. Al especular el comerciante no disfruta del bien, sino que persigue un beneficio económico por la variación del precio, por ejemplo, en la enajenación de un producto en el extranjero.

El artículo 78 del Código de Comercio. indica que la ley reputa actos de comercio a “Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados” (Código de Comercio, 2018, p.17).

De esta manera, el acto de comercio que el grupo de empresas unidad de análisis llevan a cabo en México, es debido a la gran oferta de los automóviles en nuestro país y a la gran demanda del mercado oriental de los vehículos de lujo, ya que hay una gran cantidad de interesados en comprarlos, pero la oferta en su país es baja, lo que incrementa la espera y el precio. Así el grupo de empresas analizado adquiere los vehículos a precio nacional y espera una especulación al alza, para venderlos más caros en territorio extranjero.

### ***Razón de negocios y materialidad de las operaciones.***

La “razón de negocios” es un término coloquialmente utilizado desde hace mucho en revisiones de las autoridades fiscales, pero en 2020 oficialmente se reconoció en la legislación dentro del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación:

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas [...] (Código Fiscal de la Federación, 2021, p.3).

De lo anterior se puede desprender que la razón de negocios es el conjunto de argumentos y pruebas (que brindan materialidad a lo contratado) que respaldan las acciones que la empresa lleva a cabo para cumplir con su objeto social y obtener utilidad; a su vez se carece de razón de negocios cuando estos argumentos y pruebas no son suficientes según el criterio de la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso (Código Fiscal de la Federación, 2021, p.3).

Es decir, con lo manifestado en el cuarto párrafo del artículo en comento, los contribuyentes corren el riesgo de que las autoridades fiscales no reconozcan ciertas operaciones y con ello ocasionar seguramente pago de impuestos, recargos, multas e incluso alguna afectación en materia penal.

Sin embargo, el mismo artículo 5-A de CFF, protege el derecho de audiencia, es decir antes de que la autoridad desconozca para efectos fiscales los actos referidos, debe darlos a conocer en una última acta parcial, oficio de observaciones o resolución, según corresponda, los hechos imputados y es así como el contribuyente afectado podrá manifestar lo que a su derecho convenga y otorgar las pruebas y documentación comprobatoria que considere idóneas para desvirtuar la presunción, antes de que la autoridad finque un crédito fiscal.

### ***¿Qué se entiende por materialidad de las operaciones?***

No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones; en ninguna disposición legal tributaria se establece o se

define en qué consiste. La materialidad radica en la efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico por parte del emisor de los citados comprobantes, así como la adquisición de los bienes o recepción de servicios, según sea el caso.

De manera supletoria en el Capítulo II, De la Simulación de los Actos Jurídicos del Código Civil Federal (CCF), se encuentran el siguiente articulado:

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

Artículo 2184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución.

También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe (Código Civil Federal, 2021, p. 2019).

Del articulado anterior se puede inferir que lo estipulado en el artículo 2183 del CCF, dio nacimiento al artículo 5-A de CCF, ya que ahora este último es el ordenamiento que declara nulo el acto que la autoridad presuma que carecer de razón de negocios. Con base en el artículo 2183 del CCF la hacienda pública es quien pide la nulidad de los actos para que, aplicando análogamente el artículo 2184, busque restituir su derecho al

cobro de los impuestos. Estos últimos dos artículos son aplicables de manera supletoria, toda vez que ya existe el artículo 5-A en materia fiscal.

Algo que podría facilitar al contribuyente demostrar la materialidad de las operaciones es que lleve un sistema de control interno y de evaluación de riesgos en su empresa, que le permita tener un campo de aplicación más amplio y con mayor cobertura en el control de sus operaciones al generar manuales de procedimientos en los cuales se manifieste la forma en la cual se deben llevar a cabo cada una de éstas, reuniendo de manera preventiva toda la documentación soporte que avale la existencia de las operaciones, pudiendo ser:

- Acta constitutiva, actas de asamblea ordinaria y extraordinaria.
- Poderes notariales.
- Comprobantes fiscales.
- Contabilidad (pólizas, cheques, fichas de depósito, comprobantes de transferencia y estados de cuenta).
  - Estados de cuenta bancarios con los movimientos de entradas y salidas, fechas y cantidades de éstas.
    - Bitácoras.
    - Listas de chequeo.
    - Mensajes de correo electrónico o conversaciones de chat.
    - Publicidad en medios.
    - Pedidos y recepción de la mercancía.
    - Diagramas de flujo de la actividad.
    - Contratos de prestación de servicios en general, laborales, de arrendamiento, profesionales, etc.
      - Listas de asistencia.
      - Pagos de nómina y recibos correspondientes.

- Presentación de declaraciones fiscales, entero de impuestos y retenciones.
- Archivos fotográficos.
- Solicitud de verificación de domicilio a la autoridad fiscal.
- Demás documentación que, dependiendo de la actividad en su conjunto, resulte idónea para acreditar que se prestó o recibió el servicio.

### ***Empresas con partes relacionadas.***

En el ámbito fiscal, según el artículo 179 de la LISR:

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 221).

Como se puede observar la definición que marca la legislación mexicana en material fiscal es un tanto ambigua, porque ser una empresa con partes relacionadas no es simplemente compartir socios dado que pueden darse diversas operaciones o supuestos en los que se pudiera caer para ser parte relacionada de un tercero.

Ahora bien, dentro del Título IV de la LISR, De las Personas Físicas, exactamente en el último párrafo del artículo 90, a la definición anteriormente citada se le agrega lo siguiente: “o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 120).

Esto nos redirecciona al Artículo 68 de dicha ley, el cual indica lo siguiente:

Artículo 68. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia (Ley Aduanera, 2021, p.47).

Este último artículo nos precisa más las situaciones en la que una o más partes pueden ser partes relacionadas para efectos fiscales y comerciales, es importante tener claridad de esto, ya que de esto se desprenden ciertas obligaciones en materia fiscal.

### ***Precios de transferencia.***

“El término de precios de transferencia se refiere a las contraprestaciones pactadas en las transacciones entre partes relacionadas” (KPMG, 2022).

“México suscribió la Convención constitutiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 18 de mayo de 1994, comprometiéndose así su plena dedicación al logro de los objetivos fundamentales de la Organización” Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2022). La OCDE, entre sus objetivos tiene el de luchar contra la evasión fiscal internacional, fue así que en 1997 la Ley del Impuesto Sobre la Renta añadió disposiciones que regulan a las empresas con partes relacionadas y sobre todo las que cuentan con IED, esto entre otras cosas con el fin evitar el traslado de utilidades o beneficios de un país a otro, como el traslado de costos con el fin de disminuir la carga impositiva o simplemente la forma de negociar; lo que se busca es que las operaciones intercompañía sean a valor real, cuidando el precio de la contraprestación, es decir, que se apeguen a las mismas formas como lo harían con terceros independientes y no simplemente por especulaciones o acuerdos internos para lograr un beneficio.

### **Principio Arm’s Length.**

Actualmente con en base en los lineamientos de la OCDE, para determinar los precios de transferencia se emplea el principio “Arm’s Length” o “principio de plena competencia”. “Dicho principio establece que el precio de toda transacción que se realice entre compañías relacionadas debe pactarse considerando los precios y montos de contraprestación que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables” (Asociación Mexicana de Contadores Públicos, 2018, p. 1).

### **Obligaciones en materia fiscal.**

Según el artículo 179 de la LISR:

Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparable (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 221).

Como claramente lo dice la ley, si se va a operar con una parte relacionada, se debe hacer con el mismo margen de utilidad y de la misma forma que si se hiciera con una no relacionada. Ahora bien, estas operaciones se comparan con empresas y/u operaciones parecidas a la que se realiza, considerando lo que en sus fracciones el artículo 179 de la LISR advierte, estas son:

1. Características de la operación, por ejemplo: montos, plazos, garantías y tasa de intereses, en operaciones de financiamiento.
2. Funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos en la operación.
3. Términos contractuales.
4. Circunstancias económicas.
5. Estrategias de negocio, incluyendo penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Estas operaciones se deben comparar de igual forma, con los ejercicios fiscales correspondientes al ejercicio de análisis y únicamente cuando la información comparable no sea suficiente, se podrá hacer por un máximo de dos ejercicios más, anteriores o posteriores.

Ahora, ¿Qué pasa si la operación no está a valor de mercado? Es decir, como lo estaría con terceros independientes de compañías comparables, pues el mismo artículo 179 de la LISR, lo establece en su segundo párrafo:

Las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 221).

Nuevamente, las autoridades fiscales imponen disposiciones legales, con el fin de aplicar ajustes a la base para el pago de impuestos, un tema delicado, ya que es probable que los precios comparables no sean tan parecidos como la autoridad pudiera pensar, con una posible grave afectación a los negocios.

Para efectos de determinar si una empresa con partes relacionadas está en el rango de sus operaciones, el artículo 180 de la LISR, establece seis métodos de comparación:

- a) Método de precio comparable no controlado
- b) Método precio de reventa
- c) Método costo adicionado

- d) Método de partición de utilidades
- e) Método residual de partición de utilidades
- f) Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

Todos y cada uno de los métodos brinda un rango de precios o de márgenes de utilidad; estos rangos se ajustan a una medida de dispersión estadística, un método intercuartil. Si las operaciones se encuentran dentro de ese rango, así sea muy acercado al primer intercuartil o al último intercuartil, se considera que las operaciones están pactadas correctamente, desde una perspectiva de precios de transferencia. El método para ajustar el rango de precios se encuentra establecido en el artículo 302 del Reglamento de la LISR, sin embargo, la ley indica lo siguiente:

Cualquier método estadístico diferente al anterior podrá ser utilizado por los contribuyentes, siempre y cuando dicho método sea acordado en el marco de un procedimiento amistoso previsto en los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México o cuando dicho método sea autorizado mediante reglas de carácter general que al efecto expida el SAT (Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 202, p. 85).

Esto se refiere al Mutual Agreement Procedure (MAP), que es un procedimiento contenido en los tratados internacionales con el fin de aminorar la doble tributación, el cual puede ser promovido por personas físicas y morales en materia de precios de transferencia, como el reglamento lo indica, para acordar un método diferente al de la ley, siempre y cuando se proporcione la información y documentación comprobatoria que demuestre que las operaciones celebradas con partes relacionadas se pactaron como si se hubieran hecho con partes independientes.

“En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes es la mediana de dicho rango” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 224). Algo posiblemente grave para una empresa, por lo cual es de suma importancia tener cuidado en el valor de las contraprestaciones y no solo porque la legislación fiscal lo dicte, si no para prevenir una grave situación en un ajuste de utilidades y realizar alguna estrategia fiscal.

En resumen, el artículo 179 de la LISR obliga a tener el valor de las contraprestaciones en rango, el 180 de la LISR establece los métodos para determinar el rango en el que se debe estar y advierte el ajuste a la media, en caso de no estarlo. Pero es específicamente en el Artículo 76 fracción IX de la LISR, donde se prevé la obligación de tener la documentación comprobatoria, es decir, el estudio de precios de transferencia:

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021, p. 92).

El mismo artículo exceptúa de esta obligación a los contribuyentes con ingresos menores a \$13,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior y que realicen actividades empresarias, así mismo exceptúa por \$3,000,000.00 a los que tengan ingresos por la prestación de servicios. Sin embargo, para saber si se está en rango de precios y por lo tanto conocer si no se está en riesgo de un exagerado ajuste por parte de la autoridad fiscal, es primordial contar con el estudio de precios de transferencia,

independientemente de si por los ingresos se está en la obligación de conservar la documentación comprobatoria o no.

Por otro lado, en el mismo artículo 76, en su fracción X se establece la obligación de presentar la información de las operaciones que se realicen con partes relacionadas, mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades, a más tardar el 15 de mayo del ejercicio inmediato posterior. Esta forma oficial se prevé en la regla 2.8.2.1. de la RMF 2021, la cual indica que para efectos de esta obligación se deberá presentar la información a través de la Declaración Informativa Maestra DIM y los anexos que la integran, en el caso de operaciones con partes relacionadas, corresponde el anexo 9, "Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero"

Las obligaciones de las empresas con partes relacionadas continúan; si es una empresa que se dictamina, según el artículo 32-A segundo párrafo o entra en los supuestos del artículo 32-H fracciones I, II, III, IV y VI ambos del Código Fiscal de la Federación, se está obligado a presentar las declaraciones informativas que se encuentran previstas en el artículo 76-A de la LISR y que son:

1. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
2. Declaración informativa local de partes relacionadas.
3. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

## **Reformas en materia de precios de transferencia y partes relacionadas.**

El 12 de noviembre de 2021, se promulgaron varias reformas en materia de precios de transferencia y partes relacionadas; a grandes rasgos, el artículo 76 fracciones IX y X de la LISR y la RMF, anteriormente mencionaban la obligación de tener el estudio de precios de transferencia y la presentación del anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), únicamente en operaciones con partes relacionadas en el extranjero; pero a partir del 1 de enero de 2022, se quitó la frase “*en el extranjero*”, lo que deja la obligación de presentar las operaciones con partes relacionadas nacionales y extranjeras. Así mismo la DIM anteriormente se presentaba como máximo el 31 de marzo de cada año, y ahora es hasta el 15 de mayo.

El artículo 76-A de la LISR, también tuvo una modificación; anteriormente este artículo obligaba a las diversas declaraciones informativas únicamente a los contribuyentes que caían en los supuestos del artículo 32-H fracciones I, II, III, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación; pero, a partir de 2022 se obliga de igual manera a los contribuyentes que caen en el supuesto del 32-A segundo párrafo del CFF, es decir los que tienen la obligación de hacerse dictaminar por obtener ingresos superiores a \$1,650,490,600 en el ejercicio inmediato anterior.

Estas modificaciones a la ley claramente son para que el SAT se allegue de más información para aumentar la fiscalización a este tipo de empresas con la finalidad, recaudar más.

Continuando con la cacería de operaciones inexistentes o la simulación de actos jurídicos, se adiciona el artículo 42-B en el CFF, que a la letra dice lo siguiente:

Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia

en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas (Código Fiscal de la Federación, 2022, p. 93).

La adición de este artículo sin lugar a duda genera controversias a los contribuyentes miembros de grupos nacionales o multinacionales, ya que se podrían ver afectados los actos jurídicos llevados a cabo entre partes relacionadas. Con la cantidad de información que hay que declarar por estar en estos supuestos y adicionada la facultad que el artículo 43-B de CFF le otorga a la autoridad, obliga a las empresas a realizar este tipo de operaciones con el mayor cuidado posible y cuidando a toda costa la materialidad generada en los actos pues al ser parte de un grupo es fácil carecer de cierta información que con un tercero independiente se tendría y con las facultades presuncionales de la autoridad, corresponderá al contribuyente desvirtuar su dicho.

### ***Esquema reportable.***

A finales del año 2015, la OCDE emitió el proyecto “acción 12”, el que indica que uno de los principales problemas de las administraciones tributarias de todo el mundo es la falta de información exhaustiva y pertinente sobre las estrategias fiscales agresivas que los contribuyentes llevan a cabo. Idealmente, declarar esta información hará que se establezca un justo equilibrio entre la necesidad que tiene todo país de disponer de información más completa y relevante, y obliga a que la carga potencial de cumplimiento recaiga sobre los contribuyentes.

En México, atendiendo a las recomendaciones de la OCDE y mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de diciembre de 2019, se da vida al Título Sexto del CFF denominado: De la Revelación de Esquemas Reportables. Se considera Esquema Reportable a:

Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación (OCDE, 2016).

Existen dos tipos de esquema reportable: generalizados y específicos.

- a) Esquemas reportables generalizados: Son aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma (Código Fiscal de la Federación, 2021, p. 229).
  
- b) Esquemas reportables personalizados: Son “aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico” (Código Fiscal de la Federación, 2021, p. 229).

Los sujetos obligados a presentar esquemas reportables son dos:

- a) Asesores fiscales: que son las personas morales o físicas, que sean responsables del diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quienes ponen a disposición de un tercero un esquema reportable para su implementación.

b) Contribuyentes: Cuando este haya diseñado e implementado el esquema reportable; también cuando el asesor fiscal no lo haga o no proporcione el número de identificación de dicho esquema, cuando sea un asesor extranjero, cuando haya un impedimento legal para que el asesor lo haga y cuando por común acuerdo entre el asesor y el contribuyente, determinen que este último lo haga.

Para el caso concreto, el artículo 199 de CFF señala que se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:

III. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.

[...]

IV. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas

(Código Fiscal de la Federación, 2021, págs. 227-228).

Con lo dictado en las fracciones III y IV, es probable que se esté sujeto a la obligación de revelar esquemas reportables por la implementación de los créditos en cuenta corriente entre empresas del grupo, obligación que podría oponer los criterios de la autoridad contra los del asesor fiscal o contribuyente; para atender esta complejidad se tienen dos opciones, la primera, presentar el esquema reportable considerando los plazos y formas determinados con base en los artículos 200 y 201 de CFF; y la otra,

obtener una constancia de no ser esquema reportable o existir algún impedimento legal, previstas por la autoridad de la siguiente manera:

1. Esquema no reportable: “Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación” (SAT, 2022).
2. Existencia de impedimento legal: “Los asesores fiscales que consideren que existe un impedimento legal para revelar un esquema reportable” (SAT, 2022).

De no se presentarse el esquema reportable o en su caso las referidas constancias de esquema no reportable o de impedimento legal, existe la posibilidad de ser acreedores a sanciones. Para los asesores fiscales la multa va de los \$15,000.00 hasta los \$20,000,000.00 según los supuestos de los artículos 82-A y 82-B del CFF; para los contribuyentes las sanciones se establecen en los artículos 82-C y 82-D del CFF, y van desde los \$50,000.00 hasta los \$2,000,000.00 y/o la sanción de no poder aplicar el beneficio del esquema reportable, generando una sanción equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del beneficio fiscal que se obtuvo.

Sin embargo, es muy importante hacer mención del Acuerdo 13/2021 publicado en el DOF el 2 de febrero de 2021, que a la letra dice:

ÚNICO. No serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", a los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de esquemas reportables

personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos (Diario Oficial de la Federación, 2021, p. 1-2).

En conjunto con el Criterio No Vinculativo, 2/CFF/NV, *“Revelación de esquemas reportables generalizados. Hacer aparentar que tienen el carácter de esquemas reportables personalizados, es contrario a lo establecido por las disposiciones legales aplicables”*. Dicho criterio en resumen nos regresa al artículo 199, último párrafo del CFF, en donde se establece que “será reportable cualquier mecanismo que evite la aplicación de dicho artículo”, Así, tratar de aparentar que un esquema reportable generalizado es uno personalizado, es un esquema reportable.

## **ESTADO DEL ARTE.**

Sin duda México es uno de los principales países de Latino América que más captación de IED tiene; hasta 1998 el país contaba en promedio con 9,500 millones de dólares (MDD) provenientes de este rubro, pero esta cantidad fue creciendo significativamente. En 1999 se llegó a 14,000 MDD cantidad que se fue acrecentando hasta 2013 en que se tuvo la mayor captación de IED en la historia del país alcanzado la cifra de 48,000 MDD (Gráfica 4).

### **Gráfica 4**

*“Inversión extranjera directa 1999-2022”*



Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Economía.  
Dirección General de Inversión Extranjera.

Posteriormente, la IED se mantuvo relativamente igual, hasta el año 2019; sin embargo, en el año 2020 cuando la pandemia por Covid 19 llegó al país que la IED bajó sus cifras y hasta el segundo trimestre del año 2022 no se ha recuperado.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su informe de 2021 manifiesta que América Latina y el Caribe recibieron en 2020 el monto más bajo de inversión extranjera directa de la última década.

En medio de la crisis sanitaria, económica y social por la pandemia, mundialmente la IED se redujo en un 35%, América Latina recibió en 2020, 34.7% menos que en 2019 de Inversión Extranjera, lo cual afecta a la ya decreciente situación desde 2013, y en México la afectación fue de un 18% comparando la captación de 2019 contra la de 2020.

El contexto internacional sugiere que los flujos mundiales de IED tendrán una recuperación lenta. Por otra parte, la búsqueda de activos en sectores estratégicos

para la reactivación internacional y para los planes públicos de transformación de la estructura productiva (infraestructura, industria de la salud, economía digital) indica que gran parte de estas operaciones tendrían como destino Europa, América del Norte y algunos países de Asia, aumentando las asimetrías globales (CEPAL, 2021).

Sin duda alguna, aunque México tuvo una afectación menor en comparación con otros países de América Latina, es crucial que los gobiernos se enfoquen en atraer IED en sectores estratégicos para darle impulso a la sostenibilidad y desarrollo del país.

Estos sectores estratégicos son: la transición hacia energías renovables; la electromovilidad sostenible en ciudades; la revolución digital inclusiva; la industria manufacturera de la salud; la bioeconomía; la economía del cuidado; la economía circular; y el turismo sostenible, según la CEPAL.

Finalmente, esta alerta nos desafía como país a tomar las medidas necesarias en materia de inclusión, economía digital, innovación, regulación y sin duda en tributación.

## **CAPÍTULO II.**

### **TRATAMIENTO FISCAL DE LOS REEMBOLSOS DE CAPITAL**

El análisis en materia tributaria para determinar el costo fiscal de los reembolsos de capital partirá del análisis del artículo 78 de la LISR, el cual indica el procedimiento para determinar la utilidad distribuida en caso de reducción del capital de las personas morales residentes en México.

Para realizar el cálculo es necesario contar con la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) de la empresa, motivo por el cual se verá el procedimiento de cada una de estas cuentas de manera previa.

**Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).**

Tal y como lo estipula el artículo 77 de la LISR, las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), cuyo procedimiento de determinación es el siguiente:

***Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN).***

Primero debe determinarse la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN), considerando el siguiente esquema:

**Tabla 1**

*Determinación UFIN*

<b>Resultado Fiscal del Ejercicio</b>	
<b>(-)</b>	ISR pagado conforme al artículo 9 de la LISR (30%)
<b>(-)</b>	Partidas no deducibles (excepto las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR)
<b>(-)</b>	PTU (artículo 9, Fracción I)
<b>(-)</b>	Impuestos sobre la renta pagados en el extranjero
<b>(=)</b>	UFIN del ejercicio

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, el resultado fiscal del ejercicio es determinado con base en el artículo 9 de la LISR, fracción I:

Se obtendrá la *utilidad fiscal* disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título **y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio**, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 13).

Sin embargo, el criterio normativo 36/ISR/N de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 establece que:

...debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo (Resolución Miscelánea Fiscal, 2021, p. 42).

Con lo manifestado en el criterio normativo y teniendo a la vista tanto el procedimiento para determinar la UFIN como el procedimiento para determinar el resultado fiscal, es claro que la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas pagada en el ejercicio, está considerada en ambos procedimientos por lo que no se debe tomar en cuenta en la determinación de la UFIN.

Cabe mencionar que, para determinar la UFIN, si la suma de todos los rubros restados al resultado fiscal del ejercicio es mayor que este último se obtendrá una UFIN

negativa y la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN neta al final del ejercicio o de ejercicios posteriores, hasta agotarlo. En este último caso, el monto a disminuir tendrá que ser actualizado desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

### ***Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (CUFIN)***

Posteriormente, la CUFIN del ejercicio anterior se adicionará con la UFIN de cada ejercicio, previamente determinada, así mismo se adicionarán los dividendos o utilidades recibidos de otras personas morales mexicanas y los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de regímenes fiscales preferentes, a su vez, se le disminuirán los dividendos o utilidades pagadas y las utilidades distribuidas del artículo 78 de la LISR, cuando estos últimos dos provengan del saldo de CUFIN. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y el aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Por último, en su caso, se le descontará el monto resultante en términos del artículo 10 fracción II de la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 97).

**Tabla 2**

<i>Determinación de la CUFIN</i>	
	<b>Saldo CUFIN ejercicio anterior (actualizada)</b>
<b>(+)</b>	UFIN del ejercicio
<b>(+)</b>	Dividendos percibidos de otras personas morales mexicanas
<b>(+)</b>	Dividendos, ingresos o utilidades de regímenes fiscales preferentes

(-)	Dividendos pagados
(-)	Utilidades distribuidas del Art. 78 de la LISR
(-)	Monto del artículo 10 de la LISR fracción II (impuesto acreditado / factor 0.4286)
(=)	Saldo de la CUFIN

Fuente: Elaboración propia

El saldo de la CUFIN al cierre de cada ejercicio (sin considerar la UFIN), se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio que se trate, ahora bien, si con posterioridad al cierre del ejercicio se distribuyen o perciben dividendos la actualización será desde el mes de la última actualización y hasta el mes en que ocurra dicha distribución o percepción de dividendos o utilidades.

### **CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA).**

La mecánica para determinar la CUCA se encuentra en el artículo 78 de la LISR, el cual nos indica lo siguiente:

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 102). Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro

de los treinta días siguientes a su distribución (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 102).

**Tabla 3**

*Determinación de la CUCA*

<b>Capital de aportación (actualizada)</b>	
<b>(+)</b>	Aportaciones de capital
<b>(+)</b>	Primas netas por suscripción de acciones
<b>(-)</b>	Reducciones de capital
<b>(=)</b>	Saldo de la cuenta de capital de aportación

Fuente: Elaboración propia

El párrafo once del artículo 78 de la LISR señala que tanto los aumentos de capital como las reducciones se tomarán en cuenta para la determinación de la CUCA en el momento en que se paguen.

La CUCA al cierre de cada ejercicio deberá ser actualizada desde su última actualización hasta el cierre del ejercicio que se trate, o en su caso, hasta el mes en el que se pague alguna aportación o reembolso de capital.

### **Determinación de la utilidad distribuida por reducción de capital.**

El artículo 78 de la LISR indica el procedimiento para llevar a cabo el cálculo para determinar la utilidad distribuida y con ello el impuesto a cargo, de las personas morales que reduzcan su capital, conforme a lo siguiente:

## **FRACCIÓN I**

Según la fracción I de dicho artículo “Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023). En este primer párrafo la ley no indica cómo se determina la CUCA por acción; es hasta el último párrafo de ese artículo que indica lo siguiente:

Para determinar el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción **se dividirá el saldo de dicha cuenta** a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste, **entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha**, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 100).

**Tabla 4**

<i>Determinación fracción I. Paso 1</i>	
	<b>CUCA actualizada a la fecha del reembolso (sin considerar el reembolso)</b>
( / )	Número de acciones
( = )	CUCA por acción

Fuente: Elaboración propia

Hasta el momento, la resta del “reembolso por acción” menos la “CUCA por acción” nos dará la “utilidad distribuida por acción” Es importante tener identificado este resultado ya que la **utilidad distribuida de la fracción I** será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen por este monto.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme el párrafo anterior podrá provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la cuenta de utilidad fiscal neta le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 100).

Es decir, para efectuar el cálculo de la utilidad distribuida, se necesita obtener previamente la CUFIN por acción y, tal como lo indica el párrafo citado, el monto de la utilidad distribuida por acción deberá ser restado de la CUFIN por acción a la fecha del pago del reembolso.

**Tabla 5**

*Determinación fracción I. Paso 2*

<b>CUFIN actualizada a la fecha del reembolso (sin considerar el reembolso)</b>	
( / )	Número de acciones
( = )	CUFIN por acción

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera podrá saberse si la utilidad distribuida proviene o no de la CUFIN, lo cual es de suma importancia para la determinación del impuesto.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 100).

**Tabla 6**

*Determinación fracción I. Paso 3*

<b>Reembolso por acción</b>	
( - )	CUCA por acción
( = )	Utilidad distribuida x acción
( - )	CUFIN x acción
( = )	Utilidad distribuida que no proviene de CUFIN
( * )	Acciones que se dan de baja
( = )	Utilidad distribuida fracción I
( * )	1.4286
( = )	Importe
( * )	30%
( = )	ISR por reducción de capital

Fuente: Elaboración propia

El monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción determinado para el cálculo de la utilidad distribuida se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate. El resultado obtenido se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en la que se pagó el reembolso (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 100).

**Tabla 7**

*Determinación fracción I. Paso 4*

<b>CUCA por acción</b>	
( * )	Número de acciones reembolsadas
( = )	Resultado que se disminuye de CUCA

Fuente: Elaboración propia

De esta manera **la utilidad distribuida de la fracción I** será la cantidad que resulte de multiplicar la utilidad distribuida que no proviene de CUFIN por el número de acciones que se reembolsen por este monto. Si la empresa no cuenta con CUFIN, entonces el reembolso paga impuestos.

Adicional a lo anterior, el artículo 140 de la misma ley, contenido en el Capítulo VIII: De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, en su segundo párrafo indica lo siguiente:

...las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente

con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 167).

De lo anterior se desprenden dos obligaciones de la persona moral que rembolsa su capital: primera, efectuar el cálculo de la utilidad distribuida para determinar el ISR por utilidad distribuida en la reducción de capital (obligación directa) y segunda, retener al tenedor de las acciones el 10% sobre el monto de dicha utilidad (obligación indirecta).

## ***FRACCIÓN II***

Adicionalmente al cálculo anterior, según la fracción II del artículo 78 de la LISR, se considerará la reducción de capital como utilidad distribuida hasta por el monto resultante de restar el capital contable de la persona moral del saldo de la CUCA cuando este sea menor.

**Tabla 8**

### *Determinación fracción II. Paso 1*

*Monto máximo para considerar como utilidad distribuida por reducción de capital:*

<b>Capital contable</b>
( CUCA
-
)

---

( Monto máximo de la utilidad distribuida  
= según la fracción II del artículo 78 de la  
) LISR.

---

Fuente: Elaboración propia

Al monto máximo de la utilidad distribuida de la fracción II, se le disminuirá la utilidad distribuida de la fracción I de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta fracción.

**Tabla 9**

*Determinación fracción II. Paso 2*

---

<b>Utilidad distribuida Fracción II</b>
( - ) Utilidad distribuida Fracción I
( = ) Utilidad distribuida gravable Fracción II

---

Fuente: Elaboración propia

Cuando esta utilidad distribuida gravable no provenga de CUFIN, pagará el impuesto del 30%, así mismo tendrá que incluir el ISR que le corresponda, utilizando el factor 1.4286 al aplicar la tasa.

Cuando esta utilidad distribuida gravable sí provenga de CUFIN se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la LISR: “No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente Ley” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023), a su vez dicha utilidad deberá disminuir el saldo de CUFIN.

La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo.

Así mismo, se deberá enterar juntamente con el impuesto determinado en la fracción I, el monto del impuesto determinado en la fracción II (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023).

Hasta el momento se ha analizado el procedimiento del cálculo de la utilidad distribuida por reembolsos de capital y el entero del impuesto correspondiente, dado que las empresas unidad de análisis, tienen un flujo constante de capital, por lo cual se estará a lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 78 de la LISR:

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o **a la disminución del valor de las acciones**, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, **considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción...**En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo,

dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

De la lectura del párrafo anterior se desprende la obligación de calcular enajenación de acciones del artículo 22 de la LISR, sin embargo, se podrá no hacer este cálculo según el Reglamento de la misma ley en su artículo 121, siempre que:

1. Siempre que el aumento de capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones.
2. Que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones.  
Para estos efectos se considerarán en forma acumulada los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años (Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 30).

### ***Cálculo de utilidad distribuida en empresas con partes sociales***

Para efectos fiscales, cuando se hace referencia a las acciones, estas incluyen las partes sociales, tal y como lo indica el artículo 7 de la LISR, sin embargo, al analizar el cálculo de la utilidad distribuida por reembolsos de capital, se puede observar que se necesita dividir tanto para la CUCA como para la CUFIN por acción, el saldo de estas cuentas entre el número de acciones, entonces el procedimiento para determinar la CUFIN y la CUCA tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada con partes

sociales, las cuales son una por cada socio se prevé en el artículo 119 del Reglamento de la LISR que indica lo siguiente:

Para efectos del artículo 78, fracción I de la Ley, las personas morales cuyo capital social esté representado por partes sociales, podrán determinar el monto que de las cuentas de utilidad fiscal neta y de capital de aportación que le corresponda al número de partes sociales que se reembolsan, en la proporción que represente el valor de cada una de dichas partes sociales, en su capital social (Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 30).

## **DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

El artículo 22 de la LISR indica el procedimiento para el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones, el cual se debe calcular únicamente en el caso de que el reembolso de capital sea antes de los dos años de su capitalización.

En concreto, “la ganancia por enajenación de acciones se obtiene del ingreso obtenido por acción menos el costo promedio de las acciones que se enajenen” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023).

### **Tabla 10**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones.*

	Precio de venta de las acciones
Menos:	Costo promedio de las acciones
Igual:	Ganancia por enajenación de acciones

Fuente: Elaboración propia

Para llegar a determinar el **costo promedio de las acciones**, se debe hacer previamente una serie de cálculos, que a continuación se detallan:

### ***Fracción I***

**Tabla 11**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción I*

<b>Monto Original Ajustado de las Acciones (MOA)</b>	
<b>Entre:</b>	Acciones del contribuyente
<b>Igual:</b>	Costo promedio por acción

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, para obtener el Monto Original Ajustado de las Acciones (MOA), se estará a lo siguiente:

## **Fracción II**

A) Se le sumara al “costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones” la diferencia que resulte de restar la “CUFIN a la fecha de enajenación” menos la “CUFIN a la fecha de adquisición”, siempre que la CUFIN de la fecha de enajenación sea mayor. Lo anterior, “en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, adquiridas en la misma fecha” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023).

Para determinar la diferencia en comento, ambas CUFIN “se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate, y hasta el mes en el que se enajenen las acciones” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023).

**Tabla 12**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción II*  
*CUFIN a la fecha de enajenación*

	<b>CUFIN actualizada (a última actualización)</b>
<b>Por:</b>	Factor de actualización
<b>Igual:</b>	CUFIN a la fecha de enajenación actualizada

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 13**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción II*  
*CUFIN a la fecha de adquisición*

<b>CUFIN actualizada (Ejercicio previo a la adquisición)</b>	
<b>Por:</b>	Factor de actualización
<b>Igual:</b>	CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 14**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción II*  
*Diferencia de CUFINES*

<b>CUFIN a la fecha de enajenación actualizada a la fecha de enajenación</b>	
<b>Menos:</b>	CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación
<b>Igual:</b>	Diferencia de CUFINES
<b>Entre:</b>	Total de acciones en circulación
<b>Igual:</b>	Diferencia de CUFINES por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones propiedad del enajenante
<b>Igual:</b>	Diferencia que le corresponde a las acciones del enajenante

Fuente: Elaboración propia

B) Al resultado que se obtenga conforme al inciso a) que antecede, se le restarán, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados, así como la diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, de la persona moral emisora de las acciones que se enajenan, actualizados (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023).

Todos los rubros restados al resultado del inciso a) serán de manera proporcional, considerando la proporción que represente el número de acciones que tiene el contribuyente contra el total de acciones en circulación de la persona moral a la fecha de enajenación.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados y la diferencia, a que se refiere este inciso, obtenidas, pagados o determinadas, respectivamente, sólo se considerarán por el periodo comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de su enajenación (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 29).

### Tabla 15

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción II*  
*Pérdida pendiente de disminuir correspondiente*

---

<b>Pérdida fiscal pendiente de disminuir actualizada a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)</b>	
<b>Entre:</b>	Número de acciones en circulación en el ejercicio donde se obtuvo la pérdida

---

<b>Igual:</b>	Pérdida por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones del enajenante correspondiente al ejercicio en que se obtuvo la pérdida
<b>Igual:</b>	Pérdida pendiente de disminuir correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 16**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción II*  
*Reembolsos pagados correspondientes*

	<b>Reembolso pagado en 20XX actualizado a la fecha de enajenación</b>
<b>Entre:</b>	Número de acciones en circulación reembolsadas
<b>Igual:</b>	Reembolso por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones del enajenante correspondiente al ejercicio en que se realizó el reembolso
<b>Igual:</b>	Reembolso correspondiente actualizado a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)

### ***Fracción III***

Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se le adicionará el monto de las pérdidas fiscales que la persona moral emisora de las acciones haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones de que se trate y que dicha persona moral haya disminuido de su utilidad fiscal durante el periodo comprendido desde el mes en el que el contribuyente adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que las enajene (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 29).

Es decir, en el caso de que las acciones se adquieran con posterioridad a la constitución de la sociedad, es posible que la persona moral ya hubiera tenido pérdidas fiscales y de esas pérdidas fiscales que haya generado pero disminuido en el periodo en el que el contribuyente que enajena ya las tuviera en su propiedad, serían las que se consideraría para este monto.

Las pérdidas a que se refiere el párrafo anterior se asignarán al contribuyente en la proporción que represente el número de acciones que tenga de dicha persona moral a la fecha de la enajenación, correspondientes al ejercicio en el que la citada persona moral disminuyó dichas pérdidas, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral mencionada, en el ejercicio de que se trate (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 29).

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción III.  
Pérdida disminuida correspondiente a las acciones del enajenante.*

---

**Pérdida fiscal de XXX disminuida en XXXX actualizada a la fecha de enajenación (fracción III)**

---

<b>Entre:</b>	Número de acciones en circulación en el ejercicio donde se disminuyó la pérdida
<b>Igual:</b>	Pérdida por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones del enajenante correspondiente al ejercicio en que se disminuyó la pérdida
<b>Igual:</b>	Pérdida disminuida correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (fracción III)

---

Fuente: Elaboración propia.

Quando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley y de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el inciso b) fracción II de este artículo, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, la diferencia se disminuirá del costo comprobado de adquisición (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 30).

**Tabla 18**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción III.  
CUFIN fecha de adquisición correspondiente*

---

**CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación**

---

<b>Entre:</b>	Total de acciones en circulación
<b>Igual:</b>	CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones propiedad del enajenante
<b>Igual:</b>	CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación correspondiente al enajenante

**CUFIN de la fecha de adquisición actualizada a la fecha de enajenación correspondiente al enajenante**

<b>Más:</b>	Reembolso correspondiente al primer periodo (acciones en circulación) actualizado a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)
<b>Más:</b>	Reembolso correspondiente al segundo periodo (acciones en circulación) actualizado a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)
<b>Más:</b>	Pérdida pendiente de amortizar correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)
<b>Igual:</b>	Resultado uno (A)

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 19**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción III.  
CUFIN fecha de enajenación correspondiente*

<b>CUFIN a la fecha de enajenación actualizada a la fecha de enajenación</b>	
<b>Entre:</b>	Total de acciones en circulación

<b>Igual:</b>	CUFIN a la fecha de enajenación actualizada a la fecha de enajenación por acción
<b>Por:</b>	Número de acciones propiedad del enajenante
<b>Igual:</b>	CUFIN a la fecha de enajenación actualizada a la fecha de enajenación correspondiente al enajenante
<b>Más:</b>	<b>CUFIN a la fecha de enajenación actualizada a la fecha de enajenación correspondiente al enajenante</b>
<b>Más:</b>	Pérdida amortizada correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (fracción III)
<b>Igual:</b>	Resultado dos (B)

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 20**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción III.  
Monto a disminuir del costo comprobado de adquisición (C)*

	<b>Resultado uno (A)</b>
<b>Menos:</b>	Resultado dos (B)
<b>Igual:</b>	Monto a disminuir del costo comprobado de adquisición (C)

Fuente: Elaboración propia

“Cuando dicha diferencia sea mayor que el costo comprobado de adquisición, las acciones de que se trata **no tendrán costo promedio por acción para los efectos de este artículo**” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023), esto quiere decir que, si esta diferencia sale negativa, no existirá costo promedio que disminuir al precio de venta de las acciones, motivo por el cual la ganancia sería del 100% de la venta.

...el excedente determinado conforme a este párrafo, considerado por acción, se deberá disminuir, actualizado desde el mes de la enajenación y hasta el mes en el que se disminuya, del costo promedio por acción que en los términos de este artículo se determine en la enajenación de acciones inmediata siguiente o siguientes que realice el contribuyente, aun cuando se trate de emisoras diferentes (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023, p. 30).

Con lo anterior podemos deducir que se deberá llevar una cuenta de excedentes determinados conforme con esta comparación de CUFINES, para poder disminuir este saldo actualizado del costo promedio por acción en enajenaciones posteriores.

#### ***Fracción IV***

“La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las mismas” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2023), es decir que, hay que actualizar el costo de adquisición de las acciones según el periodo que marca la ley y a este monto restarle la diferencia determinada en la fracción III.

#### **Tabla 21**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción IV.*

*Actualización del costo de adquisición.*

---

**Costo comprobado de adquisición**

---

<b>Por:</b>	Factor de actualización
<b>Igual:</b>	Costo comprobado de adquisición actualizado (inciso a), fracción II)

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 22**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Fracción IV.*

*Costo comprobado de adquisición a considerar*

	<b>Costo comprobado de adquisición actualizado (inciso a), fracción II)</b>
<b>Menos:</b>	Monto a disminuir del costo comprobado de adquisición (C)
<b>Igual:</b>	Costo comprobado de adquisición a considerar

Fuente: Elaboración propia

Con lo anterior, se tienen determinados todos los elementos necesarios para la determinación de la ganancia por enajenación, mediante el procedimiento siguiente:

**Tabla 23**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Paso 1*  
*Monto original ajustado (fracciones II, III Y IV).*

<b>Concepto</b>	
	Costo comprobado de adquisición a considerar (Fracción IV)
<b>Más:</b>	Diferencia de CUFINES (inciso a), fracción II)
<b>Menos:</b>	Pérdida pendiente de disminuir correspondiente a las acciones del enajenante actualizados a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)
<b>Menos:</b>	Reembolsos pagados correspondiente a las acciones del enajenante actualizados a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)
<b>Menos:</b>	UFIN negativa correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (inciso b), fracción II)

<b>Más:</b>	Pérdida disminuida correspondiente a las acciones del enajenante a la fecha de enajenación (fracción III)
<b>Igual:</b>	Monto original ajustado de las acciones

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 24**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Paso 2*  
*Costo promedio por acción (fracción I)*

<b>Concepto</b>	
	Monto Original Ajustado de las Acciones (MOA)
<b>Entre:</b>	Acciones del contribuyente
<b>Igual:</b>	Costo promedio por acción

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 25**

*Determinación ganancia por enajenación de acciones. Paso 3*  
*Ganancia (perdida) por enajenación de acciones.*

<b>Concepto</b>	
	Precio de venta de las acciones
<b>Menos:</b>	Costo promedio
<b>Igual:</b>	Ganancia por enajenación de acciones

Fuente: Elaboración propia.

## **ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS PRÉSTAMOS DE CUENTA CORRIENTE**

A continuación, se presenta el análisis financiero de los préstamos recibidos del extranjero, dichos préstamos iniciaron en 2017 con la constitución de la empresa principal mexicana, con la finalidad de soportar los primeros gastos de operación y el IVA de las compras, es decir, los vehículos de alta gama que se exportaron.

Toda vez que la empresa del extranjero y la empresa mexicana son partes relacionadas se encuentran en la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia, en dichos estudios se analizó que los intereses para 2017 y 2018 debían ser el valor de la LIBOR mensual más una sobre tasa mínima del 2.06%, esto para que los intereses se encontraran entre los rangos intercuartiles de valor de mercado, de esta manera se pactó un interés simple sobre el capital adeudado, dando las siguientes tasas mensuales:

**Tabla 26***Intereses mensuales pactados en 2017.*

<b>Tasa de interés mensual para préstamos 2017</b>	<b>Sobretasa Precios Transferencia</b>	<b>LIBOR</b>	<b>Interés pactado</b>
<b>Enero 2017</b>	2.06%	0.69100%	2.7510%
<b>Febrero 2017</b>	2.06%	0.68600%	2.7460%
<b>Marzo 2017</b>	2.06%	0.81000%	2.8700%
<b>Abril 2017</b>	2.06%	0.92900%	2.9890%
<b>Mayo 2017</b>	2.06%	0.92900%	2.9890%
<b>Junio 2017</b>	2.06%	1.06400%	3.1240%
<b>Julio 2017</b>	2.06%	1.17700%	3.2370%
<b>Agosto 2017</b>	2.06%	1.17800%	3.2380%
<b>Septiembre 2017</b>	2.06%	1.17800%	3.2380%
<b>Octubre 2017</b>	2.06%	1.18300%	3.2430%

<b>Noviembre 2017</b>	2.06%	1.18300%	3.2430%
<b>Diciembre 2017</b>	2.06%	1.31400%	3.3740%

Fuente: Elaboración propia, con datos de [www.global-rates.com](http://www.global-rates.com).

**Tabla 27**

*Intereses mensuales pactados en 2018*

<b>Tasa de interés mensual para préstamos 2018</b>	<b>Sobretasa para Transferencia</b>	<b>Precios LIBOR</b>	<b>Interés pactado</b>
<b>Enero 2018</b>	2.06%	1.438%	3.4980%
<b>Febrero 2018</b>	2.06%	1.443%	3.5030%
<b>Marzo 2018</b>	2.06%	1.518%	3.5780%
<b>Abril 2018</b>	2.06%	1.703%	3.7630%
<b>Mayo 2018</b>	2.06%	1.707%	3.7670%
<b>Junio 2018</b>	2.06%	1.838%	3.8980%
<b>Julio 2018</b>	2.06%	1.918%	3.9780%
<b>Agosto 2018</b>	2.06%	1.916%	3.9760%

<b>Septiembre 2018</b>	2.06%	1.945%	4.0050%
<b>Octubre 2018</b>	2.06%	2.172%	4.2320%
<b>Noviembre 2018</b>	2.06%	2.314%	4.3736%
<b>Diciembre 2018</b>	2.06%	2.379%	4.4389%

Fuente: Elaboración propia, con datos de [www.global-rates.com](http://www.global-rates.com).

Como se puede observar para el periodo 2017-2018, la tasa de interés para los préstamos recibidos fue de un 2.75% iniciando en enero de 2017 y concluyendo en diciembre de 2018 con una tasa del 4.44%, este incremento en las tasas pactadas se debió únicamente al aumento de la LIBOR.

Los múltiples créditos recibidos fueron de tipo “préstamo mercantil” sumando un total de 55 préstamos recibidos durante los ejercicios 2017 y 2018, estos préstamos cuentan con su contrato y tabla de amortización de manera individual, así mismo fueron hechos tanto en dólar americano como en pesos mexicanos y no fueron pagados en ningún momento, estos generaron intereses a cargo por la cantidad de \$4,104,637.53, a continuación se presenta el auxiliar contable de la cuenta “intereses devengados a cargo” la cual muestra en resumen los intereses generados en estos periodos fiscales.

## Tabla 28

*Intereses devengados a cargo periodo 2017 y 2018.*

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Debe</b>
<b>Cuenta: 7200-004-000 INTERESES DEVENGADOS A CARGO</b>		
<b>31/12/2017</b>	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	3,463.75
<b>31/12/2017</b>	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	26,087.60

31/12/2017	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	4,011.99
31/12/2017	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	350,733.74
31/12/2017	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	77,489.39
31/12/2017	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	88,091.04
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	641,718.12
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	437,857.91
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	48,620.74
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	152,818.46
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	305,485.49
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	645,308.99
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	138,535.20
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	5,182.21
28/12/2018	INTERESES POR PRÉSTAMOS 2017 AL 28/12/2018	1,179,232.90
	<b>TOTAL DE INTERESES A CARGO GENERADOS</b>	<b>4,104,637.53</b>

Fuente: Elaboración propia

### ***Capitalización del pasivo***

Como se ha mencionado, la adquisición de la mercancía es por pedido y con el cobro anticipado a los clientes, pero desde el inicio de las operaciones el Impuesto al Valor Agregado debe ser financiado por otros medios; los primeros dos años fue mediante estos préstamos pero la empresa, al no recibir las devoluciones de IVA por parte de la autoridad fiscal, se vio en la necesidad de capitalizar la deuda, con el fin de no seguir generando intereses a cargo, los cuales por el monto de endeudamiento hacía que se estuviera en capitalización delgada, sin que estos intereses se pudieran deducir. Había un costo elevado por este financiamiento, sin dejar de lado el costo que también tenía el socio extranjero por los intereses a favor generados y sujetos a retención en México al ser pagados, la problemática anterior dio lugar a una nueva Inversión Extranjera Directa. La capitalización del pasivo incluyendo capital e intereses

devengados originó una retención para la persona moral extranjera que la empresa Kraynich tuvo que enterar por \$410,462.00 MXN.

Debido a la incertidumbre de la entidad en la recuperación del IVA a favor, tomaron la decisión de capitalizar \$200,000,000.00 MXN, pagando \$98,786,940.25 MXN vía capitalización del pasivo originado al 28 de diciembre de 2018, quedando un saldo de \$101,213,059.75 MXN, este saldo sería pagadero en un máximo de dos años a partir del 28 de diciembre de 2018, fecha del acta de asamblea ordinaria de socios.

### Imagen 2

#### *Aumento de capital*

KRAYRICH S DE RL DE CV		Póliza	
AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL. 5 INST. 595		Dr	21
		Fecha:	28/12/2018
Cuenta	Nombre	Debe	Haber
1170-002-003	CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED	\$200,000,000.00	\$0.00
	AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL. 5 INST. 595		
3100-002-000	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$0.00	\$200,000,000.00
	AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL. 5 INST. 595		

Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

### Imagen 3

#### *Capitalización de pasivo*

KRAYRICH S DE RL DE CV		Póliza	
CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595		Dr	22
		Fecha:	28/12/2018

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
2130-001-001	ORD. PESOS CRED. REV. CANTRUST CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$79,667,831.63	\$0.00
2130-001-002	ORD. DOLARES CRED. REV. CANTRUST CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$4,264,211.20	\$0.00
2130-002-001	ORD. PESOS, INT. CRED. REV. CANTRUST CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$2,704,906.01	\$0.00
2130-002-002	ORD. DOLARES, INT. CRED. REV. CANTRUST CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$144,779.76	\$0.00
2130-009-000	CRED. REV. CANTRUST UNIVERSAL MXN CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$11,161,643.65	\$0.00
2130-010-000	INT. CRED. REV. CANTRUST UNIVERSAL MXN CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$1,253,929.55	\$0.00
1170-002-003	CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$0.00	\$98,786,940.25
2150-008-000	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO CAPITALIZACION DE DUEDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$0.00	\$410,361.55

Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

#### Imagen 4

#### Capital pendiente de pago

	No.	Fecha	Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo
Cuenta: 1170-002-003 CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED							
Dr	21	28/12/2018	AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL. 5 INST. 595	\$0.00	\$200,000,000.00	\$0.00	\$200,000,000.00
Dr	22	28/12/2018	CAPITALIZACIÓN DE DEUDA CANTRUST UNIVERSAL CO., LIMITED VOL.5 INST. 595	\$0.00	\$0.00	\$98,786,940.25	\$101,213,059.75

Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

#### Imagen 5

### *Cuadro societario de la entidad después de la capitalización*

#### **Krayrich S de RL de CV**

#### Cuadro Societario

<b>SOCIO</b>	<b>PARTE SOCIAL</b>	<b>CAPITAL FIJO</b>	<b>CAPITAL VARIABLE</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Cantrust Universal Trade, LDT	1	\$ 25,500.00		\$ 25,500.00
Yun Tao Liu	2	\$ 24,500.00	\$ 200,000,000.00	\$ 200,024,500.00
Total	3	\$ 50,000.00	\$ 200,000,000.00	\$ 200,050,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

Hasta el momento el costo fiscal de los préstamos recibidos fue de \$410,462.00 MXN por la retención al extranjero generada por el pago vía capitalización de los intereses, ahora bien, este es un costo del extranjero, pero al ser empresas relacionadas es del interés del grupo corporativo pagar el menor impuesto posible, por lo que se continuará con el análisis de las opciones. Cabe mencionar que por estos préstamos también se tuvo un beneficio y fue la deducción de los intereses generados a cargo por la cantidad de \$4,104,637.53, si a este monto se le multiplica por el 30% que hubiese costado su no deducción se tuvo un beneficio de \$1,231,391.26 MXN, siendo mayor el beneficio que el costo.

### **CAPITULO III.**

## UNIDAD DE ANÁLISIS

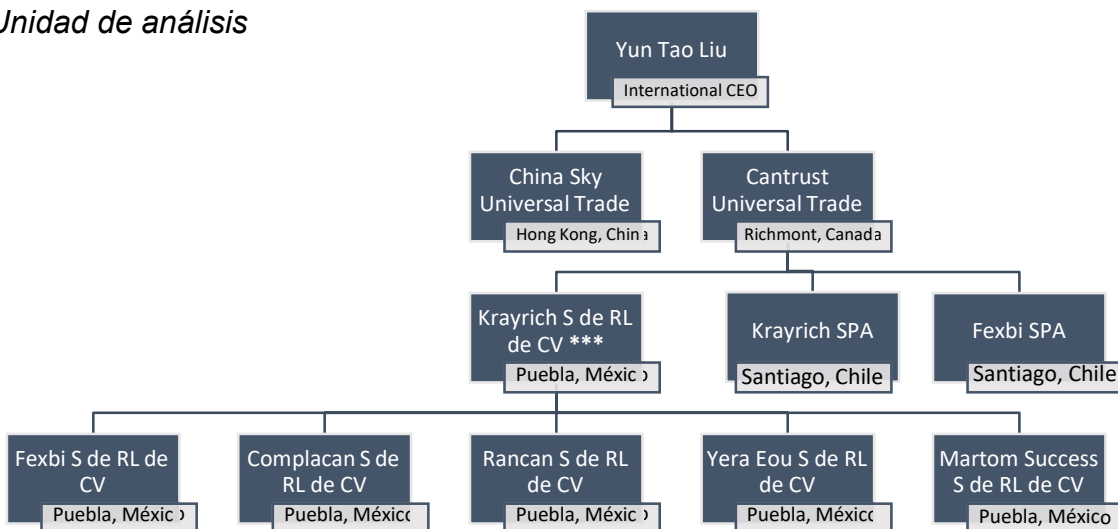
### ANTECEDENTES DEL GRUPO DE EMPRESAS A ESTUDIAR

Krayrich Global Trade, es un grupo de 6 empresas mexicanas todas ellas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. A su vez Krayrich Global Trade, es parte de un grupo internacional llamado 4S Autogroup, el cual tiene empresas chinas, canadienses, chilenas y mexicanas. En México, la empresa principal, Krayrich, es quien recibe Inversión Extranjera Directa de socios chinos y canadienses, Krayrich a su vez capitaliza a las empresas del grupo. Las empresas fueron constituidas en el año 2017, sin embargo, han iniciado su operación paulatinamente según las necesidades y toma de decisiones de los socios. El grupo se dedica principalmente a la compra, venta y exportación de vehículos de alta gama a países asiáticos, principalmente China y Dubái, estos vehículos son adquiridos en territorio nacional con agencias automotrices y/o proveedores personas físicas y morales, para su ulterior exportación.

### Imagen 6

#### Organigrama internacional

\*\*\* Unidad de análisis



Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

## KRAYRICH GLOBAL TRADE



### **MISIÓN**

Dar a nuestros clientes de los países asiáticos los vehículos de lujo que quieren y se merecen, siendo estos vehículos totalmente nuevos, salidos de agencia, pero con un menor precio.

### **VISIÓN**

- Somos una empresa con espíritu joven y emprendedor. Creemos en la filosofía de compartir el éxito y es por eso que buscamos gente emprendedora y activa para hacer crecer el negocio, tú puedes ser parte de nuestros “scouters”
- Somos líderes en territorio mexicano, en la búsqueda y gestiones para la compra, venta y exportación de vehículos de lujo al extranjero, principalmente países asiáticos.
- Somos confiables en el proceso logístico para la adquisición del vehículo de lujo que te mereces.
- Tenemos un equipo de profesionales altamente competentes y comprometidos a darte el mejor servicio.
- Contamos con un proceso innovador, seguro, transparente y confiable, enfocado a disminuir los costos para adquirir tu vehículo.

## VALORES

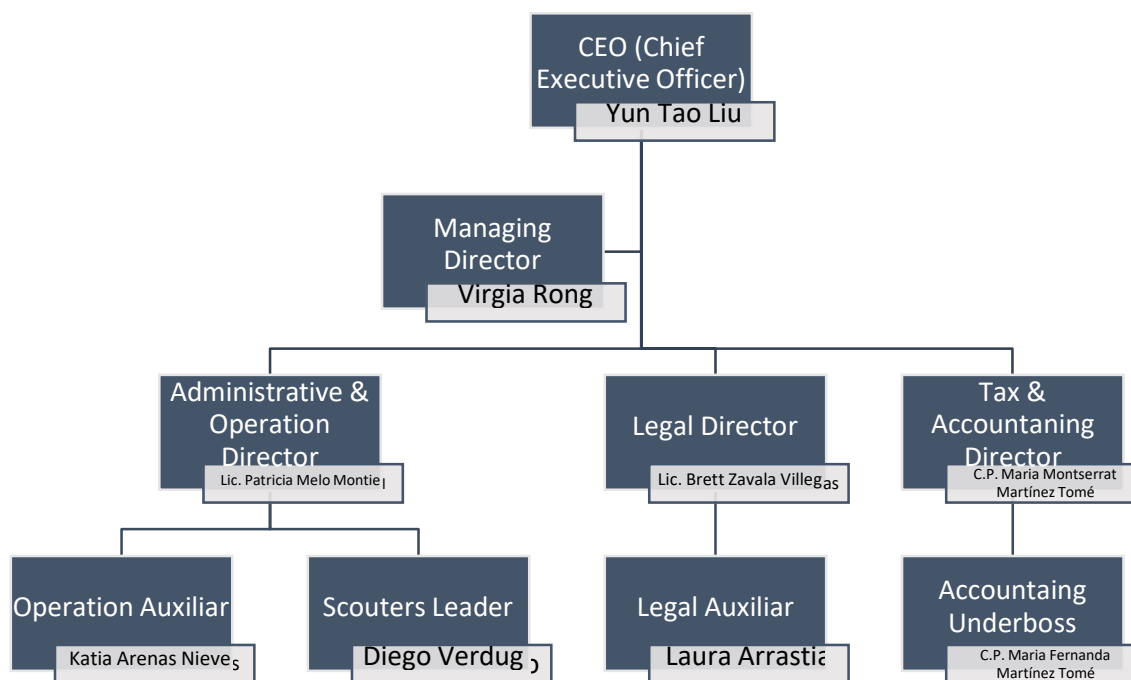
Imagen 7



Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

Imagen 8

*Organigrama Interno de Krayrich S de RL de CV*



Fuente: Elaboración propia con datos de la Empresa.

## **UTILIDADES Y GESTIONES DE COMPRA, VENTA Y EXPORTACIÓN**

En relación a las utilidades aproximadas por vehículo, estas van de los 500 a los 700 USD arriba del costo del vehículo en territorio nacional, adquirido con agencias automotrices o con proveedores personas físicas o morales que actúan como intermediarios en la operación, estos intermediarios tienen una utilidad por las gestiones de la búsqueda y/o adquisición del vehículo de aproximadamente \$10,000.00 MXN, las utilidades en relación con la magnitud del monto de la mercancía podría parecer no suficiente, pero las empresas que adquieren los vehículos, los enajenan al cliente extranjero y teniendo costos relativamente bajos, ya que se invierte ocasionalmente en el traslado de mercancía, algún aseguramiento temporal del vehículo o trámite de emplacamiento para poderle dar salida de la agencia y el costo a los prestadores de servicios de búsqueda de vehículos en todo el territorio nacional, llamados internamente "scouters", hay ocasiones en las que las agencias automotrices proporcionan gratuitamente el traslado del vehículo al lugar que se indique y cuando esto es posible, la entidad se ahorra el traslado indicando a la agencia automotriz que deje el vehículo en las bodegas que los clientes contratan, la entidad no cuenta con bodegas ya que toda la mercancía adquirida es previamente solicitada por el cliente con las especificaciones que este indique, por lo cual no se adquieren vehículos que no estén ya vendidos, así la empresa ahorra en costos de almacenaje y únicamente cuenta con oficinas donde se lleva a cabo toda la operación administrativa, legal, contable y logística.

Los gastos de exportación son pagados por los clientes, toda vez que la entidad pacta toda la operación bajo el INCOTERM EXW. El incoterm EXW, o Ex Works, obliga al vendedor a dejar las mercancías preparadas en sus instalaciones (oficinas, almacenes, fábrica, etc.) para que el comprador las recoja allí. Es un incoterm polivalente y puede ser usado en diferentes modos de transporte (aéreo, marítimo, etc.). Bajo el incoterm EXW, el importador tiene el control casi total del transporte marítimo, por lo que puede ser extremadamente competitivo. En cuanto a costos y riesgos, el incoterm EXW

requiere una implicación mínima del vendedor y mayores responsabilidades del comprador. Trabajar en condiciones EXW es más recomendable para aquellos compradores con experiencia que estén familiarizados con los procedimientos en el país de origen y pueden gestionar todo el proceso de importación. Así, el modelo de negocios obliga a la empresa a la búsqueda, adquisición y enajenación de los vehículos solicitados por los clientes, así como, para la exportación, a la entrega de la documentación necesaria y el pago de los derechos aduanales.

## **SITUACIÓN FISCAL DE LAS EMPRESAS**

Fiscalmente, las empresas siempre tienen IVA a favor, al ser las ventas al extranjero los principales ingresos del grupo y los vehículos automotrices enajenados, adquiridos previamente en territorio nacional, por lo que son sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado; este impuesto se pide en devolución cada mes, motivo por el cual el Servicio Administración Tributaria ha tenido a las empresas en constantes revisiones electrónicas, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, todas ellas facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora. Al inicio de las operaciones el SAT tuvo a las empresas en revisión por aproximadamente año y medio desde la primera solicitud de devolución, sin devolver el impuesto, tiempo en el que se tuvieron exhaustivas revisiones por parte de la autoridad por ser un negocio atípico en su esencia y funcionamiento, más aún por operar con grandes cantidades de dinero por el valor monetario de la mercancía enajenada. Estas acciones pretendían cumplir con lo estipulado en el artículo 69 B de CFF, que indica en su primer párrafo:

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no

localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes (Código Fiscal de la Federación, 2023, p. 131).

Es de suma importancia no caer en el supuesto de presunción de inexistencia de las operaciones y por la manera de funcionar, es probable que la entidad carezca de características que la autoridad fiscalizadora revisa, como contar con un sinnúmero de activos fijos, inmuebles con oficinas propias, bodegas, vehículos propiedad de las empresas, grúas para el traslado de la mercancía, una plantilla de trabajadores grande, infraestructura y capacidad material para la exportación, entre otros. Sin embargo todo ello se ha podido acreditar con la autoridad fiscalizadora, sobre todo porque si bien no se tiene de manera directa todo lo mencionado, sí en forma indirecta y, lo más importante, es que existe un vehículo, con un número de serie de identificación que pasa por la Administración General de Aduanas, donde el SAT verifica de forma electrónica todas importaciones y exportaciones que las empresas aduaneras llevan a cabo, independientemente de dónde provengan, es decir, la autoridad sabe bien que la operación existe, pues ellos mismos la validan con la expedición de los pedimentos de importación respectivos. Hoy en día las empresas han adquirido más estructura, se tienen más trabajadores, oficinas propias y aunque a lo largo del tiempo se han presentado cuestionamientos por parte del SAT, ahora obtienen la devolución de IVA mes con mes, de manera constante.

## **CASO PRÁCTICO (NÚMEROS REALES DE LA EMPRESA)**

### ***CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)***

Desde la creación de la empresa principal del grupo en 2017 y derivado de las deducciones por fluctuación por las operaciones en dólares americanos (pérdida cambiaria), así como de la deducción de intereses devengados a cargo por los múltiples

traspasos de dinero por concepto de préstamos recibidos entre las empresas mexicanas, esta compañía no cuenta con utilidad fiscal hasta la fecha, por lo tanto, no cuenta con CUFIN.

### ***CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA).***

A continuación, se presenta la CUCA actualizada al cierre del ejercicio fiscal 2022, en donde se puede observar la reducción de capital por la cantidad de \$23,917,639.06, la que será objeto del cálculo de utilidad distribuida por reducción de capital conforme con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley del ISR.

### **Imagen 9**

#### ***Cuenta de capital de aportación de la empresa (CUCA)***

<b>DETERMINACION CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN Art. 78 LISR</b>						
<b>EJERCICIO</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
APORTACION INICIAL CAPITAL	50,000.00	50,000.00	98,836,940.25	107,952,696.98	147,615,844.12	147,615,844.12
(+) APORTACIONES CAPITAL	-	98,786,940.25	9,115,756.73	39,663,147.14	-	-
PRIMAS NETAS POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EFECTUADAS POR LOS SOCIOS ACCIONISTAS	-	-	-	-	-	-
(-) REDUCCIONES DE CAPITAL	-	-	-	-	-	23,917,639.06
<b>TOTAL</b>	<b>50,000.00</b>	<b>98,836,940.25</b>	<b>107,952,696.98</b>	<b>147,615,844.12</b>	<b>147,615,844.12</b>	<b>123,698,205.06</b>
<b>ACTUALIZACION</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
SALDO ANTERIOR DE LA CUCA	50,000.00	98,836,940.25	112,727,043.10	155,578,761.43	160,479,608.44	148,365,417.80
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0000	1.0483	1.0283	1.0315	1.0736	1.0782
<b>SALDO ACTUALIZADO DE LA CUCA AL CIERRE DEL EJERCICIO</b>	<b>50,000.00</b>	<b>103,611,286.37</b>	<b>115,915,614.29</b>	<b>160,479,608.44</b>	<b>172,283,057</b>	<b>159,963,185</b>
INPC Ultimo Mes del Ejercicio	98.2729	103.02	105.934	109.271	117.308	126.478
INPC Ultima Actualizacion	0	98.2729	103.02	105.934	109.271	117.308
Factor de Actualización	# DIV 0	1.0483	1.0283	1.0315	1.0736	1.0782

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

### ***DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA POR REDUCCIÓN DE CAPITAL.***

A continuación, se presenta el cuadro societario de la empresa, el cual indica cómo se conforma el capital de la empresa antes de la reducción de capital.

## Imagen 10

### *Cuadro societario antes de la reducción de capital*

NO. PARTES SOCIALES	SOCIOS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL
1	YUNYAO	25,500.00	-	25,500.00
2	CANTRUST	24,500.00	147,565,844.12	147,590,344.12
3		50,000.00	147,565,844.12	147,615,844.12

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

De acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de la Ley del ISR y toda vez que la empresa se conforma de partes sociales, a continuación, se presenta la proporción que se debe calcular conforme con el artículo fiscal en comento:

## Imagen 11

### *Proporción de partes sociales (Art. 119 RLISR)*

CAPITAL TOTAL	PROPORCIÓN
25,500.00	0.02%
147,590,344.12	99.98%
147,615,844.12	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

## PROCEDIMIENTO FRACCIÓN I

### 1. Determinación de la CUCA por acción:

Primero se debe actualizar el saldo de la cuenta de capital de aportación (CUCA) a la fecha de la reducción.

## Imagen 12

### CUCA actualizada

EJERCICIO	2021	2022 (Antes de Reducción)	2022 (Después de Reducción)
APORTACION INICIAL CAPITAL	147,615,844.12	147,615,844.12	147,615,844.12
(+) APORTACIONES CAPITAL	-	-	-
PRIMAS NETAS POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EFECTUADAS POR LOS SOCIOS ACCIONISTAS	-	-	-
(-) REDUCCIONES DE CAPITAL	-	-	23,917,639.06
<b>TOTAL</b>	<b>147,615,844.12</b>	<b>147,615,844.12</b>	<b>123,698,205.06</b>
<b>ACTUALIZACION</b>	2021	2022	2022
SALDO ANTERIOR DE LA CUCA	160,479,608.44	172,283,056.86	148,365,417.80
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0736	1.0782	1.0782
<b>SALDO ACTUALIZADO DE LA CUCA AL CIERRE DEL EJERCICIO</b>	<b>172,283,057</b>	<b>185,750,473</b>	<b>159,963,185</b>
INPC Ultimo Mes del Ejercicio	117.308	126.478	126.478
INPC Ultima Actualizacion	109.271	117.308	117.308
Factor de Actualización	1.0736	1.0782	1.0782

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

Posteriormente se calcula en el caso de empresas con partes sociales la CUCA por parte social según la proporción de la capital anteriormente realizada.

## Imagen 13

### CUCA por parte social

PROPORCIÓN	CUCA X PARTE SOCIAL
0.02%	32,088
99.98%	185,718,385
100.00%	185,750,473

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

## 2. Determinación de CUFIN por acción:

Como ya se comentó con anterioridad la empresa tiene pérdidas fiscales desde su creación, motivo por el cual se carece de información para determinar la CUFIN por acción.

### 3. Determinación de ISR por reducción de capital:

Se puede observar que el capital por acción del socio que reduce su capital es mayor a la reducción y eso hace que no haya utilidad distribuida, por lo tanto, no se tiene una base sobre la cual calcular el impuesto sobre la renta.

#### Imagen 14

##### *Determinación de ISR por reducción de capital*

	Reembolso por acción al 30 de Diciembre de 2022	23,917,639.06
( - )	CUCA por acción	185,718,385.23
( = )	Utilidad distribuida x acción	- <b>161,800,746.17</b>
( - )	CUFIN x acción	-
( = )	Utilidad distribuida que no proviene de CUFIN	- 161,800,746.17
( * )	Acciones que se dan de baja	0.999827254
( = )	Utilidad distribuida fracción I	- 161,772,795.79
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	- 231,108,616.06
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	- 69,332,584.82

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

## PROCEDIMIENTO FRACCIÓN II

Adicionalmente al cálculo de la fracción I se considerará la reducción de capital como utilidad distribuida hasta por el monto resultante de restar el capital contable de la persona moral del saldo de la CUCA cuando este sea menor.

## Imagen 15

*Monto máximo para considerar como utilidad distribuida por reducción de capital*

	Capital Contable ANTES DE LA FECHA DE REDUCCION	155,976,960.84
( - )	CUCA	185,750,472.82
( = )	Utilidad distribuida Fracc II	- 29,773,511.99

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

Por último, a la utilidad distribuida de la fracción II se le disminuirá la utilidad distribuida de la fracción I y el resultado será la utilidad distribuida de esta fracción. En este caso, ya que en la fracción I se carece de base para el cálculo y en la fracción II el número es negativo; toda vez que la CUCA es mayor al capital contable, tampoco se tiene utilidad distribuida en la aplicación de esta fracción.

## Imagen 16

*Utilidad distribuida fracción II*

	Utilidad distribuida Fracc II	- 29,768,368.74
( - )	Utilidad distribuida Fracc I	- 161,772,795.79
( = )	Utilidad Distribuida Gravable Fracc. II	

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa unidad de análisis.

Si hubiera utilidad distribuida, se debería enterar conjuntamente con el impuesto determinado en la fracción I y el monto del impuesto determinado en la fracción II.

## CASO PRÁCTICO (FICTICIO)

Este caso práctico tiene como finalidad comprobar el impuesto a pagar con tres supuestos diferentes:

1. Reembolso con una cantidad mayor a la CUCA por acción.
2. CUFIN con saldo.
3. Capital contable con una cantidad mayor a la CUCA por acción.

### FRACCIÓN I

#### Imagen 17

#### *Determinación de ISR por reducción de capital*

	Reembolso por acción al 30 de Diciembre de 2022	186,000,000.00
( - )	CUCA por acción	185,718,385.23
( = )	Utilidad distribuida x acción	281,614.77
( - )	CUFIN x acción	49,991.36
( = )	Utilidad distribuida que no proviene de CUFIN	231,623.41
( * )	Acciones que se dan de baja	0.999827254
( = )	Utilidad distribuida fracción I	<b>231,583.40</b>
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( - )	Importe	330,840.04
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	<b>99,252.01</b>

Fuente: Elaboración propia.

## FRACCIÓN II

### Imagen 18

#### Utilidad distribuida fracción II

	Capital Contable ANTES DE LA FECHA DE REDUCCION	186,000,000.00
( - )	CUCA	185,750,472.82
( = )	Utilidad distribuida Fracc II	249,527.18
	Utilidad distribuida Fracc II	249,527.18
( - )	Utilidad distribuida Fracc I	231,583.40
( = )	Utilidad Distribuida Gravable Fracc. II	17,943.78
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	25,634.49
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	7,690.35

Fuente: Elaboración propia.

Ahora que está ejemplificado el cálculo de utilidad distribuida con impuestos a pagar, se conoce que para la persona moral que reduce su capital hay dos obligaciones, la primera, directa, pagar el 30% de ISR por la utilidad distribuida en la reducción de capital. Así mismo se tiene la obligación indirecta de retener el 10% sobre las utilidades distribuidas, al socio que las recibe, según lo estipulado en el artículo 140 de la LISR.

## Imagen 19

### *Determinación de impuestos directos e indirectos*

<b>IMPUESTO DIRECTO</b>		
	Utilidad distribuida Fracc I	231,583.40
( + )	Utilidad Distribuida Gravable Fracc. II	17,943.78
( = )	Utilidad Distribuida TOTAL	249,527.18
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	356,474.53
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	<b>106,942.36</b>
<b>IMPUESTO INDIRECTO</b>		
	Utilidad Distribuida TOTAL	249,527.18
( * )	10% (Art. 140 LISR)	10%
( = )	ISR Retenido	<b>24,952.72</b>

Fuente: Elaboración propia.

## COMPARATIVO DE COSTOS FISCALES

## Imagen 20

### *Comparativo de costos fiscales*

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
ISR POR UTILIDAD DISTRIBUIDA ( <b>IMPUESTO DIRECTO</b> )	106,942.36
ISR RETENIDO POR UTILIDAD DISTRIBUIDA ( <b>IMPUESTO INDIRECTO</b> )	24,952.72
ISR RETENIDO POR PAGOS AL EXTRANJERO ( <b>IMPUESTO INDIRECTO</b> )	410,462.00

Fuente: Elaboración propia.

En el caso real de la empresa unidad de análisis lo más conveniente es darle entrada y salida al recurso financiero recibido vía capital, ya que la empresa no cuenta con utilidades para tener CUFIN y los reembolsos siguen siendo menores al saldo de la CUCA, sin embargo, esto puede variar según la situación fiscal de cada empresa.

## **CAPITULO IV.**

### **DISEÑO METODOLÓGICO: INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

Según Ander-Egg (1995), una investigación “constituye una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para descubrir verdades parciales, –o mejor–, para descubrir no falsedades parciales” (p. 8).

#### **Tipo de investigación**

La presente investigación es aplicada, toda vez que se utilizarán los conocimientos teóricos en la práctica, para aplicarlos en el caso concreto y esperando que esta investigación pueda ser un referente para compartir información a la industria en lo general.

La investigación es descriptiva, ya que se miden y evalúan los aspectos generales en torno al problema de investigación, se especifican las propiedades de la unidad de análisis y se muestra su comportamiento. El estudio descriptivo es “Es aquel proceso que se interesa, por describir, explicar la influencia, importancia, las causas o factores que intervienen en una determinada realidad” (Dankhe, 1986, p.53).

#### **Método**

El método se basa en el razonamiento deductivo e inductivo, toda vez se parte del estudio general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para llegar al caso particular del objeto de análisis consistente en los reembolsos de capital extranjero, así mismo se exponen conceptos y definiciones para llegar a las conclusiones.

“La inducción se refiere al movimiento del pensamiento que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general” (Rojas Soriano, 1990, p.83) por otro lado la deducción es:

El método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Proviene de deductivo que significa descender. Este método fue ampliamente utilizado por Aristóteles en la silogística en donde a partir de ciertas premisas se derivan conclusiones: todos los hombres son mortales, Sócrates es hombre, luego entonces, Sócrates es mortal (Rojas Soriano, 1990, p.86)”.

## **Técnica**

La técnica es de tipo documental, toda vez que se realiza apoyándose de fuentes bibliográficas (libros, artículos, ensayos, tesis y la legislación aplicable al caso), así como de la recopilación de datos de fuente original (documentos administrativos, legales y registros contables) de las empresas unidad de análisis.

Esta revisión de la literatura es el paso de investigación que consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación (Hernández et al, 2014, p.61).

## **Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación es mixto; por un lado cualitativo, toda vez que se centra en el análisis e interpretación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, específicamente en sus Artículos 22 y 78, así como en los artículos de la ley correlacionados que, a lo largo del desarrollo de la investigación se revisaron. De igual forma se emplearon búsquedas en libros, artículos, tesis, páginas de internet y demás herramientas que contenían información referente al objeto de análisis.

Por otro lado, la investigación es cuantitativa, ya que implicó el análisis del financiamiento recibido por las empresas ya sea vía inversión extranjera o por medio de préstamos; de igual forma se aplicaron los cálculos de impuestos inherentes a los reembolsos de capital y su posterior análisis para conocer la estrategia más viable y conveniente para la preservación del recurso económico.

### **Investigación de campo**

La investigación de campo tiene por objeto identificar las obligaciones fiscales adquiridas en relación con la inversión extranjera y con el manejo de los flujos de efectivo, así como dar a conocer las implicaciones financieras, legales y fiscales a las personas involucradas en la operación.

### **Delimitación del campo**

La delimitación del campo es el medio para acotar aquellos ámbitos sobre los que se desarrolla el estudio, facilitando la ejecución y posterior valoración de este.

En el presente trabajo de investigación, se contemplaron los siguientes parámetros para la delimitación del campo:

**Tabla 29**

*Parámetros para delimitación del campo.*

<b>Parámetro</b>	<b>Instrumento A</b>	<b>Instrumento B</b>
<b>Geográfico</b>	Krayrich Global Trade.	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
<b>Funcional</b>	Áreas de la empresa.	Docentes de la Facultad de Contaduría Pública.
<b>Ocupacional</b>	Gerentes supervisores.	o Contadores públicos con especialidad tributaria

Fuente: elaboración propia.

## **POBLACIÓN**

Según Cazau (2002, p. 17), “la población o universo es el conjunto de todas las unidades de análisis, puede ser finita o infinita, real o potencial”, es decir, la población es el conjunto total de individuos con ciertas características comunes observables, de esta manera, la población para los instrumentos de la presente investigación tenemos:

Población A: Trabajadores de Krayrich Global Trade.

Población B: Docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP.

La población A tiene veracidad y fiabilidad toda vez que se trata de los trabajadores de la empresa unidad de análisis. En relación con la población B, es veraz y fiable ya que la Facultad de Contaduría Pública cuenta con diversos profesionales especialistas en la materia objeto de estudio.

## **MUESTRA**

Ahora bien, ya que las poblaciones son muy grandes y no es posible obtener datos de todos los individuos de la población, se debe seleccionar una parte de esa población (Cazau, 2002), y eso constituye la muestra que conforma un subconjunto fielmente representativo de la población.

Se desarrolló la muestra para esta investigación con un tipo de muestreo no probabilístico de tipo intencional (Cazau, 2002); mediante esta técnica los sujetos se eligen para conformar un grupo específico de personas que resultan más adecuadas para el análisis que otras.

La muestra para la presente tesis es la siguiente:

Muestra A: Gerentes o supervisores de las diferentes áreas de Krayrich Global Trade.

Muestra B: Docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP, que sean contadores públicos con especialidad en impuestos o alguna de sus variantes

La muestra A, se eligió porque los individuos con puestos de gerentes y supervisores de área son los que están más familiarizados y tienen más conocimientos de la operación de la empresa. La muestra B, se elige a contadores con especialidad en impuestos o alguna de sus variantes, ya que es más probable que tengan los conocimientos necesarios para contestar el cuestionario. Se especifica esta característica porque la Facultad de Contaduría Pública tiene docentes que son de profesiones diferentes a la de contador público.

**Tabla 30**

*Población y muestra*

<b>Concepto</b>	<b>Instrumento A</b>	<b>Instrumento B</b>
Población	Trabajadores de Krayrich Global Trade (15 personas).	Docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP (65 personas).
Muestra	Gerentes o supervisores de las diferentes áreas de Krayrich Global Trade (6 personas).	Contadores públicos con especialidad en impuestos (17 personas).

Fuente: Elaboración propia

## **APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

### ***Prueba piloto***

El día 10 de septiembre de 2022, se realizó el pilotaje de los instrumentos A y B del presente trabajo de investigación, la cual se aplicó a 10 alumnos de la maestría en

tributación de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), generación otoño 2021.

Derivado del pilotaje, se obtuvieron valiosas observaciones a los instrumentos, estas serán consideradas para la aplicación del instrumento final, dichas observaciones son:

1. Para el eje 2, del instrumento A, el cual mide el conocimiento general del grupo de empresas unidad de análisis (Krayrich Global Trade), se elimina la siguiente pregunta:

## Imagen 21

### *Corrección 1 según pilotaje*

#### **EJE 2: CONOCIMIENTO GENERAL DE KRAYRICH GLOBAL TRADE.**

1. Krayrich Global Trade es un grupo de empresas que se dedica a la compra, venta y exportación de vehículos de alta gama.
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Neutral
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia

Toda vez que el grupo de empresa únicamente se dedica a: *la compra, venta y exportación de vehículos de alta gama*, por lo que resulta ser una pregunta irrelevante ya que el instrumento A será aplicado a personal de las empresas y evidentemente son personas que saben a qué se dedica el grupo de empresas.

2. Se agregan instrucciones para la correcta aplicación del cuestionario.
3. Se corrige la siguiente pregunta, toda vez que no se redacta en términos afirmativos como lo exige la escala Likert utilizada para la elaboración de los instrumentos, erróneamente está planteada en tiempo futuro.

## Imagen 22

### *Corrección 2 según pilotaje*

2. En un ejercicio fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, cuantos meses aproximadamente operarán las empresas.
  - o 12
  - o 9
  - o 6
  - o 3

Fuente: Elaboración propia

4. Ambos instrumentos se elaboran con base en la escala Likert, para facilitar su aplicación e interpretación de los resultados.
5. En general se hacen correcciones de formato y redacción.

## **Aplicación instrumento A**

### **Captura y codificación de resultados**

<b>EJES</b>	<b>Instrumento A</b>	<b>ítems Instrumento A</b>
EJE 1	Datos generales del encuestado	6
EJE 2	Experiencia general de la empresa	3
EJE 3	Conocimiento de la operación de la empresa	5
EJE 4	Conocimiento básico de conceptos legales y fiscales sobre la operación	9
EJE 5	Conocimiento básico de las obligaciones fiscales	7
EJE 6	Conocimiento sobre el soporte documental idóneo para la operación	4
EJE 7	Propuesta del control de flujos de efectivo	3

**EJE 1. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO.**

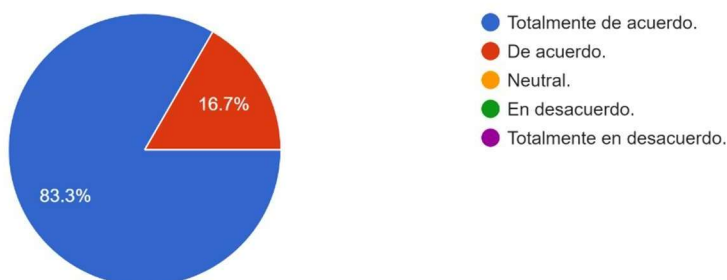
<b>Nombre:</b>	Saúl Cruz	Fernanda Martínez	Alan Gómez	Patricia Melo	Katia Arenas	Brett Zavala
<b>Edad:</b>	54	25	34	46	27	34
<b>Sexo:</b>	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Femenino	Masculino
<b>Profesión:</b>	Contador Público	Contador Público	Contador Público	Lic. Derecho	Lic. Comercio Internacional	Lic. Derecho
<b>Puesto que desempeña:</b>	Asesor fiscal externo	Jefe de área contable	Jefe de área fiscal	Gerente Administrativo	Gerente área operativa	Gerente legal
<b>Máximo grado de estudios:</b>	Licenciatura	Licenciatura	Maestría	Licenciatura	Licenciatura	Licenciatura

## EJE 2: EXPERIENCIA GENERAL DE KRAYRICH GLOBAL TRADE.

### Ítem 1. Conocimientos en inversión extranjera.

El capital de las empresas se conforma de Inversión Extranjera Directa.

6 respuestas



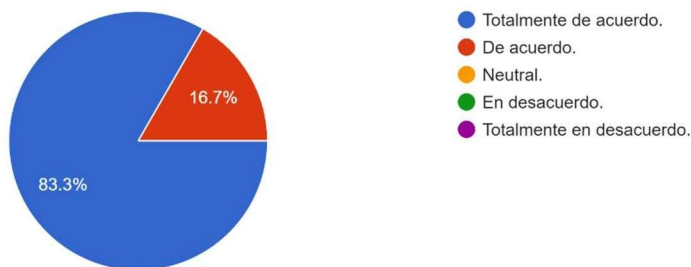
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que en general los líderes de la empresa saben qué es la inversión extranjera.

### Ítem 2. Conocimientos en el financiamiento de la empresa vía capital.

La empresa principal opera mediante el financiamiento vía capitalizaciones de los socios, para sustentar en su mayoría el IVA de las compras, para la ulterior exportación.

6 respuestas

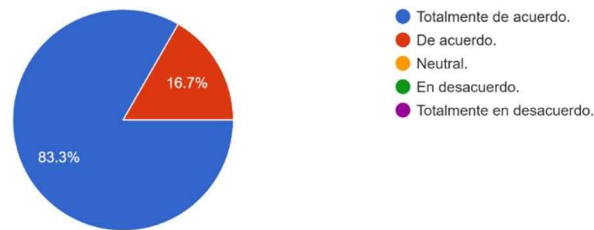


Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que en general los líderes de la empresa saben cómo es el financiamiento de la empresa y para qué se utiliza.

### Ítem 3. Conocimientos en el financiamiento de la empresa vía créditos de cuenta corriente.

Las empresas, en México, operan mediante créditos en cuenta corriente, que se otorgan unas a otras, para realizar las compras con diversos provee..., gastos operativos y administrativos, entre otros.  
6 respuestas



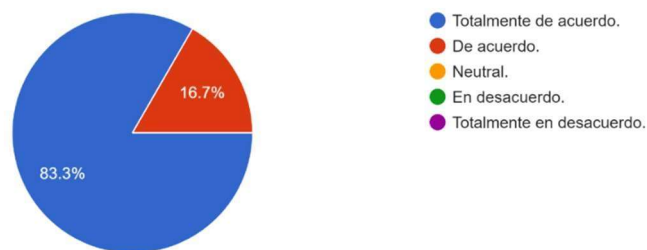
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que en general los líderes de la empresa saben cómo es el financiamiento de la empresa y para que se utiliza.

### **EJE 3: CONOCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA**

#### Ítem 1. Conocimientos en el costo de la mercancía.

El costo de la mercancía, es decir de los vehículos, tiene un valor que va desde los \$700,000.00 a los \$6,000,000.00 (MXN).  
6 respuestas



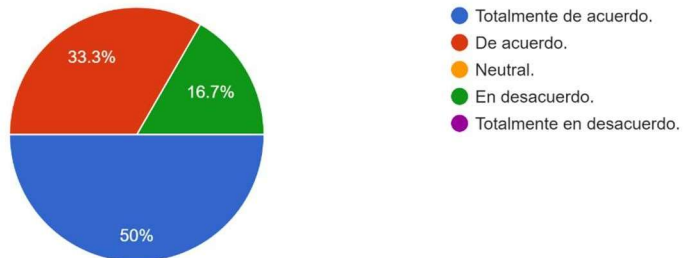
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que en general los líderes de la empresa saben cuál es el costo de la mercancía.

## ítem 2. Conocimientos en los tiempos de operación de la empresa.

En un ejercicio fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, las empresas tienen operación aproximadamente solo 6 meses, los demás meses hay pocas o nulas ventas.

6 respuestas



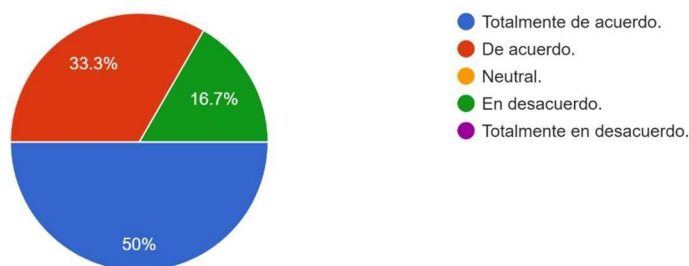
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar claramente la operación tan diversa de la empresa con relación a los meses en los que hay compra venta y lo inestable que es según el mercado global.

## ítem 3. Conocimientos en los montos recibidos como capital.

Las cantidades mensuales que la empresa principal recibe de capital de los socios extranjeros están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos, moneda nacional.

6 respuestas



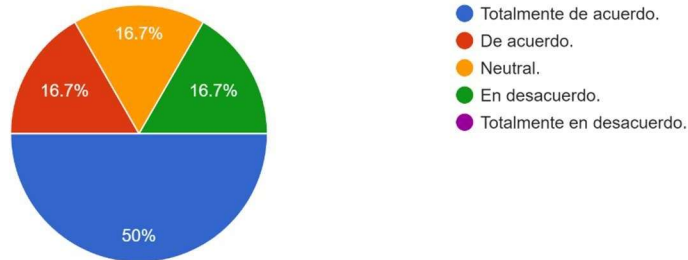
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que, así como es inestable la operación de compraventa en la empresa, es incierta la cantidad de inversiones por capital que hacen los socios extranjeros.

#### ítem 4. Conocimientos en los montos retornados como capital.

Las cantidades mensuales que la empresa principal retorna de capital a sus socios extranjeros están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos moneda nacional.

6 respuestas



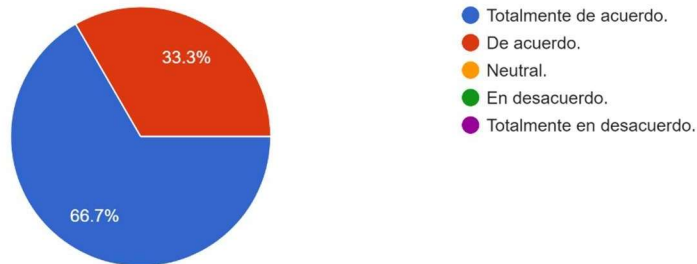
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que es incierta la cantidad de retornos de capital al extranjero.

#### ítem 5. Conocimientos en los montos de los créditos en cuenta corriente.

Las cantidades mensuales que las empresas mexicanas se prestan mediante créditos de cuenta corriente están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos moneda nacional.

6 respuestas



Fuente: Elaboración propia

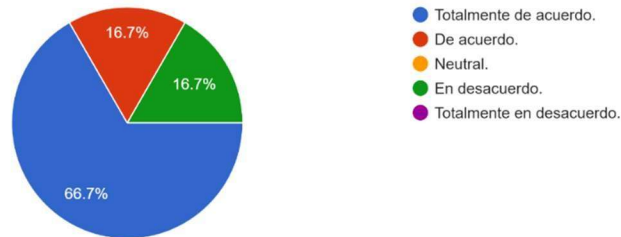
En el ítem 5 se puede observar que al ser decisión del área administrativa el traspaso de los créditos revolventes y al ser únicamente en México, se tiene más control del flujo de efectivo.

## **EJE 4: CONOCIMIENTO BÁSICO DE CONCEPTOS LEGALES Y FISCALES SOBRE LA OPERACIÓN.**

### Ítem 1. Conocimiento del concepto de inversión extranjera directa.

Se considera Inversión Extranjera Directa (IED) a la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de sociedades mexicanas y a la inversión de inversionistas mexicanos en sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero

6 respuestas



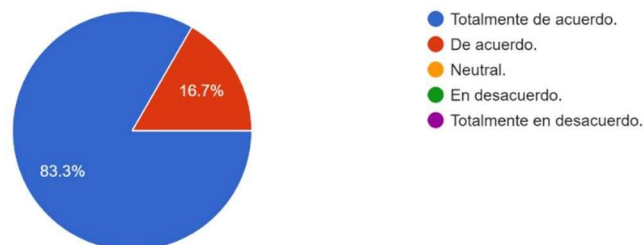
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que de manera general hay conocimiento de lo que es la inversión extranjera.

### Ítem 2. Conocimiento del concepto de capital social

El capital social de una empresa se conforma de las aportaciones que hacen los socios para constituir y desarrollar la actividad comercial.

6 respuestas



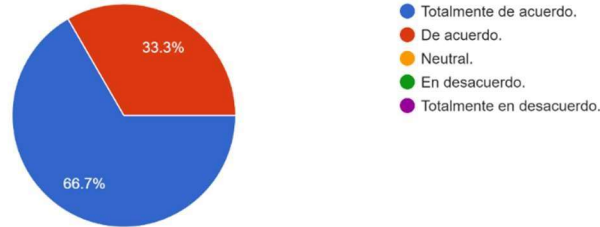
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que de manera general hay conocimiento de lo que es el capital social de una empresa

### ítem 3. Conocimiento del concepto de reembolsos de capital.

El reembolso de capital consiste en entregar a los socios de la empresa, una cantidad parcial o total de sus aportaciones.

6 respuestas



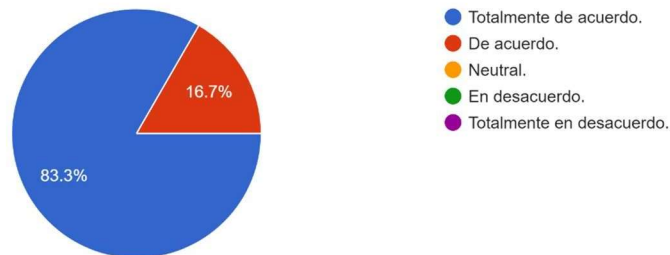
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que de manera general hay conocimiento de lo que es un reembolso de capital.

### ítem 4. Conocimiento del concepto de crédito en cuenta corriente

El contrato de cuenta corriente se basa en una línea de crédito otorgada, de donde se puede disponer del saldo e ir pagando según se acuerde y ...uenta constituye un crédito exigible o disponible.

6 respuestas



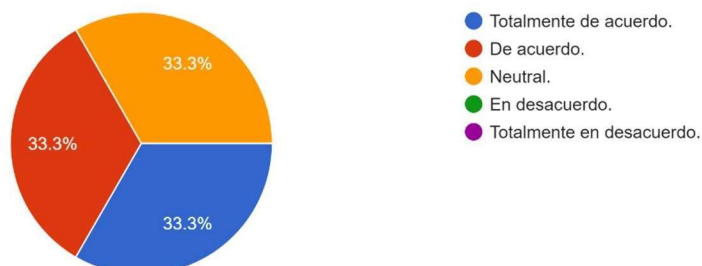
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que de manera general hay conocimiento de lo que es un crédito en cuenta corriente.

### Ítem 5. Conocimiento del concepto de cálculo de enajenación de acciones.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mi...y pagar el impuesto sobre la renta correspondiente.

6 respuestas



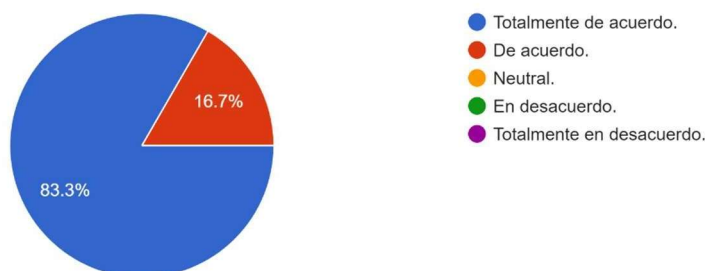
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 5 se puede observar que hay desconocimiento en el tema objeto de estudio, sin embargo, estas respuestas son razonables, considerando que se trata de un conocimiento muy especializado.

### Ítem 6. Conocimiento del concepto de partes relacionadas.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o c...tración, control o en el capital de dichas personas.

6 respuestas



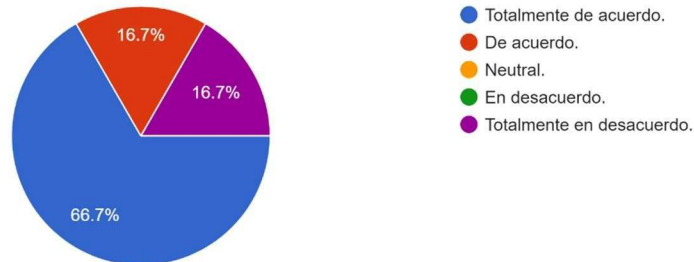
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 6 se puede observar que de manera general hay conocimiento de lo que es una parte relacionada.

## Ítem 7. Conocimiento del concepto de estudio de precios de transferencia.

El término de precios de transferencia se refiere a las contraprestaciones pactadas en las transacciones entre partes relacionadas

6 respuestas



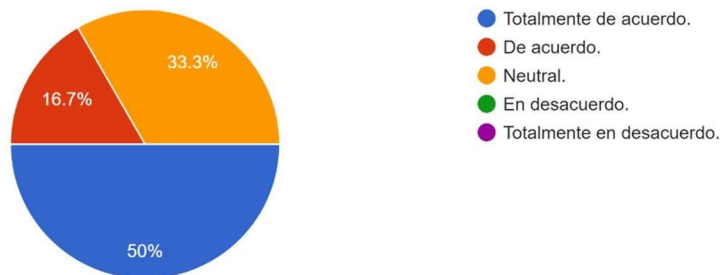
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 7 se puede observar que hay desconocimiento de los estudios de precios de transferencia.

## Ítem 8. Conocimiento del concepto “Principio Arm’s Length”

El “principio Arm’s Length” o “principio de plena competencia”, establece que el precio de toda transacción que se realice entre compañías relac...artes independientes en operaciones comparables.

6 respuestas



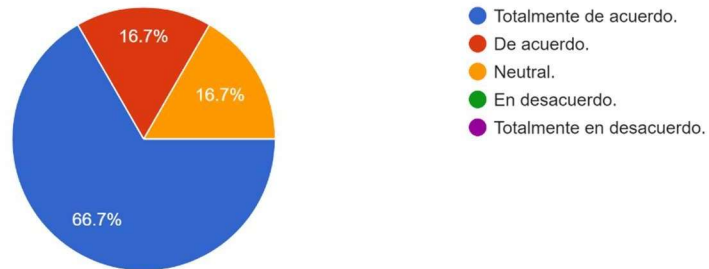
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 8 se puede observar que hay desconocimiento del principio Arm’s Length, sin embargo, estas respuestas son razonables, considerando que se trata de un conocimiento muy especializado.

## ítem 9. Conocimiento del concepto razón de negocios.

La razón de negocios es el conjunto de argumentos y pruebas que respaldan las acciones que la empresa lleva a cabo para cumplir con su objeto social y para obtener su utilidad.

6 respuestas



Fuente: Elaboración propia

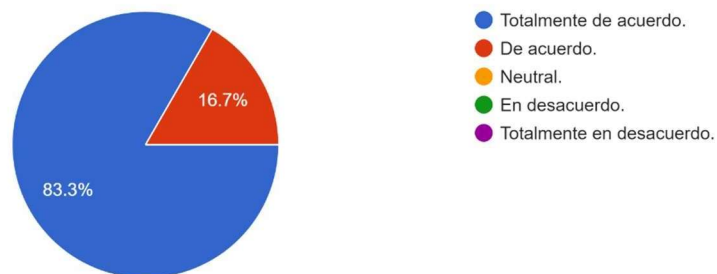
En el ítem 9 se puede observar que hay desconocimiento del concepto de razón de negocios, probablemente en la parte operativa de la empresa.

## ***EJE 5: CONOCIMIENTO BÁSICO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.***

### ítem 1. Obligación de inscripción al Registro Nacional de Inversión Extranjera.

Las empresas cuentan con la Inscripción al Registro Nacional de Inversión Extranjera

6 respuestas



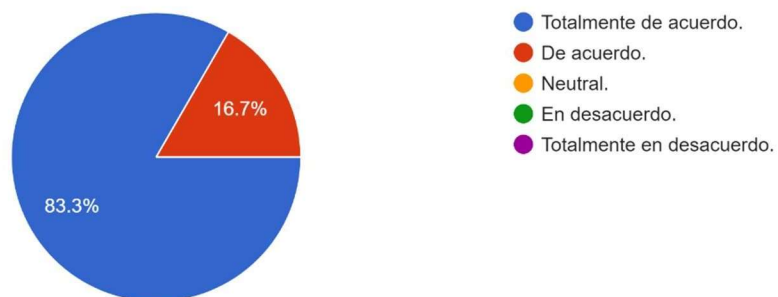
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que hay conocimiento de esta obligación fiscal.

## ítem 2. Obligación de presentar avisos trimestrales a la Secretaría de Economía.

Las empresas informan trimestralmente el Aviso de actualización presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de tener cambio...s por cobrar o pagar a residentes en el extranjero.

6 respuestas



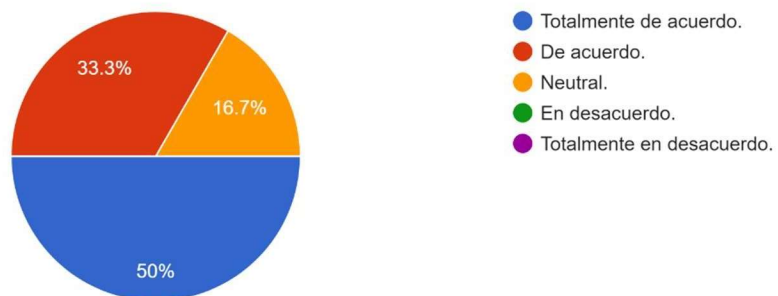
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que hay conocimiento de esta obligación fiscal.

## ítem 3. Obligación del pago de impuestos por reembolsos de capital

En un reembolso de capital, si el monto excede al valor de la aportación se pagan impuestos.

6 respuestas



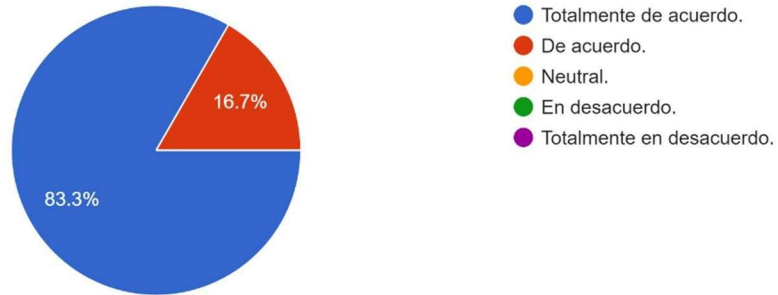
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que hay desconocimiento, mayormente por ser un tema fiscal especializado.

#### ítem 4. Obligación del devengo de intereses.

Los préstamos en cuenta corriente que operan las empresas deben causar un interés y estos a su vez son ingresos o deducciones para las empresas, según se cobren o paguen, respectivamente.

6 respuestas



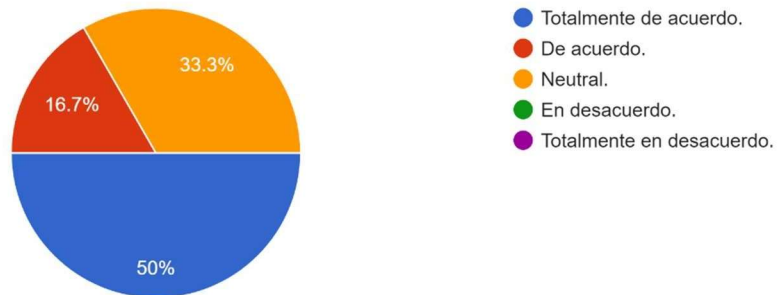
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que hay conocimiento respecto de la generación de intereses en créditos.

#### ítem 5. Obligación de pago de impuestos por reembolsos de capital antes de los dos años de capitalizar.

Si se retorna capital a los socios antes de dos años de haberlo recibido, se está sujeto a un probable pago de impuesto sobre la renta.

6 respuestas



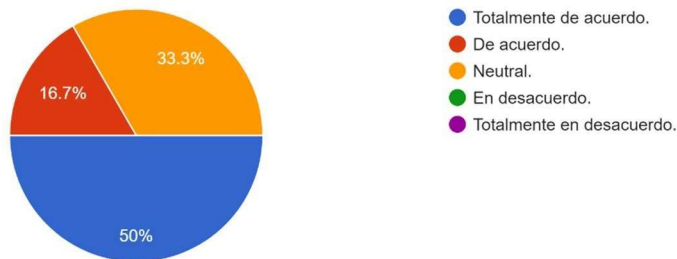
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 5 se puede observar que hay desconocimiento, sin embargo, el resultado es razonable por tratarse de un tema fiscal especializado.

ítem 6. Obligación de ajuste de precios si no se está a valor de mercado en operaciones con partes relacionadas.

Cuando las operaciones entre partes relacionadas no están en el mismo rango de precios en comparación con terceros independientes, la autori...ado y por esto cobrar el Impuesto Sobre la Renta.

6 respuestas



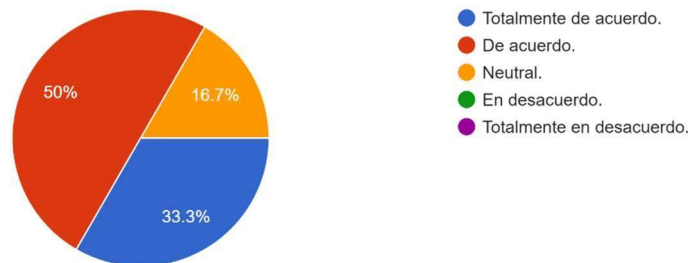
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 6 se puede observar que hay desconocimiento, sin embargo, el resultado es razonable por tratarse de un tema fiscal especializado.

ítem 7. Obligación de guardar la contabilidad por 5 años.

La documentación soporte de una operación, así como la contabilidad debe guardarse por mínimo 5 años según la legislación fiscal.

6 respuestas



Fuente:

Elaboración propia

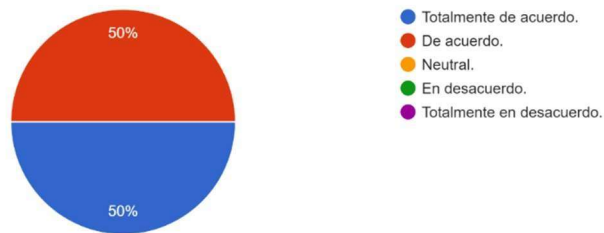
En el ítem 7 se puede observar que hay desconocimiento en relación con esta obligación, la respuesta se considera importante para hacer sugerencias de mejora en el sistema de control interno.

## **EJE 6: CONOCIMIENTO DEL SOPORTE DOCUMENTAL IDÓNEO PARA LA OPERACIÓN.**

### ítem 1. Que es el control interno.

El control interno es un procedimiento que se enmarca en el control de recursos y activos de una empresa, y sirve para llevar un registro sobre su actividad y trazabilidad.

6 respuestas



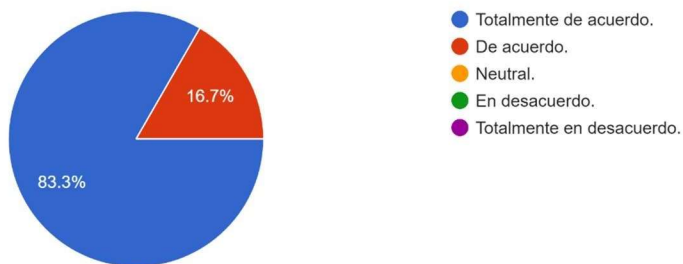
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que el personal de la empresa sabe lo que es el control interno.

### ítem 2. Que es la fecha cierta

Como su nombre lo indica, la fecha cierta es una constancia real que verifica que un acto jurídico –como la celebración de un contrato– se hizo en un momento determinado.

6 respuestas



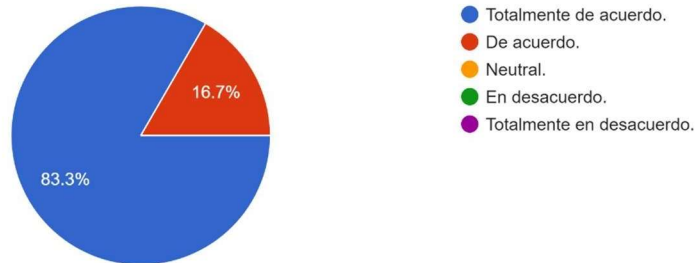
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que el personal de la empresa sabe lo que es la fecha cierta.

### ítem 3. Que son las actas de asamblea

Las actas de asamblea son los acuerdos, decisiones, modificaciones y resultados a los que ha llegado una organización en un determinado momento que queda legalmente asentado en actas.

6 respuestas



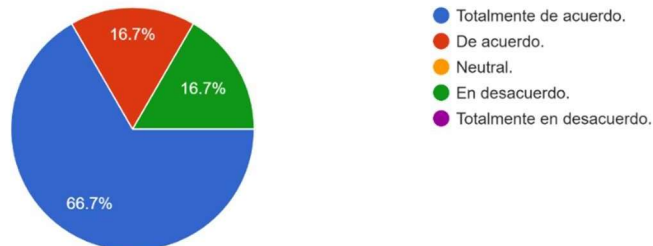
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que el personal de la empresa sabe lo que son las actas de asamblea.

### ítem 4. Que es el estudio de precios de transferencia.

El estudio de precios de transferencia es el documento que permite comprobar que los precios que se pactaron entre partes relacionadas están a valores de mercado.

6 respuestas



Fuente: Elaboración propia

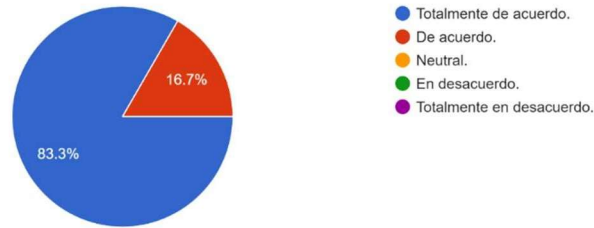
En el ítem 4 se puede observar que el personal de la empresa en su mayoría sabe lo que es el estudio de precios de transferencia, una mínima parte del personal lo desconoce.

## EJE 7: PROPUESTA DE CONTROL DE FLUJOS DE EFECTIVO.

### ítem 1. Importancia del conocimiento de las obligaciones fiscales

Como encargado de área, es conveniente saber las obligaciones fiscales del flujo de efectivo que llevan a cabo las empresas.

6 respuestas



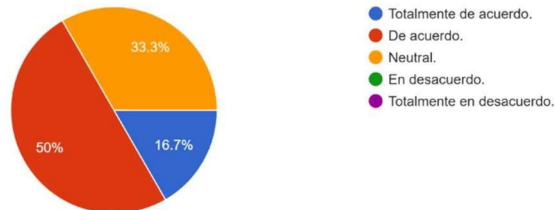
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que el personal de la empresa en su mayoría opina que es importante saber las obligaciones fiscales involucradas en el flujo de efectivo que se lleva a cabo.

### ítem 2. Importancia de la colaboración de las áreas.

Desde mi área laboral puedo colaborar eficientemente en bajar los costos fiscales de los flujos de efectivo.

6 respuestas



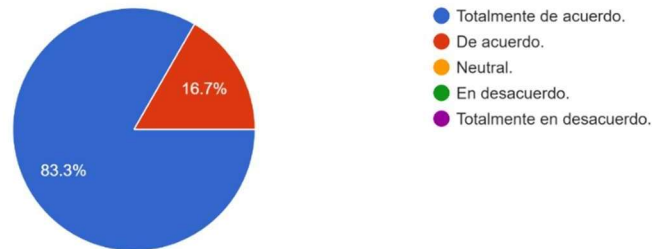
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que el personal de la empresa en su mayoría opina que es importante colaborar con la reducción de la carga fiscal.

### ítem 3. Importancia del control interno para los flujos de efectivo.

Es necesario tener un control interno en relación con los flujos de efectivo.

6 respuestas



Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que el personal de la empresa en su mayoría opina que es importante tener un control interno de los flujos de efectivo.

#### ***Aplicación instrumento B***

#### **Captura y codificación de resultados**

Ejes	Instrumento B	Ítems Instrumento B
EJE 1	Datos generales del encuestado	6
EJE 2	Experiencia en materia de IED	4
EJE 3	Conocimientos en materia de reembolsos de capital	5
EJE 4	Experiencia en materia de créditos en cuenta corriente	4
EJE 5	Experiencia en enajenación de acciones ficta	3
EJE 6	Experiencia en partes relacionadas	8
EJE 7	Experiencia en otras obligaciones aplicables	5

## **EJE 1: DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO.**

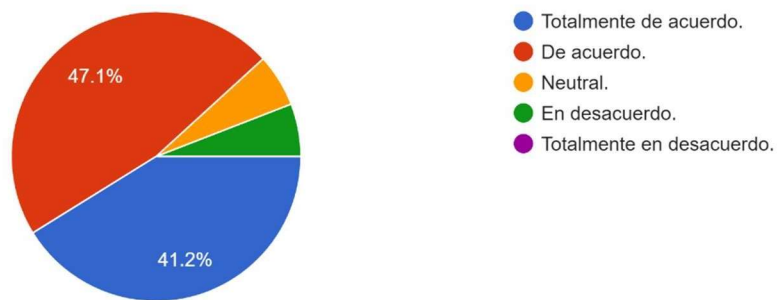
Numero de encuestados:	17
Edad:	33-66 años
Sexo:	41.2 % Mujeres_58.8% Hombres
Ocupación:	Consultores, contadores y docentes
Máximo nivel de estudios:	Maestría y Doctorado

## **EJE 2: EXPERIENCIA EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.**

### ítem 1. Conocimientos en inversión extranjera directa.

Se considera Inversión Extranjera Directa (IED) a la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de sociedades mexicanas y a la inversión de inversionistas mexicanos con mayoría de capital extranjero.

17 respuestas



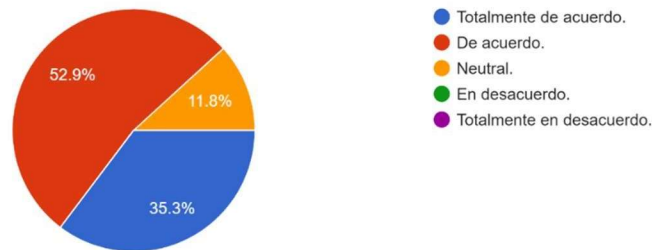
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que el 88.3% de los profesionistas conocen el concepto de inversión extranjera directa, un 11.7% lo ignora.

## Ítem 2. Conocimientos de la importancia inversión extranjera directa.

La importancia de la IED radica en que es considerada uno de los componentes principales para el crecimiento y el desarrollo de los países, toda vez ...nera efectos en los países que captan estos flujos.

17 respuestas



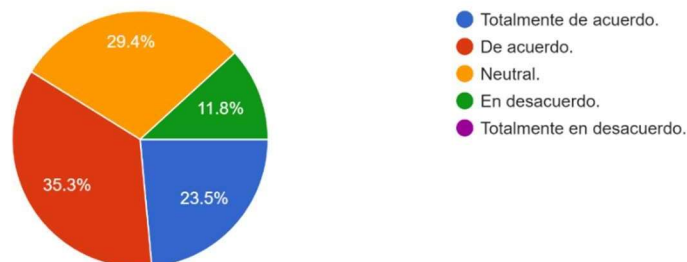
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que en su mayoría los profesionistas conocen acerca de la importancia de la inversión extranjera.

## Ítem 3. Conocimientos de la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE).

La modalidad B de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras permite inscribir en dicho padrón a sociedades mexicanas que sean receptoras de Inversión Extranjera Directa.

17 respuestas



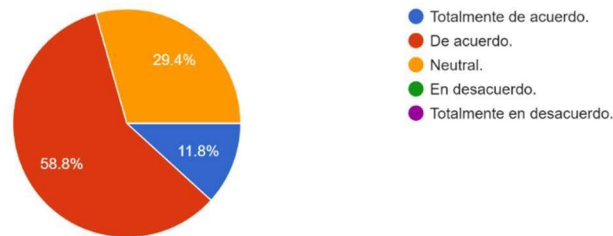
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que hay un desconocimiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el 29.4% de la muestra y una opinión contraria en el 11.8%.

#### ítem 4. Conocimientos en la obligación de presentar avisos trimestrales de actualización en el RNIE.

Se tiene la obligación de presentar trimestralmente el Aviso de actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de tener...s por cobrar o pagar a residentes en el extranjero.

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia

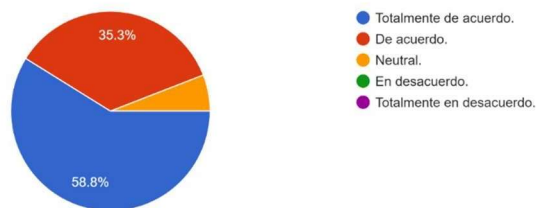
En el ítem 4 se puede observar que en su mayoría se conoce la obligación de presentar el aviso trimestral de actualización en el RNIE.

### **EJE 3: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE REEMBOLSOS DE CAPITAL.**

#### ítem 1. Concepto de capital contable

Capital contable es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

17 respuestas



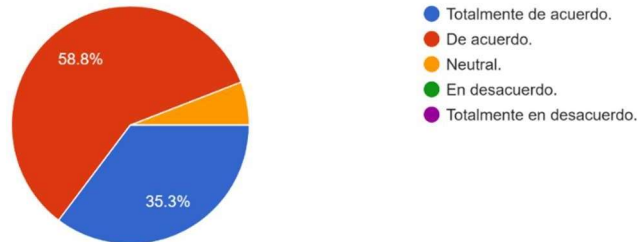
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que en su mayoría se conoce el concepto de capital contable.

## Ítem 2. Concepto de reembolso de capital

El reembolso de capital consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido.

17 respuestas



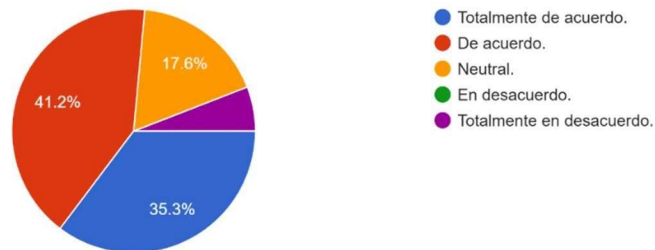
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que en su mayoría se conoce el concepto reembolso de capital

## Ítem 3. Reembolso de capital que excede el valor de las acciones.

En un reembolso de capital, si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.

17 respuestas



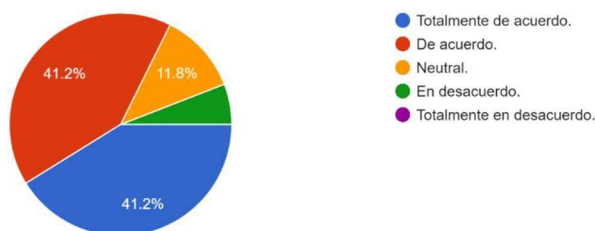
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que en su mayoría se conoce el efecto causado por un reembolso de capital que excede el valor de las acciones.

#### ítem 4. Fundamento legal de la utilidad distribuida por reembolsos de capital

En materia fiscal, la utilidad distribuida en reembolsos de capital está sujeta a los cálculos del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

17 respuestas



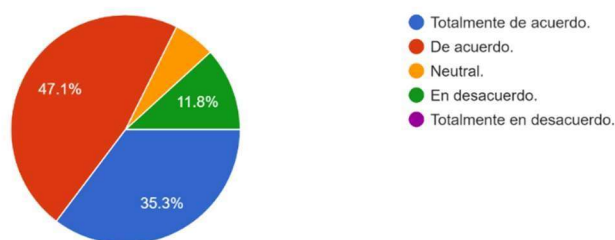
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que en su mayoría se conoce el fundamento legal de la utilidad distribuida por reembolsos de capital, sin embargo, hay opiniones contrarias; un 5.9% de la muestra está en desacuerdo.

#### ítem 5. Concepto de acciones en materia fiscal

Fiscalmente, en los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidas las partes sociales.

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia

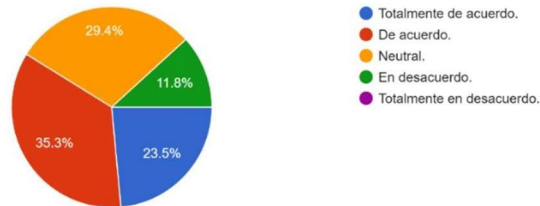
En el ítem 5 se puede observar que en su mayoría se conoce el concepto fiscal de acciones, sin embargo, un 11.8% de la muestra está en desacuerdo, lo que indica el desconocimiento de este porcentaje de profesionistas.

## EJE 4: EXPERIENCIA EN MATERIA DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.

### Ítem 1. Concepto legal de créditos en cuenta corriente.

El contrato de cuenta corriente se basa en los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo... esta constituye un crédito exigible y disponible.

17 respuestas



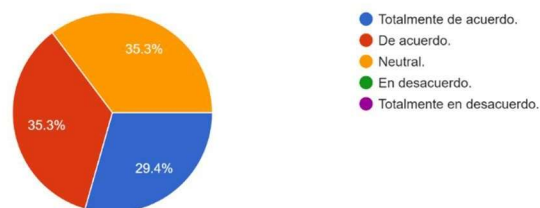
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que en su mayoría se conoce el concepto de los créditos en cuenta corriente, hay desconocimiento en un 29.4% de la muestra y opiniones contrarias en un 11.8% de tal porción.

### Ítem 2. Ventajas del contrato en cuenta corriente

Se recomienda firmar contratos en cuenta corriente, cuando la operación entre las partes es muy regular, esto para aminorar cargas administrativas.

17 respuestas



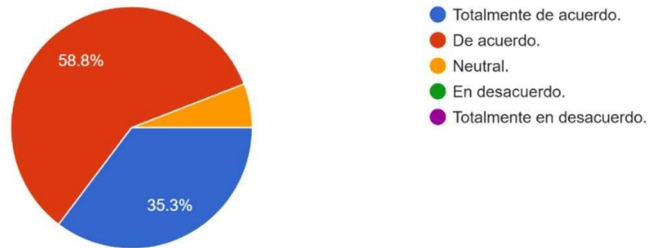
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que un 64.7% de la muestra opina que hay una disminución de las cargas administrativas al operar con contratos en cuenta corriente.

### ítem 3. Ley que regula los contratos en cuenta corriente.

Los créditos en cuenta corriente están regulados bajo las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

17 respuestas



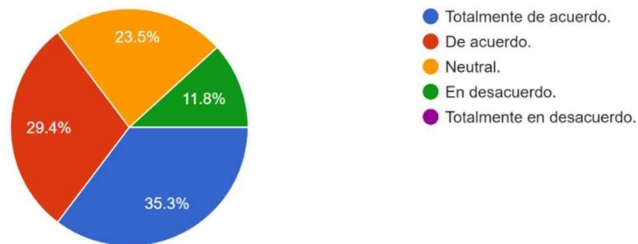
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que en su mayoría se tiene conocimiento de la ley que regula los contratos en cuenta corriente.

### ítem 4. Formalizar los contratos de crédito en cuenta corriente.

Se tiene la obligación de formalizar por escrito el contrato en cuenta corriente, preferentemente ante notario público para dar fecha cierta y en virt...dos a los términos y condiciones de dicho contrato.

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia

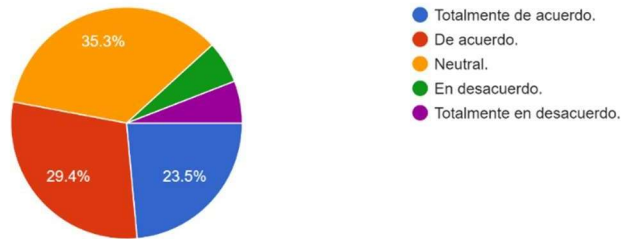
En el ítem 4 se puede observar que un 64.7% de la muestra está de acuerdo en formalizar ante notario el contrato de cuenta corriente y un 11.8% de los encuestados está en desacuerdo, lo que indica que este último porcentaje tiene desconocimiento de los requisitos exigidos por el SAT.

## EJE 5: EXPERIENCIA EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES FICTA.

Ítem 1. Obligación de cálculo de enajenación de acciones al reducir capital antes de los dos años de haberse capitalizado.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se efectúe su reduc...ado a hacer el cálculo de enajenación de acciones.

17 respuestas



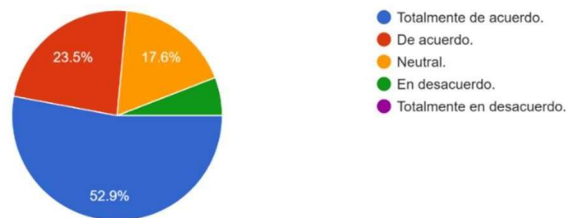
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar el 47.1% de la muestra evidencia desconocimiento en la obligación del cálculo fiscal.

Ítem 2. Fundamento legal del cálculo de enajenación de acciones.

El cálculo para determinar el impuesto correspondiente a la ganancia por enajenación de acciones se encuentra en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

17 respuestas

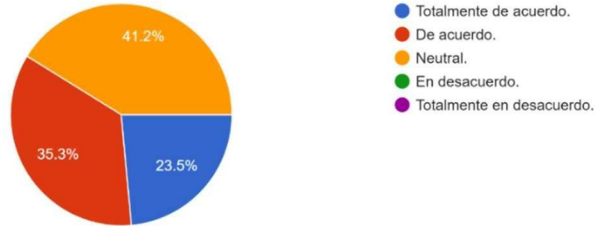


Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar el 47.1% de la muestra evidencia desconocimiento en el cálculo del ISR por la ganancia en enajenación de acciones.

### ítem 3. Concepto de enajenación de acciones ficta.

Una enajenación de acciones ficta se da, precisamente, cuando la autoridad fiscal obliga a hacer el cálculo del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Renta antes de dos años de haberlo recibido.  
17 respuestas



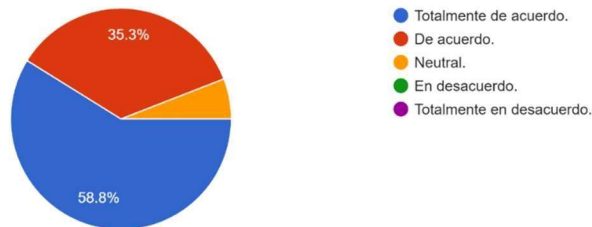
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar el 47.2% de la muestra evidencia desconocimiento en el concepto de enajenación de acciones ficta.

### ***EJE 6: EXPERIENCIA EN MATERIA DE PARTES RELACIONADAS.***

#### ítem 1. Concepto de partes relacionadas.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, con...ación, control o en el capital de dichas personas.  
17 respuestas



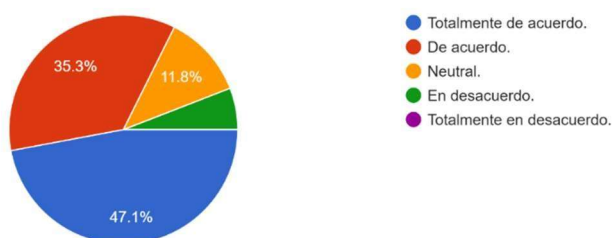
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar en su mayoría se conoce el concepto de partes relacionadas.

## ítem 2. Concepto de partes relacionadas por la ley aduanera.

El artículo 68 de la Ley Aduanera, también considera que existen partes relacionadas en caso de que una de las partes ocupe cargos de dirección y r...más de las partes sociales de la otra, entre otras.

17 respuestas



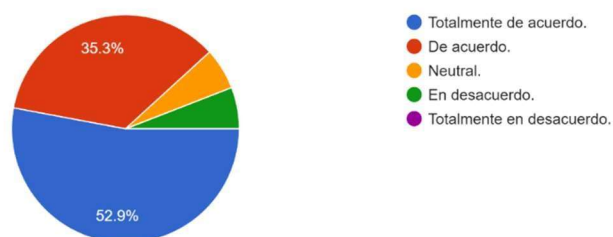
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto de partes relacionadas prevista en la ley aduanera, hay un 5.9% que está en desacuerdo con tal definición.

## ítem 3. Concepto de partes relacionadas por la ley aduanera.

El término de precios de transferencia se refiere a las contraprestaciones pactadas en las transacciones entre partes relacionadas.

17 respuestas



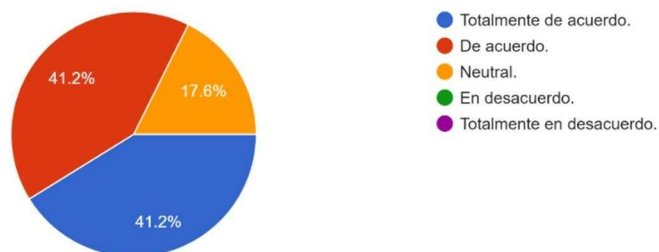
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto precios de transferencia.

#### Ítem 4. Concepto del principio Arm's Length

El "principio Arm's Length" o "principio de plena competencia", establece que el precio de toda transacción que se realice entre compañías relati...artes independientes en operaciones comparables.

17 respuestas



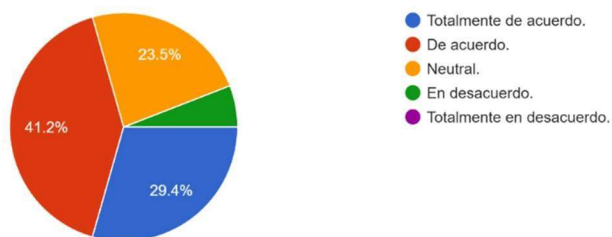
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto del principio Arm's Length.

#### Ítem 5. Obligación de operaciones a valor de mercado.

El artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obliga a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas a tener el v...elación con compañías comparables independientes

17 respuestas



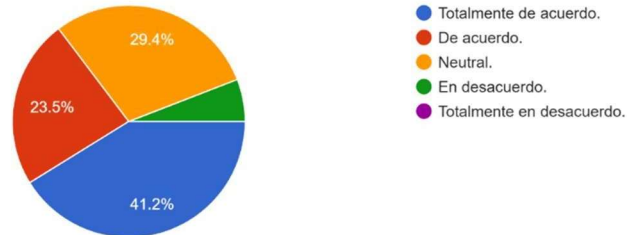
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 5 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce la obligación de pactar las operaciones con partes relacionadas a valor de mercado y/o con operaciones realizadas con terceros independientes.

## ítem 6. Obligación de tener estudio de precios de transferencia.

El artículo 76 fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es la que establece la obligación para contribuyentes que celebren operaciones con pa... es decir, el estudio de precios de transferencia.

17 respuestas



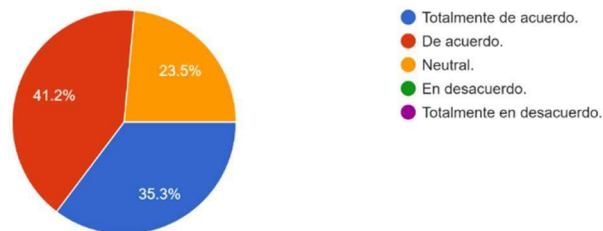
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 6 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce la obligación de contar con estudio de precios de transferencia.

## ítem 7. Excepción para contar con estudio de precios de transferencia.

Están exceptuados de tener el Estudio de Precios de Transferencia los contribuyentes con ingresos menores a \$13,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, a los contribuyentes que presten servicios.

17 respuestas

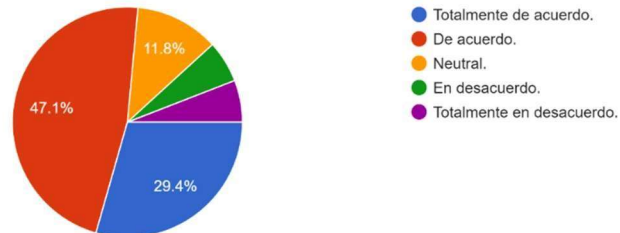


Fuente: Elaboración propia

En el ítem 7 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce la excepción a la obligación de contar con estudio de precios de transferencia.

## ítem 8. Obligación de presentar anexo 9 de la DIM.

El artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obliga a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas a pres...l anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple.  
17 respuestas



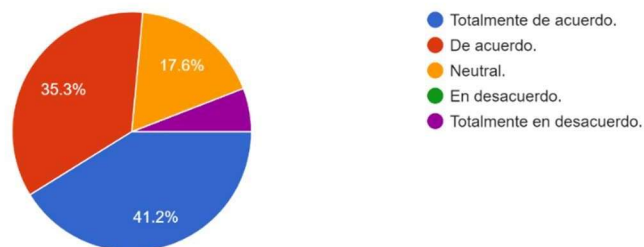
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 8 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce la obligación de presentar el Anexo 9 de la DIM, sin embargo, existe un 11.8% de los encuestados totalmente en desacuerdo en esa presentación.

## ***EJE 7: EXPERIENCIA EN OTRAS OBLIGACIONES APLICABLES.***

### ítem 1. Concepto de especulación comercial.

La especulación comercial se define como la acción de comprar y vender bienes o servicios, haciendo suposiciones de su comportamiento en el...hacer esta transacción, se obtenga una ganancia  
17 respuestas



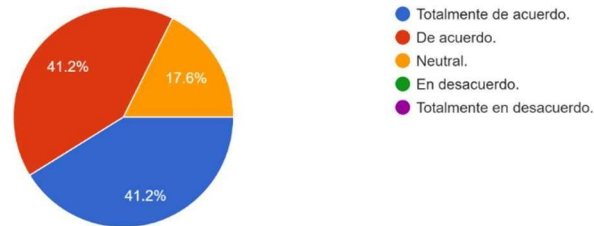
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 1 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto de especulación comercial.

## ítem 2. Concepto de razón de negocios.

La razón de negocios son todos aquellos argumentos y pruebas que respaldan las acciones que la empresa lleva a cabo para cumplir con su objeto social y para obtener sus utilidades

17 respuestas



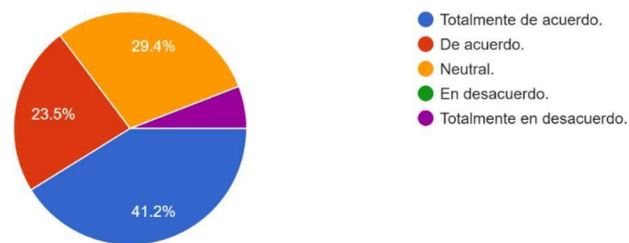
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 2 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto de razón de negocios.

## ítem 3. Fundamento legal de materialidad de las operaciones.

No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones

17 respuestas



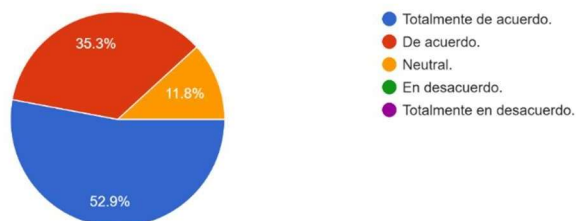
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 3 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce que no hay fundamento legal del concepto “materialidad de las operaciones”.

#### Ítem 4. Concepto de esquema reportable.

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México.

17 respuestas



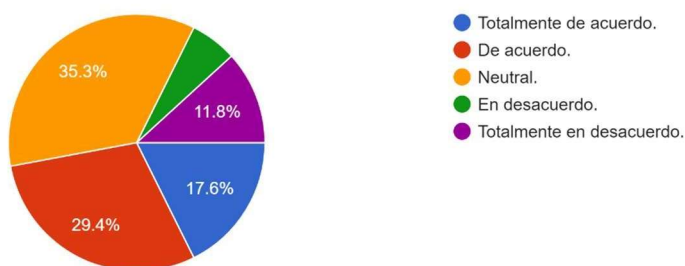
Fuente: Elaboración propia

En el ítem 4 se puede observar que la mayoría de la muestra conoce el concepto de esquema reportable.

#### Ítem 5. Excepción de informar esquemas reportables

Se estará exceptuados de informar esquemas reportables, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado d...er en México, no exceda de 100 millones de pesos.

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia

En el ítem 5 se puede observar que solo un 47% de la muestra tiene conocimiento de la excepción a la obligación de informar esquemas reportables. Un 53% de los encuestados lo desconoce.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### ***Instrumento A***

De la aplicación del instrumento “A” a los trabajadores de la empresa Krayrich, con puesto gerencial, se obtiene lo siguiente:

1. Los trabajadores tienen vasto conocimiento y experiencia en la operación de la empresa, sabe cómo se conforma su capital, cómo se financia y para qué fines.
2. Con relación a la operación de la empresa se deduce que es muy cambiante.
3. Los trabajadores cuentan con los conocimientos básicos en conceptos legales y fiscales involucrados en la operación de la empresa, se debe reforzar el conocimiento de los conceptos de inversión extranjera, enajenación de acciones, el principio de plena competencia y razón de negocios.
4. En relación con el conocimiento básico de las obligaciones de la empresa, hay que reforzar las obligaciones con relación a los reembolsos de capital.
5. En relación con el soporte documental idóneo para sustentar las operaciones de la empresa hay que reforzar el conocimiento de los estudios de precios de transferencia en el área administrativa.
6. En general todos los departamentos están de acuerdo en que desde su área y puesto de trabajo pueden hacer eficiente el control de los flujos de efectivo para disminuir la carga tributaria.

### ***Instrumento B***

De la aplicación del instrumento “B” a los contadores de la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP, se obtiene lo siguiente:

1. En relación con el conocimiento en materia de inversión extranjera directa, en general se conocen los conceptos al respecto, pero es necesario reforzar el

conocimiento de la modalidad en la que se tienen que inscribir las personas morales que reciban IED.

2. En relación con el conocimiento en materia de reembolsos de capital, se conocen los conceptos, pero hay que reforzar el fundamento legal para calcular la utilidad distribuida por dichos reembolsos.
3. En relación con el conocimiento en materia de créditos de cuenta corriente se deduce que es un tipo de contrato poco conocido y por lo tanto poco utilizado, en las operaciones comerciales es más utilizado el préstamo mercantil, sin embargo, este es un contrato idóneo para cuando las operaciones entre las partes son constantes ya que disminuye cargas administrativas.
4. En relación con la enajenación de acciones ficta, hay mucho desconocimiento de la implicación que tiene reembolsar capital antes de los dos años de haberlo capitalizado, así mismo se desconoce el fundamento legal y el cálculo fiscal a realizar.
5. En relación con el conocimiento en partes relacionadas, sí se conoce el concepto, sin embargo, hay que reforzar el conocimiento del concepto que sostiene la ley aduanera, así como las obligaciones fiscales que se desprenden por llevar a cabo estas operaciones, tales como contar con el estudio de precios de transferencia, la presentación del anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple y el pactar las operaciones a valor de mercado como se hace con terceros independientes.
6. En relación con otras obligaciones aplicables al problema de investigación, se debe reforzar el conocimiento en la materialidad de las operaciones y difundir mucho más las acciones referentes a esquemas reportables, hay poca experiencia en estos últimos.

## **ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS RELACIONADOS CON LAS VARIABLES DE ESTUDIO**

### ***Instrumento A***

*ÚNICO.* Se tiene que reforzar el control interno de la empresa con el fin de contar con el soporte documental idóneo que coadyuve a sustentar cualquier cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, así como para contar con la información adecuada en tiempo y forma que son responsabilidad de las áreas contable y fiscal, sobre todo en materia de estudios de precios de transferencia (Eje 6, ítem 4).

### ***Instrumento B***

1. *Ausencia de conocimientos en inversión extranjera directa:* se infiere que hay desconocimiento por parte de los contadores con relación a las modalidades de inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (Eje 2, ítem 3) es importante asesorar al contribuyente de manera adecuada en este aspecto.
2. *Ausencia de conocimientos legales:* se infiere que para los contadores no es habitual el uso de los créditos en cuenta corriente (Eje 4, ítem 1), por lo mismo desconocen las ventajas de su uso y su consecuente disminución de cargas administrativas (Eje 4, ítem 2); es viable la recomendación de formalizar por escrito y con fecha cierta las operaciones concretadas (Eje 4, ítem 3).
3. *Ausencia de conocimientos fiscales:* Se infiere que se desconocen las implicaciones fiscales de los reembolsos de capital (Eje 3, ítem 3) sobre todo cuando su reembolso es antes de los dos años (Eje 5, ítem 2), así como su fundamento legal (Eje 3, ítem 4 y Eje 5, ítem 3) y el concepto fiscal de “acciones” (Eje 3, ítem 4) elementos básicos para cualquier fiscalista.

## LISTADO DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA

Derivado de la investigación de campo se pueden identificar las obligaciones fiscales adquiridas por la IED y por los flujos de efectivo que la empresa opera. Se presenta la siguiente matriz de consistencia para dar a conocer dichas obligaciones:

### Imagen 23

*Matriz de consistencia sobre obligaciones de la empresa*

MATERIA	OBLIGACIÓN	ÁREA	SUPUESTO	TIEMPOS DE PRESENTACIÓN
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (IED)	Inscripción al Registro Nacional de Inversiones extranjeras	CONTABLE - FISCAL	Cuando en las sociedades mexicanas ingrese inversión extranjera en el capital social.	40 días hábiles siguientes al inicio de operaciones en territorio nacional.
	Avisos de Actualización Trimestral	CONTABLE - FISCAL	Modificaciones en: Nombre, denominación o razón social. Domicilio fiscal. Actividad económica.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, y octubre-diciembre)
	Informe Económico Anual	CONTABLE - FISCAL	Cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor a \$110'000,000.00: Activo total inicial, Activo total final, Pasivo total inicial, Pasivo total final, Ingresos en el país y en el exterior o Costos y gastos en el país y en el exterior	De acuerdo al siguiente calendario, de conformidad con la primera letra del nombre, denominación o razón social:  De la "A" a la "J", durante abril; y, De la "K" a la "Z", durante mayo.
REEMBOLSOS DE CAPITAL	Determinación de ISR por utilidad distribuida	CONTABLE - FISCAL	Disminución de capital	Pago provisional del periodo que corresponda **
CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE	Actas de Asamblea	LEGAL	Disminución de capital	A la fecha de la disminución de capital
	Contratos de Cuenta Corriente	LEGAL	Por los prestamos recibidos	Al inicio de los prestamos
	Amortizaciones por Flujo de Efectivo	CONTABLE - FISCAL	Por los prestamos recibidos	Según el flujo de efectivo
PRECIOS DE TRANSFERENCIAS	Estudio de precios de transferencia	CONTABLE - FISCAL	Por los prestamos recibidos de partes relacionadas	Al cierre de cada ejercicio fiscal
	Declaración Informativa Múltiple (anexo 9)	CONTABLE - FISCAL	Por los pagos al extranjero	15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate

\*\* El artículo 78 no lo especifica, sería en el artículo 140 de LISR segundo párrafo donde se entiende que sería en el pago provisional que corresponda junto con la retención a la persona física.

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO V.**

### **PROPUESTA DE MODELO DE TRABAJO PARA EL CONTROL DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO.**

En este capítulo se desarrollará la propuesta para la formulación de un modelo que logre hacer eficiente la administración y control de la entrada y salida del recurso económico de la empresa, considerando el panorama operativo, legal y fiscal de la compañía y considerando las áreas involucradas en la operación, así como el correcto control interno y el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la propuesta proporcionará la documentación soporte idónea para el sustento de las operaciones.

#### **PROPUESTA**

Con base en la investigación del capítulo I, relativo a los antecedentes y contexto de los movimientos de capital, créditos de cuenta corriente e inversión extranjera directa, así como del capítulo II, referente al tratamiento tributario de los movimientos del flujo de efectivo y sus costos fiscal, se propone la elaboración de cédulas de trabajo en Excel, las cuales se alimentan de la información de cada entrada y salida de dinero, estas cédulas calculan automáticamente los costos fiscales para la toma de decisiones, teniendo la opción de la entrada de dinero vía capital o la entrada de dinero por crédito en cuenta corriente y a su vez, la salida del recurso.

A continuación, se presentan y describen cada una de las cédulas.

## Imagen 24

### 1. Cuadro societario y su proporción

NO. PARTES SOCIALES	SOCIOS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL
1	SOCIO A	25,500.00	-	25,500.00
2	SOCIO B	24,500.00	147,565,844.12	147,590,344.12
3		50,000.00	147,565,844.12	147,615,844.12
<b>CAPITAL TOTAL</b>		<b>PROPORCIÓN</b>		
25,500.00		0.02%		
147,590,344.12		99.98%		
147,615,844.12		100.00%		

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula presenta cómo se conforma el capital al momento de la entrada o salida de dinero, así como la proporción correspondiente a cada socio para el inicio del cálculo del costo fiscal.

## Imagen 25

### 2. CUCA y CUFIN por acción.

CUCA ACTUALIZADA (ANTES DE LA REDUCCIÓN)		CUCA ACTUALIZADA (ANTES DE LA REDUCCIÓN)	
185,750,472.82		50,000.00	
PROPORCIÓN	CUCA X PARTE SOCIAL	PROPORCION	CUFIN X PARTE SOCIAL
0.02%	32,088	0.02%	8.64
99.98%	185,718,385	99.98%	49,991.36
100.00%	185,750,473	100.00%	50,000.00

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula determina la proporción de la cuenta de capital y de la cuenta de utilidad fiscal correspondiente a cada socio.

## Imagen 26

### 3. Determinación de ISR por disminución de capital

	Reembolso por acción al 30 de Diciembre de 2022	186,000,000.00
( - )	CUCA por acción	185,718,385.23
( = )	Utilidad distribuida x acción	281,614.77
( - )	CUFIN x acción	49,991.36
( = )	Utilidad distribuida que no proviene de CUFIN	231,623.41
( * )	Acciones que se dan de baja	0.999827254
( = )	Utilidad distribuida fracción I	231,583.40
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	330,840.04
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	99,252.01

	Capital Contable ANTES DE LA FECHA DE REDUCCION	186,000,000.00
( - )	CUCA	185,750,472.82
( = )	Utilidad distribuida Fracc II	249,527.18
	Utilidad distribuida Fracc II	249,527.18
( - )	Utilidad distribuida Fracc I	231,583.40
( = )	Utilidad Distribuida Gravable Fracc. II	17,943.78
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	25,634.49
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	7,690.35

( = )	Utilidad Distribuida TOTAL	249,527.18
( * )	Factor 1.4286	1.4286
( = )	Importe	356,474.53
( * )	30%	30%
( = )	ISR por reducción de capital	106,942.36

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula determina el ISR por la salida de dinero vía disminución de capital.

**Imagen 27**

**4. Amortización por la entrada y salida de dinero vía créditos en cuenta corriente.**

NOMBRE DEL ACREEDOR														
CREDITO EN CUENTA CORRIENTE														
MONEDA: MXN														
Año	Mes	Fecha desde	Fecha Hasta	Disposición	Amortización	Principal	V/I	días	días año	Intereses	Pago de Intereses	Saldo	Total Deuda	
Year	Month	Date From	Date Up	Disposal	Amortization	Balance	%	Days	Days Year	Interest	Interest Payment	Balance	Total Balance	
2,021	1	31/12/2020	31/01/2021	185,718,385.23		185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	1,656,200.94	187,374,586.17	
2,021	2	31/01/2021	28/02/2021			185,718,385.23	10.5000%	28	365	1,495,923.43	-	3,152,124.37	188,870,509.60	
2,021	3	28/02/2021	31/03/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	4,808,325.32	190,526,710.55	
2,021	4	31/03/2021	30/04/2021			185,718,385.23	10.5000%	30	365	1,602,775.11	-	6,411,100.42	192,129,485.65	
2,021	5	30/04/2021	31/05/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	8,067,301.36	193,785,686.59	
2,021	6	31/05/2021	30/06/2021			185,718,385.23	10.5000%	30	365	1,602,775.11	-	9,670,076.47	195,388,461.70	
2,021	7	30/06/2021	31/07/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	11,326,277.41	197,044,662.64	
2,021	8	31/07/2021	31/08/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	12,982,478.35	198,700,863.58	
2,021	9	31/08/2021	30/09/2021			185,718,385.23	10.5000%	30	365	1,602,775.11	-	14,585,253.46	200,303,638.69	
2,021	10	30/09/2021	31/10/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	16,241,454.40	201,959,839.63	
2,021	11	31/10/2021	30/11/2021			185,718,385.23	10.5000%	30	365	1,602,775.11	-	17,844,229.51	203,562,614.74	
2,021	12	30/11/2021	31/12/2021			185,718,385.23	10.5000%	31	365	1,656,200.94	-	19,500,430.45	205,218,815.68	
2,022	12	31/12/2021	30/12/2022			185,718,385.23	10.5000%	364	365	19,447,004.61	-	38,947,435.06	224,665,820.29	
2,022	12	30/12/2022	30/12/2022		147,052,564.94	38,665,820.29	10.5000%	-	365	-	38,947,435.06	-	38,665,820.29	

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula calcula los intereses devengados a cargo por el recurso recibido vía créditos en cuenta corriente.

**Imagen 28**

**5. Costo fiscal por los pagos al extranjero**

<b>PAGO A CAPITAL</b>	<b>147,052,564.94</b>
<b>PAGO DE INTERESES</b>	<b>38,947,435.06</b>
<b>SALIDA DE DINERO TOTAL</b>	<b>186,000,000.00</b>
<b>RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTRANJERO (10%)</b>	<b>3,894,743.51</b>

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula determina la retención a pagar por el pago de intereses al extranjero.

## Imagen 29

### 6. Comparativa de costos

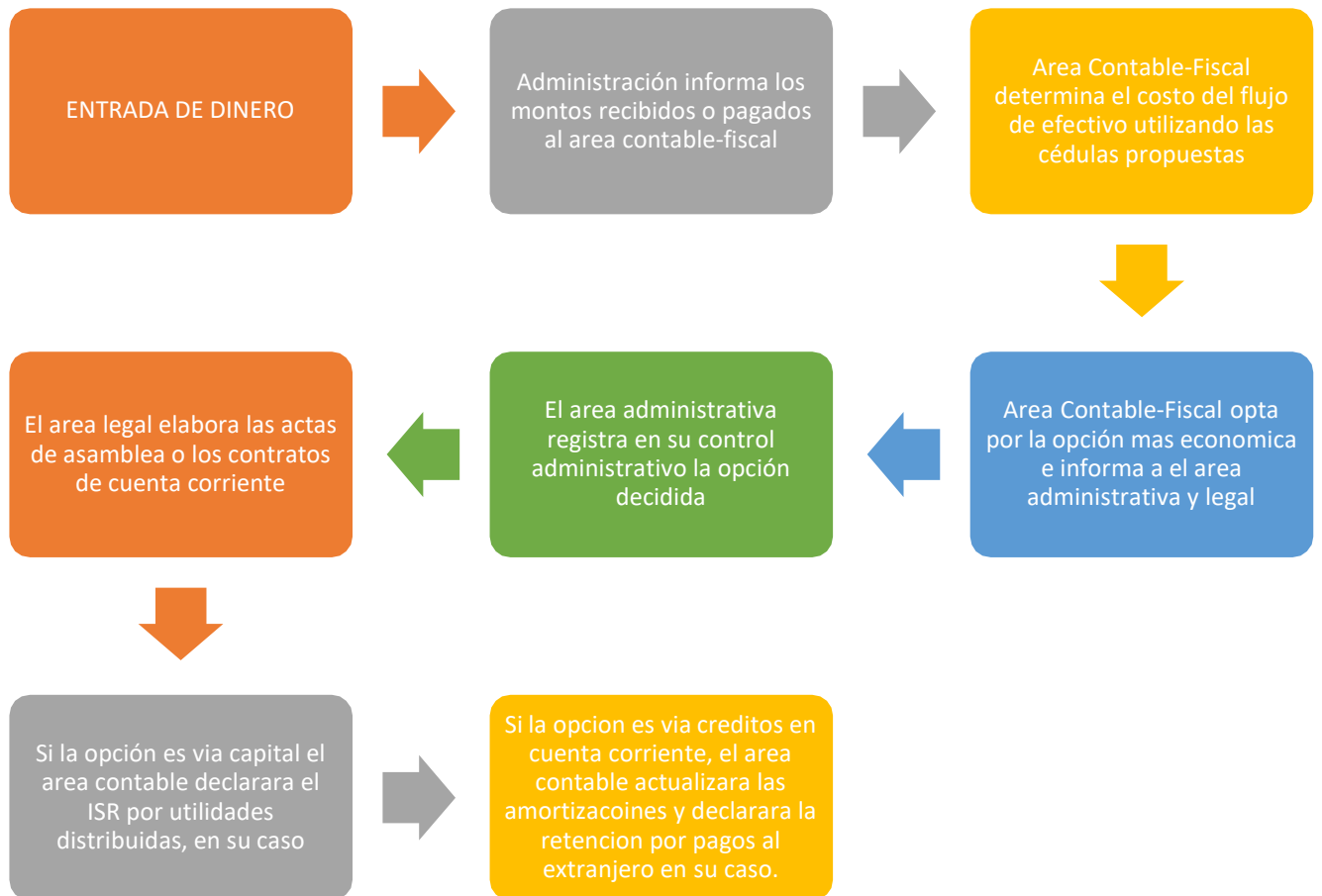
CONCEPTO	IMPORTE
ISR POR UTILIDAD DISTRIBUIDA (IMPUESTO DIRECTO)	106,942.36
ISR RETENIDO POR PAGOS AL EXTRANJERO (IMPUESTO INDIRECTO)	3,894,743.51
<b><u>MEJOR OPCIÓN</u></b>	<b><u>VÍA CAPITAL</u></b>

Fuente: Elaboración propia

Esta cédula nos da una comparativa de los costos fiscales y la mejor opción del registro de la entrada y salida de dinero, la cual siempre será la más económica.

**Imagen 30**

*DIAGRAMA DE FLUJO DE LA OPERACIÓN “ENTRADA Y SALIDA DE DINERO”*



Fuente: Elaboración propia

## RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE GENERADA POR ÁREAS

Tabla 31

*Documentación soporte de las operaciones por área involucrada.*

Área encargada	Opciones	
	Vía capital	Vía créditos en cuenta corriente
Área administrativa	Resguardar los comprobantes de las transferencias recibidas y realizadas.	
	Resguardar los correos electrónicos de comunicación.	
Área contable - fiscal	Cédulas de determinación de los costos fiscales	
	Declaración de ISR por utilidad distribuida	Declaración de retenciones por pagos al extranjero
	Inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera	Tablas de amortización
	Actualización trimestral en Registro Nacional de Inversión Extranjera	Información soporte para estudios de precios de transferencia
Área legal	Acta de asamblea	Contrato de préstamo en cuenta corriente

Fuente: Elaboración propia

## CONCLUSIONES

Derivado de la investigación de campo realizada es posible afirmar la ausencia de suficientes conocimientos en materia de inversión extranjera directa (IED), reembolsos de capital y créditos de cuenta corriente, relacionados directamente a los flujos de efectivo que realiza la empresa unidad de análisis; también existe ausencia de conocimientos en materia de partes relacionadas, enajenación de acciones, especulación comercial y materialidad de las operaciones, temas intrínsecamente relacionados con el tipo de empresa analizada, toda vez que es común que empresas que reciben capital extranjero se encuentren en estos supuestos y por lo tanto sujetas a diversas obligaciones fiscales.

Se puede determinar que la ausencia de conocimientos en las áreas mencionadas proviene de lo atípico de la operación estudiada, dado que en México no es común el manejo de capitales en las empresas, es decir aportaciones, disminuciones y/o enajenación de acciones con el uso de préstamos y reembolsos de capital.

De acuerdo con el análisis de los costos fiscales de la operación, se puede observar que la empresa no tiene pago de impuestos por los reembolsos del capital extranjero, ya que hasta el momento dichos reembolsos han sido menores al capital variable contribuido actualizado (CUCA), por lo tanto, no existe una utilidad distribuida. En otro escenario, si existiera esta utilidad distribuida la empresa no cuenta con saldo en la Cuenta de Utilidad Fiscal (CUFIN) y esto elevaría el impuesto a pagar ya que se estarían retirando utilidades que no han pagado el Impuesto Sobre la Renta.

En relación con los créditos de cuenta corriente, la empresa sí está sujeta al pago del ISR retenido por pagos al extranjero, al pagar los intereses devengados a cargo por la deuda con el extranjero. Este impuesto no es directo para la empresa, pues se trata de una retención al socio extranjero, pero ya que el acreedor es socio y parte relacionada de la empresa, se trata de generar el menor costo posible, independiente de quien lo pague.

Así que, únicamente para la empresa unidad de análisis y para empresas en donde el saldo de la CUCA sea mayor al monto reembolsado de capital la mejor opción será dar entrada y salida al recurso económico vía capital, ya que resulta lógico que si retiramos más dinero del capital aportado con el que se cuenta, el sobrante constituirá una utilidad de la empresa. Hasta que los reembolsos sobrepasen la CUCA y empiecen a generar impuesto será como se tendrá que evaluar si los créditos en cuenta corriente implican un menor costo fiscal para las partes y por lo tanto son mejor opción.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

El panorama general de este tipo de operaciones es sumamente amplio por lo que a continuación se enlistan puntos importantes a tomar en cuenta:

1. No es recomendable hacer una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S de RL de CV), si se pretende estar moviendo el capital con frecuencia, toda vez que, aunque la LISR no limita a este tipo de sociedades, el cálculo del impuesto no es exactamente igual al procedimiento estipulado en la ley, toda vez que se trata de partes sociales proporcionales y no de número de acciones.
2. Hay que considerar diversos factores como son: el periodo de tiempo de los flujos de efectivo, los importes, las tasas de interés estipuladas y si se está sujeto a una

tasa de interés mínima considerando el estudio de precios de transferencia, esto si se tienen partes relacionadas.

3. En cuestión fiscal hay que cuidar los importes de la CUCA y de la CUFIN, ya que de estos saldos dependerá la carga tributaria.

Se recomienda no disminuir capital antes de los dos años de haberlo aportado, ya que esto obliga a realizar el cálculo de enajenación de acciones ficta, tema que no es objeto de análisis de esta tesis y con esto se abre esta nueva línea de investigación.

## REFERENCIAS

- Ander-Egg, E. (1995). Técnicas de investigación social. (24° ed.). Editorial Lumen.
- Asociación mexicana de contadores públicos [AMCP]. (2018, agosto) Boletín fiscal operaciones celebradas con partes relacionadas
- Cazua, P. (2006). introducción a la investigación en ciencias sociales. (3ra Ed.). Patria
- Centty, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Facultad de economía de la U.N.S.A.
- Código Civil Federal. (1928, 31 de agosto). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Código de Comercio. (1889, 13 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Código Fiscal de la Federación. (1981, 31 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2000, octubre). La inversión extranjera en México
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023, 29 de noviembre). En medio de la crisis del COVID-19, América Latina y el Caribe recibió en 2020 el monto más bajo de inversión extranjera directa de la última década
- Diario Oficial de la Federación, 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Díaz, E. (2011). Aspectos jurídicos y fiscales del contrato de cuenta corriente. Fisco actualidades, 117, 2-7
- Franco, M. (2011). Aspectos relevantes de los reembolsos de capital. Fisco actualidades, 132, 2-9.
- Friedman, M. (1970). The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits. The New York Times Magazine, 2-6
- Galindo, M; Mortimore, M y Loría, E. (2007). Inversión extranjera directa en México: desempeño y potencial una perspectiva macro, meso, micro y territorial. Siglo XXI editores, S.A. de C.V.
- Gallacher, M. (2019). La teoría de la firma en la educación gerencial: oportunidades y desafíos. Universidad del CEMA, 407, 1-15.

Hernandez, R; Fernandez, C y Baptista, P. (2014). metodología de la investigación. Interamericanas editoriales S.A. de C.V.

Izaguirre, M y Tafur, R. (2014). Como hacer un trabajo de investigación. Asociación Gráfica educativa.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. [KPMG]. (2022). Precios de transferencia Ley Aduanera. (1995, 15 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley de inversión Extranjera. (1993, 27 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1978, 29 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2013, 11 de diciembre). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley General de Sociedades Mercantiles. (1934, 4 de agosto). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (1932, 27 de agosto). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Medina, S. (2015). Determinación del ISR por reembolso de acciones o reducción de capital. Consultorio Fiscal, 624, 73-81.

Normas de Información Financiera. (2020). Consejo mexicano de normas de información financiera A.C.

OCDE (2011), OCDE Definición Marco de Inversión Extranjera Directa: Cuarta edición, Éditions OCDE.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2022). Acerca de de

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2022). México y la OCDE

Rodríguez, A y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, 82, 1-26

Rojas, R. (1990). El proceso de la investigación científica. Trillas

Sánchez, J. (2018). Operaciones celebradas con partes relacionadas. Boletín fiscal Comisión fiscal AMCPDF, 30, 1-9.

Secretaría de Administración Tributaria [SAT]. (2022). Acuerdo Secretarial Esquemas reportables

Secretaría de Administración Tributaria [SAT]. (2022). Esquemas no reportables

Secretaría de Administración Tributaria [SAT]. (2022). Esquemas reportables que son

Secretaría de Administración Tributaria [SAT]. (2022). Existencia impedimento legal

Secretaría de Economía [SE]. (2015, 10 de julio). ¿Qué es el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE)?

Secretaría de Economía [SE]. (2024, 17 de enero). Inversión extranjera directa.

Tinoco-García, M. (2018). Factores Regionales de Atracción de Inversión Extranjera Directa en México. Revista de análisis económico, XXXV (88), 90-117.

Títulos y operaciones de crédito. (1988). Talleres de impresiones editoriales S.A.

## **ANEXOS**

### **INSTRUMENTO A**

#### **POBLACIÓN A:**

Personal que labora en el grupo de empresas unidad de análisis (15 personas).

#### **MUESTRA A:**

Encargado del área operativa, encargado del área administrativa, encargado del área legal, encargado del área fiscal, encargado del área contable y asesor fiscal externo (6 personas).

#### **INTRODUCCIÓN:**

La presente encuesta es elaborada con fines académicos y servirá como instrumento de medición para la tesis titulada *Reembolsos de capital en empresas mexicanas con Inversión extranjera*, tiene como objeto medir el conocimiento de las implicaciones fiscales por los reembolsos de capital de empresas mexicanas al extranjero y por los préstamos otorgados y recibidos en un grupo de empresas que son partes relacionadas, así como los demás temas y obligaciones que se desprenden de la operación en general; para así dar a conocer las obligaciones fiscales adquiridas.

#### **EJES**

EJE 1: DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO.

EJE 2: EXPERIENCIA GENERAL DE KRAYRICH GLOBAL TRADE.

EJE 3: CONOCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

EJE 4: CONOCIMIENTO BÁSICO DE CONCEPTOS LEGALES Y FISCALES SOBRE LA OPERACIÓN.

EJE 5: CONOCIMIENTO BÁSICO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

EJE 6: CONOCIMIENTO DEL SOPORTE DOCUMENTAL IDÓNEO PARA LA OPERACIÓN.

EJE 7: PROPUESTA DE CONTROL DE FLUJOS DE EFECTIVO.

**Instrucciones:**

A continuación, encontrará una serie de afirmaciones en diversas materias con las que puede estar más o menos de acuerdo. Señale la opción que represente su grado de acuerdo con el contenido de la afirmación.

**EJE 1: DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO.**

Nombre:

Edad:

Sexo:

Profesión:

Puesto que desempeña:

Máximo grado de estudios:

**EJE 2: EXPERIENCIA GENERAL DE KRAYRICH GLOBAL TRADE.**

1. El capital de las empresas se conforma de Inversión Extranjera Directa.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

2. La empresa principal opera mediante el financiamiento vía capitalizaciones de los socios, para sustentar en su mayoría el IVA de las compras, para la ulterior exportación.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
3. Las empresas, en México, operan mediante créditos en cuenta corriente, que se otorgan unas a otras, para realizar las compras con diversos proveedores, sustentar el IVA de las compras, gastos operativos y administrativos, entre otros.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

### **EJE 3: CONOCIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA**

1. El costo de la mercancía, es decir de los vehículos, tiene un valor que va desde los \$700,000.00 a los \$6,000,000.00 (MXN).
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
2. En un ejercicio fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, las empresas tienen operación aproximadamente solo 6 meses, los demás meses hay pocas o nulas ventas.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.

Totalmente en desacuerdo.

3. Las cantidades mensuales que la empresa principal recibe de capital de los socios extranjeros están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos, moneda nacional.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

4. Las cantidades mensuales que la empresa principal retorna de capital a sus socios extranjeros están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos moneda nacional.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

5. Las cantidades mensuales que las empresas mexicanas se prestan mediante créditos de cuenta corriente están entre los \$3,000,000.00 y los \$9,000,000.00 de pesos moneda nacional.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.

- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

#### **EJE 4: CONOCIMIENTO BÁSICO DE CONCEPTOS LEGALES Y FISCALES SOBRE LA OPERACIÓN.**

1. Se considera Inversión Extranjera Directa (IED) a la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de sociedades mexicanas y a la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

2. El capital social de una empresa se conforma de las aportaciones que hacen los socios para constituirla y desarrollar la actividad comercial.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

3. El reembolso de capital consiste en entregar a los socios de la empresa, una cantidad parcial o total de sus aportaciones.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.

- Totalmente en desacuerdo.
4. El contrato de cuenta corriente se basa en una línea de crédito otorgada, de donde se puede disponer del saldo e ir pagando según se acuerde y solamente el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible o disponible.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
5. Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción de este, se está obligado a hacer el cálculo de enajenación de acciones y pagar el impuesto sobre la renta correspondiente.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
6. Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.

- En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
7. El término de precios de transferencia se refiere a las contraprestaciones pactadas en las transacciones entre partes relacionadas.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
8. El “principio Arm’s Length” o “principio de plena competencia”, establece que el precio de toda transacción que se realice entre compañías relacionadas debe pactarse considerando los precios y montos de contraprestación que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
9. La razón de negocios es el conjunto de argumentos y pruebas que respaldan las acciones que la empresa lleva a cabo para cumplir con su objeto social y para obtener su utilidad.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.

- Totalmente en desacuerdo.

## **EJE 5: CONOCIMIENTO BÁSICO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.**

1. Las empresas cuentan con la Inscripción al Registro Nacional de Inversión Extranjera.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

2. Las empresas informan trimestralmente el Aviso de actualización presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de tener cambios en nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal o actividad económica y/o variaciones mayores a 20 millones de pesos en las cuentas por cobrar o pagar a residentes en el extranjero.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

3. En un reembolso de capital, si el monto excede al valor de la aportación se pagan impuestos.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

4. Los préstamos en cuenta corriente que operan las empresas deben causar un interés y estos a su vez son ingresos o deducciones para las empresas, según se cobren o paguen, respectivamente.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
5. Si se retorna capital a los socios antes de dos años de haberlo recibido, se está sujeto a un probable pago de impuesto sobre la renta.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
6. Cuando las operaciones entre partes relacionadas no están en el mismo rango de precios en comparación con terceros independientes, la autoridad fiscal puede ajustar los precios a un promedio determinado y por esto cobrar el Impuesto Sobre la Renta.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
7. La documentación soporte de una operación, así como la contabilidad debe guardarse por mínimo 5 años según la legislación fiscal.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.

- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

## **EJE 6: CONOCIMIENTO DEL SOPORTE DOCUMENTAL IDÓNEO PARA LA OPERACIÓN.**

1. El control interno es un procedimiento que se enmarca en el control de recursos y activos de una empresa, y sirve para llevar un registro sobre su actividad y trazabilidad.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
2. Como su nombre lo indica, la fecha cierta es una constancia real que verifica que un acto jurídico —como la celebración de un contrato— se hizo en un momento determinado.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
3. Las actas de asamblea son los acuerdos, decisiones, modificaciones y resultados a los que ha llegado una organización en un determinado momento, por ejemplo, aumentos o disminuciones de capital. Estos se respaldan bajo un documento que queda legalmente asentado en actas.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.

- Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
4. El estudio de precios de transferencia es el documento que permite comprobar que los precios que se pactaron entre partes relacionadas están a valores de mercado.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

#### **EJE 7: PROPUESTA DE CONTROL DE FLUJOS DE EFECTIVO**

1. Como encargado de área. es conveniente saber las obligaciones fiscales del flujo de efectivo que llevan a cabo las empresas.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
2. Desde mi área laboral puedo colaborar eficientemente en bajar los costos fiscales de los flujos de efectivo.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.

- Totalmente en desacuerdo.
3. Es necesario tener un control interno en relación con los flujos de efectivo.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

### **Instrucciones**

En las siguientes preguntas abiertas, se le pide que conteste con sinceridad, de la forma más detallada y con el máximo rigor posible.

4. ¿Qué departamento considera usted, que está involucrado en el correcto manejo de los flujos de efectivo?

Respuesta \_\_\_\_\_

5. ¿Cuál cree que es el objetivo de saber las obligaciones fiscales en torno al flujo de efectivo manejado en las empresas?

Respuesta \_\_\_\_\_

### **INSTRUMENTO B**

#### **POBLACIÓN B:**

Docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con perfil de contador público y/o maestría en tributación o contribuciones.

## **MUESTRA B:** 17 docentes de la FCP de la BUAP

### **INTRODUCCIÓN:**

La presente encuesta es elaborada con fines académicos y servirá como instrumento de medición para la tesis titulada *Reembolsos de capital en empresas mexicanas con inversión extranjera*, tiene como objeto medir el conocimiento de las implicaciones fiscales por los reembolsos de capital de empresas mexicanas al extranjero y por los préstamos otorgados y recibidos en un grupo de empresas que son partes relacionadas, así como los demás temas y obligaciones que se desprender de la operación en general; para así identificar las obligaciones fiscales adquiridas.

### **EJES:**

EJE 1: DATOS INFORMATIVOS DEL ENCUESTADO.

EJE 2: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

EJE 3: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE REEMBOLSOS DE CAPITAL.

EJE 4: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.

EJE 5: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES FICTA.

EJE 6: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE PARTES RELACIONADAS.

EJE 7: CONOCIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES APLICABLES.

### **Instrucciones:**

A continuación, encontrará una serie de afirmaciones en diversas materias con las que puede estar más o menos de acuerdo. Señale la opción que represente su grado de conformidad con el contenido de la afirmación.

## **EJE 1: DATOS INFORMATIVOS DEL ENCUESTADO.**

Nombre:

Edad:

Sexo:

Profesión:

Ocupación:

Máximo nivel de estudios:

## **EJE 2: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.**

10. Se considera Inversión Extranjera Directa (IED) a la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de sociedades mexicanas y a la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

11. La importancia de la IED radica en que es considerada uno de los componentes principales para el crecimiento y el desarrollo de los países, toda vez que da acceso a la transmisión de bienes, desarrollo de tecnologías, crecimiento del capital humano, además genera efectos en los países que captan estos flujos.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

12. La modalidad B de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras permite inscribir en dicho padrón e a sociedades mexicanas que sean receptoras de Inversión Extranjera Directa.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

13. Se tiene la obligación de presentar trimestralmente el Aviso de actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de tener cambios en nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal o actividad económica y/o variaciones mayores a 20 millones de pesos en las cuentas por cobrar o pagar a residentes en el extranjero.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

### **EJE 3: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE REEMBOLSOS DE CAPITAL.**

1. Capital contable es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

2. El reembolso de capital consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
3. En un reembolso de capital, si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
4. En materia fiscal, la utilidad distribuida en reembolsos de capital está sujeta a los cálculos del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
5. Fiscalmente, en los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidas las partes sociales.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.

- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

#### **EJE 4: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE.**

1. El contrato de cuenta corriente se basa en los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
2. Se recomienda firmar contratos en cuenta corriente, cuando la operación entre las partes es muy regular, esto para aminorar cargas administrativas.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
3. Los créditos en cuenta corriente están regulados bajo las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

4. Se tiene la obligación de formalizar por escrito el contrato en cuenta corriente, preferentemente ante notario público para dar fecha cierta y en virtud de que el acreditado y el acreditante queden obligados a los términos y condiciones de dicho contrato.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

#### **EJE 5: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES FICTA.**

1. Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se efectúe su reducción, se está obligado a hacer el cálculo de enajenación de acciones.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
2. El cálculo para determinar el impuesto correspondiente a la ganancia por enajenación de acciones se encuentra en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

3. Una enajenación de acciones ficta se da, precisamente, cuando la autoridad fiscal obliga a hacer el cálculo del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por haber reembolsado capital antes de dos años de haberlo recibido.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

#### **EJE 6: CONOCIMIENTO EN MATERIA DE PARTES RELACIONADAS.**

1. Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
2. El artículo 68 de la Ley Aduanera, también considera que existen partes relacionadas en caso de que una de las partes ocupe cargos de dirección y responsabilidad en empresas de la otra parte, si están legalmente reconocidas como asociadas, si tienen relación patrón-trabajador, si una tiene el 5% o más de las partes sociales de la otra, entre otras.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

3. El término de precios de transferencia se refiere a las contraprestaciones pactadas en las transacciones entre partes relacionadas.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
4. El “principio Arm’s Length” o “principio de plena competencia”, establece que el precio de toda transacción que se realice entre compañías relacionadas debe pactarse considerando los precios y montos de contraprestación que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
5. El artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obliga a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas a tener el valor de las contraprestaciones en rango, en relación con compañías comparables independientes.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
6. El artículo 76 fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es la que establece la obligación para contribuyentes que celebren operaciones con partes

relacionadas, de tener la documentación comprobatoria, es decir, el estudio de precios de transferencia.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

7. Están exceptuados de tener el Estudio de Precios de Transferencia los contribuyentes con ingresos menores a \$13,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior y que realicen actividades empresariales, así mismo exceptúa por ingresos menores a \$3,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, a los contribuyentes que presten servicios.

- Totalmente de acuerdo.
- De acuerdo.
- Neutral.
- En desacuerdo.
- Totalmente en desacuerdo.

8. El artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obliga a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas a presentar el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

## **EJE 7: CONOCIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES APLICABLES.**

1. La especulación comercial se define como la acción de comprar y vender bienes o servicios, haciendo suposiciones de su comportamiento en el mercado, con la esperanza de que, al hacer esta transacción, se obtenga una ganancia.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
2. La razón de negocios son todos aquellos argumentos y pruebas que respaldan las acciones que la empresa lleva a cabo para cumplir con su objeto social y para obtener sus utilidades.
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
  
3. No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones
  - Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.

4. Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
5. Se estará exceptuados de informar esquemas reportables, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Neutral.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.